

Ernesto de la Torre

“Época colonial. Siglos XVI y XVII”

p. 455-644

Historia documental de México 1

Miguel León-Portilla (edición)

Cuarta edición corregida y aumentada

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2013

788 p.

Ilustraciones

(Documental, 4)

ISBN Obra completa: 978-607-02-4344-8

ISBN Volumen 1: 978-607-02-4345-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de agosto de 2017

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol01.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

Tercera parte
Época colonial. Siglos XVI y XVII

Ernesto de la Torre

Introducción

La dominación de México por los europeos truncó el desarrollo de las culturas aborígenes y originó la aparición de una nación sujeta políticamente a España.

De la fusión de los ingredientes indígenas y europeos surgió la Nueva España, cuya compleja estructura social, política, económica, cultural y religiosa presentamos a continuación.

La sociedad

La sociedad novohispana se integró mediante la fusión de indios, europeos y negros principalmente y algunos chinos y filipinos incorporados en virtud del contacto con Oriente.

Los indígenas no formaban un todo homogéneo. Algunos presentaban una organización económica, política y social muy avanzada mas otros aún vivían de la caza y la recolección con sistemas sociales y políticos rudimentarios; sus lenguas, sus ideas y prácticas religiosas, así como su arte y técnicas, eran diferentes y múltiples. En el momento de iniciarse la conquista su número oscilaba en más de nueve millones, en 1600 se había reducido debido a las epidemias y el maltrato, a dos y medio millones y en 1650 a cerca de un millón y medio.

Los españoles en 1570 eran probablemente 60 000 y en 1650 más de 200 000. Los negros sumaban en 1570 más de veinte mil y en 1650 había diez mil más.

La unión de blancos e indios produjo a los mestizos cuyo número aproximado en 1690 era de 150 000; y la de blancos o indios con negro a los mulatos que en 1550 ascendían a 2 500, y en 1650 a más de veinte mil.

El mestizaje marcó así a la sociedad no sólo en lo biológico, sino en lo espiritual. Los mestizos que no mejoraron económica y culturalmente tenían en el siglo XVI, según la expresión del virrey Martín Enríquez “muy ruin vida, ruines costumbres y ruin vivienda”, y formaron una graduación no rígida dentro de la sociedad. Mestizos notables fueron fray Diego Valadez, autor de la *Retórica cristiana*; Diego Muñoz Camargo, y junto a ellos descendientes de nobles indígenas como Fernando de Alvarado Tezozómoc, Fernando de Alva Ixtlilxóchitl y Antón Muñón Chimalpáhin, tres historiadores de su propio pasado.

Con el paso de las españolas surgieron los criollos, hijos de europeos nacidos y apegados a la tierra, quienes en parte heredaron la situación privilegiada de sus padres, pues los españoles peninsulares los consideraron inferiores. Afirmaron de ellos “que maman en la leche los vicios o lascivia de los indios”, les disputaron el derecho a los mejores puestos de la administración civil y eclesiástica y los vieron con recelo por sus manifestaciones de nacionalismo, evidentes desde el siglo XVI. Pese a ello, los criollos junto con los peninsulares constituyeron el núcleo gobernante, detentaron la riqueza, disfrutaron encomiendas y servicios personales, rechazaron las labores serviles ejecutadas por los indios y castas y pudieron cómodamente recibir los beneficios de la cultura. La beatificación de san Felipe de Jesús representó para los criollos un timbre de orgullo por ser el reconocimiento de la fe religiosa que los impulsaba y la existencia de Ruiz de Alarcón, Sigüenza y Góngora y sor Juana Inés de la Cruz en los tiempos más fecundos de la Colonia confirman el alto grado de superación intelectual a que llegaron.

Desde el siglo XVI los negros, en su mayoría sometidos a esclavitud, desempeñaron pesados trabajos en las minas y haciendas de las tierras calientes. Un negro aportó las viruelas, otro en cambio sembró el trigo por vez primera en México. Mezclados con indios y europeos engendraron las castas y sus hijos, en virtud del principio de la libertad de vientre fueron libres. Las castas, “la parte más útil de la población novohispana —según afirmara Alamán—, formaban la base sobre la que descansaba la sociedad. Hábiles trabajadores en las minas y en el campo, ejercían multitud de oficios y artes mecánicas, eran criados de confianza y núcleo importante de las milicias, en fin eran los brazos que se empleaban en todo”.

La población novohispana asentose en un principio en los territorios vecinos a: Cholula, Tlaxcala, Tenochtitlan, Texcoco. Después la política colonizadora promovió la creación de villas y ciudades en zonas importantes por sus recursos económicos; minería o agricultura como Zacatecas, Guanajuato, Celaya; en cruces de caminos como Puebla y en zonas limítrofes como Durango y Guadalajara.

Para incorporar a sectores indígenas de bajo nivel cultural, el Estado utilizó a indios asimilados a la nueva civilización: tlaxcaltecas y tarascos con los cuales creó varias poblaciones en donde los campesinos, soldados e hidalgos pobres, encontraron un medio de prosperar y aun de ennoblecerse. Esas comunidades forjaron durante los siglos XVI y XVII, las bases de la sociedad y nacionalidad mexicana.

La sociedad novohispana estuvo dotada de tal fuerza que su impulso expansivo se mostró en las expediciones realizadas al norte del país y en sus contactos con oriente.

Los viajes de López de Villalobos y Miguel López de Legaspi a Filipinas cuya ruta de regreso precisó fray Andrés de Urdaneta; el de Diego de Ocampo en 1529 al Callao; y las exploraciones de Francisco Vázquez de Coronado, de Vázquez del Mercado, Cristóbal de Oñate, Francisco de Ibarra, Juan Torres de Lagunas y Luis de Carvajal en el norte de la Nueva España cuyos límites extendieron considerablemente, revelan el impulso colonizador de esa época.

Por razones de diferencia racial, y en defensa de los naturales, la Corona prohibió a blancos y negros vivir en los pueblos de indios y ordenó a éstos ocupar un sector especial en las ciudades.

Con fines religiosos y de control económico y político, se promovió desde mediados del siglo XVI y cumplió a principios del XVII la congregación o reducción de los indios que provocó serios movimientos demográficos y favoreció la mestización de la población.

Problemas sociales

Afectaron vida y bienes de la sociedad colonial fenómenos naturales cíclicos o aislados: inundaciones, sequías, terremotos; enfermedades traídas del Viejo Mundo como la viruela; la nueva dependencia, sujeción y maltrato a que diversos núcleos fueron sometidos; el resquebrajamiento de las

instituciones indígenas, sociales y políticas, y la implantación de otras nuevas, así como la presencia de factores externos como el estado de guerra y los piratas. Las sequías, inundaciones y plagas, al dañar la agricultura, provocaban la escasez de alimentos y el hambre, que originaba tumultos y conmociones sociales de cierta gravedad como los de 1692, durante los cuales el populacho de la ciudad de México incendió las casas virreinales; y el de Tlaxcala puso fuego a sus casas reales.

En los anales mexicanos son famosas las inundaciones y epidemias de los siglos XVI y XVII. Otras calamidades sufridas fueron la plaga de langosta, el hambre, los temblores, las heladas, las sequías, los eclipses y los cometas, que atemorizaban y afligían a la supersticiosa y confiada sociedad colonial.

La destrucción de sus instituciones y formas de vida, introdujeron en el indio y sus descendientes un fuerte pesimismo que lo llevó a resistirse a prestar su fuerza de trabajo y a lanzarse a la vida errante. Indios y mestizos sin arraigo entre ellos ni entre los españoles, y mulatos que escapaban de la esclavitud sin manera honesta de vivir y despreciados por los grupos restantes, originaron núcleos de vagos y malvivientes considerados como un peligro social. Para contenerlos obligóseles a establecerse en determinadas poblaciones, Puebla, por ejemplo; a optar por alguna honrada ocupación, y en su defecto confinóseles en el norte del país en la zona de guerra y forzóseles a servir en las obras públicas, fortificaciones y caminos de las Antillas y Filipinas.

Mestizos de negros, indios y blancos, parte de las castas, fueron calificados como “levantiscos, amigos de discordias y revueltas” por su falta de estabilidad social y económica. Los criollos subestimados por los peninsulares o gachupines fueron considerados por éstos como enemigos virtuales. Ya a mediados del siglo XVI la rivalidad surgida entre ellos no sólo era bien clara y definida sino que encontró su válvula de escape en la fallida conjuración del marqués del Valle, descendiente de Cortés, y los hermanos Ávila, reprimida con extremo rigor en el año de 1566.

Castas y negros, rebeláronse en varias ocasiones entre otras en 1609 y en 1612. En esta última 29 negros fueron por ello ejecutados. Los indios

de diversas regiones no acostumbrados a servidumbre alguna también se alzaron contra sus dominadores. Famosas son las rebeliones de Nueva Galicia en 1540-1542, las de 1616 y en 1690 las de los tarahumaras. La rebelión indígena retardó la consolidación de las instituciones colonizadoras en el septentrión.

A más de estos problemas internos, la Nueva España se enfrentó a otros provocados por la rivalidad económico-política existente entre Gran Bretaña, Francia y Holanda. La agresión contra el Imperio español manifestóse en diversas formas: mediante el comercio de contrabando, la piratería y actos de guerra bien declarada, forma esta última que fue también consecuencia de la política bélica sostenida por España contra diversos Estados europeos.

Hacia 1540 surcaban las costas de América numerosos corsarios y piratas que recibían en premio de sus depredaciones, títulos de nobleza y crecidas recompensas. Para defender a las flotas se ordenó la salida de ellas en grupo y bajo la protección de navíos armados. El paso de Inglaterra y Holanda al protestantismo dio a esa lucha un nuevo elemento, una ideología por la cual se combatía fanáticamente. Piratas y corsarios auspiciados por Inglaterra, como John Oxenham, Francis Drake, Thomas Gavendish, Richard Hawkins; Flexelings o Pichilingues apoyados por Holanda, que incursionaron en el Pacífico, entre los que sobresalió Joris Van Speilbergen, y los bucaneros semiindependientes, reales asaltantes que vivían en un frenético pillaje y desorden, como Lorenzo Jácome y William Dampier, mantuvieron en zozobra permanente a las poblaciones novohispanas principalmente las de Veracruz y Campeche.

Ante esa amenaza en que vivió la Nueva España a lo largo de los siglos XVI y XVII, la Corona tomó diversas medidas: fortificó las costas del golfo, desde Panzacola y San Agustín de la Florida hasta Bacalar, pasando por San Juan de Ulúa y Campeche; formó la armada de Barlovento; a la que se confió la vigilancia del litoral y creó algunos cuerpos de europeos armados, auxiliados por indios flecheros y lanceros.

La economía

Encomienda y trabajo

La dominación de los naturales por los europeos trajo consigo como última consecuencia su esclavitud, combatida vigorosamente por los defensores de su libertad, quienes obtuvieron que la Corona declarara en varias ocasiones, las más notables en 1530 y en 1542, que los indígenas quedaban exentos de la esclavitud, y ordenara ponerlos en libertad, y sólo se permitió sujetar a servidumbre a los indios belicosos. Para los negros esa triste situación se mantuvo.

La esclavitud del indio, si bien desapareció legalmente, a partir de 1542 con las *Leyes nuevas*, abolición que ratificó en 1680 la *Recopilación*, persistió en distinta manera al crearse formas diversas de explotación de los naturales, como la encomienda y el cuatequil, ejercidos inmoderadamente.

La encomienda, originada en Europa, se introdujo en las Antillas repartiéndole a los indígenas entre los españoles bajo un sistema de trabajo forzoso, con el fin de dotarlos de mano de obra para sus empresas agrícolas y mineras. En Nueva España la estableció Cortés.

A partir de 1545 y hasta 1549 gracias a la lucha de Montesinos y Las Casas, la encomienda significó tan sólo el derecho del conquistador y de sus descendientes a percibir de un determinado número de indios un tributo consistente en ropa, víveres, leña, etcétera, que se transformaban en dinero, que perteneciendo de pleno derecho al monarca por concepto de vasallaje, cedía al español en premio de su participación en la obra de la conquista y colonización.

El número de indios encomendados se fijaba a través de una matrícula que tomaba en cuenta tanto a la población indígena apta por su edad y capacidad tributaria como los productos de la región.

A mediados del siglo XVII el Estado limitó la percepción de la renta imponiéndole sensibles descuentos, y dispuso que se incorporaran a la Corona importantes encomiendas con el fin de satisfacer las necesidades reales. Un decreto general de extinción dado en 1718 y confirmado en 1721 marcó su fin. Desde un punto de vista legal, la encomienda no significó un derecho de apropiación de la tierra, ni título para que un particular la incorpo-

rara a su patrimonio. Tuvo por otra parte algunas variantes de acuerdo con la zona del país en que operó.

Al quedar los indios excluidos de la esclavitud y de prestar sus servicios a los encomenderos, ante la ausencia de trabajadores libres, el Estado dispuso que se compeliere a los naturales a prestar su trabajo moderada y remuneradamente. Este sistema forzado de trabajo llamado cuatequil, que arraigó en México desde el siglo XVI, fue utilizado: por el Estado para la ejecución de las obras públicas; por los colonos, quienes deberían emplearlos en sus labranzas, domicilios y en la molienda de las minas, mas no en los socavones en los que entraban trabajadores voluntarios mejor pagados denominados laboríos; por la Iglesia, para la edificación de templos, monasterios y colegios, y por los indios caciques, a quienes se respetaron algunos de sus antiguos privilegios.

A los indios sujetos al cuatequil, llamados tapisques, reclutábaseles en lugares próximos a los centros de trabajo, en vista de un padrón y con deber de laborar mediante el pago de un salario sólo una semana seguida, con un total anual de tres o cuatro semanas. Numerosas disposiciones legales en favor de los indios tapisques se dieron en la Colonia, las cuales no los libraron del todo, de abusos y vejaciones.

El pesado trabajo en las minas, que requirió a medida que la técnica minera avanzó, una especialización, llevó a la utilización de obreros calificados con un mejor trato económico. Las labores agrícolas al exigir la permanencia del trabajador en la hacienda movieron a los hacendados a atraer a sus fincas a los indios de los pueblos con todo y familia, los cuales debido a las deudas contraídas, acababan por radicarse definitivamente en las haciendas. La sujeción por deudas o por fuerza originó que el hacendado reuniera en torno a sus tierras gañanes permanentes que le sirvieran, a base de reducidos salarios y agobiantes trabajos.

La incipiente industria representada por los obrajes que producía telas ordinarias de lana y algodón, las tenerías y algunos otros establecimientos; utilizó también trabajadores, tratados inhumanamente. Las duras tareas y penosas condiciones a que estuvieron sometidos los obrajeros, caracterizaron a esas instituciones en las cuales los indios libres convivían con naturales de otras latitudes: chinos, filipinos y negros y con delincuentes, forzados a desempeñar esas labores.

La propiedad de la tierra

El dominio de la tierra correspondía a la Corona, quien podía derivarlo por gracia o merced real a los particulares. Su reparto a los conquistadores se hizo como compensación o premio a su participación en el descubrimiento y conquista de acuerdo con las capitulaciones, pero para que cumpliera su función social, era necesario cultivarla y vivir en ella de cuatro a ocho años, con lo cual se adquiría la propiedad plena. Posteriormente la distribución de tierras la hicieron en vía de gracia o merced real las audiencias, virreyes, gobernadores y cabildos municipales. Cuando algún conquistador o poblador ocupó, sin esos requisitos la tierra, ésta sólo pasó a su entera propiedad gracias a la compra que de ella hizo o a composición, sistema de arreglos iniciado en 1591 con las autoridades, para legitimar la posesión de la tierra, la cual también se legitimaba por la prescripción pacífica y continua.

Una mayor distribución hecha a los jefes y la concentración de la propiedad a través de los mayorazgos dio origen a los latifundios. En las dilatadas regiones del norte, los hacendados dueños de grandes extensiones se equiparaban a verdaderos señores feudales.

La Iglesia a través de las mercedes reales, donaciones, obras pías, bienes de cofradía, tierras a censo, etcétera, adquirió a lo largo del tiempo extensas propiedades que aumentaron su fuerza política y económica. La propiedad territorial que llegó a poseer fue enorme y parte de ella, como la de la Compañía de Jesús manejada hábilmente, servía para sostener sus importantes colegios, seminarios y misiones, mas la restante permaneció, improductiva y muerta y se convirtió, como en España, en una rémora para el desarrollo económico general del país.

La propiedad territorial indígena, tal como la describió Cortés, desapareció con la conquista. Los naturales sufrieron con ella un cambio total y sólo ante la continua solicitud de sus defensores se les conservó una forma comunal de propiedad que salvaguardó a los pueblos aborígenes de una desaparición total. Los pastos, montes, aguas y términos de los pueblos fueron declarados bienes de comunidad y apartados de la codicia de los colonos españoles. El ejido, los fundos legales y tierras de repartimiento significaron, por la garantía legal que representaron, la posibilidad de defender parte del antiguo patrimonio indígena.

Los monarcas españoles mantuvieron una interesante política agraria, favoreciendo el paso de nuevos cultivos, técnicas y labradores experimentados. A pocos años de la conquista producíanse en los campos mexicanos trigo y cebada, olivo y vid, naranjas y manzanas de Castilla y criábanse vacas, ovejas, cerdos y gallinas. La política económica limitó el cultivo de ciertos productos en determinadas zonas como el tabaco y la explotación de otros como la vid y el olivo. Algunos sólo prosperaban en regiones naturales especiales como la cochinilla y las tintóreas.

La ganadería significó un fuerte renglón económico. Los hatos ganaderos prosperaron y las haciendas particulares y eclesiásticas contaron con miles de cabezas que en ocasiones dañaron la propiedad agrícola indígena. El virrey Mendoza en 1542, organizó la mesta o asociación ganadera con el fin de regular su acción y asegurar su rendimiento.

El tributo

La consideración que se hizo de los naturales como súbditos y leales vasallos del rey de España, quien debía ampararlos y tutelarlos, les impuso la obligación de entregar al monarca en reconocimiento de su señorío un tributo cuyo monto y regulación hizo la Segunda Audiencia, tomando en consideración el sistema tributario que regía para ellos en la época de sus emperadores.

La tasación consistente en el pago de frutos de la tierra o su valor en moneda gravó penosamente a la población masculina adulta de los 18 a los 50 años, salvo a los esclavos; tenía carácter personal, y podía reducirse o aumentarse en determinadas condiciones de clase social, sexo y edad. Pagábase en los pueblos de los indios.

Otras instituciones económicas

La política económica de España en América, basada en el mercantilismo —que postulaba el monopolio o exclusivismo colonial y la conveniencia de acumular metales preciosos pues con la abundancia de ellos prosperaban los negocios en tanto que la restricción los deprimía—, prohibió a los extranjeros el comercio con sus colonias y aun pasar a ellas; intensificó la explotación minera en sus dominios, y limitó la actividad agrícola e industrial colonial.

Esta política, no cumplida en su totalidad debido al retardo industrial español, a las crisis económicas generales, al descenso demográfico de la Nueva España y a la lucha militar y política en Europa en la que España estuvo comprometida a partir del siglo XVI, estructuró la economía novohispana durante casi tres siglos y ocasionó los hechos siguientes: en primer lugar la rivalidad comercial con Inglaterra, Francia y los Países Bajos, que se tradujo en un comercio ilegal o de contrabando; enseguida, ante el decaimiento de la industria española que no satisfacía la demanda americana, España se vio obligada a permitir el paso de mercadería extranjera pagada con el oro recibido de Indias y finalmente contuvo el desarrollo industrial y agrícola americano, dañando con ello a numerosos grupos sociales y provocando en los mismos un descontento creciente.

La Corona ordenó desde el siglo XVI que toda expedición llevara consigo a los oficiales reales: tesorero, contador, factor y veedor para vigilar la correcta repartición del botín entre los conquistadores y Estado, y más tarde para fiscalizar la extracción de metales preciosos. En 1503 creó en Sevilla la Casa de Contratación de las Indias para atender la economía indiana, y posteriormente señaló a Sevilla como puerto de comercio con América. Dispuso que los navíos mercantes navegasen en flotas armadas para defenderse de los piratas y que éstas saliesen en determinadas épocas del año. Una vez establecido el gobierno en Nueva España, los oficiales reales pasaron a formar la Junta Superior de Real Hacienda, dependiente de la Casa de la Contratación.

La vida mercantil giró en torno del Real Tribunal del Consulado, creado en 1592, y la minería alrededor del Real Tribunal de Minería. La minería representó el mejor renglón económico de la Colonia, y debido al interés que despertó, se posibilitaron importantes descubrimientos técnicos como el de la amalgamación, introducido hacia 1556. A la vera de los centros mineros establecieronse prósperas ciudades con casas reales, templos suntuosos y ricas moradas, y para llegar a ellas se construyeron caminos y una red de villas que con su actividad agrícola proveíanlas de bastimentos. Real del Monte, Zacatecas, Taxco y Guanajuato muestran el apogeo de la minería mexicana que si bien atravesó graves crisis, representó la espina dorsal de la economía de México. Para las transacciones comerciales empleose en un



principio moneda de cobre, o tepuzque, poco estimada, y en 1536, al crearse la Casa de Moneda se acuñaron piezas de oro, plata y cobre.

Las mercaderías introducidas a Nueva España pagaban el impuesto del almojarifazgo y la sisa y las que circulaban interiormente, las alcabalas. Algunas de ellas sólo podía venderlas el propio Estado a través de sus estancos: tabaco, papel, nieve, pólvora, naipes.

Los ingresos reales de América satisfacían las necesidades de la política española en Europa, cubrían los gastos de la administración colonial y sostenían a regiones de economía insuficiente como las Antillas, Florida y Filipinas.

El descubrimiento de la ruta al Oriente y el establecimiento de los españoles en las Filipinas después de 1565 tuvo una fuerte significación para la economía novohispana, ya que en esa dirección salió de un 25 por ciento a un 30 por ciento de la producción argentífera novohispana; aniquiló la industria de la seda que con gran éxito se había empezado a desarrollar en la Nueva España, y representó para España fuertes erogaciones, entre 10 por ciento y 15 por ciento de sus ingresos en Indias. El tráfico marítimo realizado a través de la Nao de la China que llegaba a Acapulco y que en determinadas épocas continuaba hacia el Perú, si bien provocó un intercambio artístico, sus beneficios fueron escasos para la mayor parte de la economía, salvo para la minería. La presencia de elementos novohispanos en esas apartadas regiones se explica así más por razones de prestigio político y apostólico que económico.

La agricultura fue, pese a las limitaciones importantes, el segundo gran renglón de la economía novohispana. Los ranchos, haciendas y grandes latifundios consagrados principalmente al cultivo del maíz, frijol, trigo, cebada, arroz y caña de azúcar, proveían del sustento de la población situada en un territorio muy desigual respecto a la riqueza de sus suelos, carentes de sistemas de riego y atrasados técnicamente. Esas circunstancias originaban que en épocas de sequías, inundaciones y plagas, las cosechas fueran insuficientes y se provocaran crisis alimenticias.

Para subsanar la escasez, la especulación y el hambre que culminaba en motines, el Estado estableció pósitos y alhóndigas, instituciones reguladoras de los víveres y sus precios.

La mano hábil del indígena prosiguió el cultivo del cacao y la vainilla. Para el algodón, y la caña de azúcar se emplearon de preferencia negros esclavos. En las zonas frías extendióse el cultivo del maguey.

En los bosques tropicales se explotaban árboles de maderas preciosas y tintóreas muy estimadas en Europa: el pastel y el añil mexicanos. La cochinilla originó la prosperidad de extensas zonas de Puebla, Oaxaca y Chiapas.

La industria novohispana, limitada por la política económica, produjo artesanalmente artículos de primera necesidad: paños burdos de lana y telas de algodón, vidrio y cerámica, así como curtido de pieles. Multitud de obreros consagraronse a la industria textil y a la preparación de cueros. Algunos batanes fueron famosos por la calidad y el número de sus productos. Los artesanos se constituyeron en gremios, algunos tan importantes como el de los plateros, y a pesar de algunas restricciones impuestas a castas e indios, éstos ocuparon puestos de aprendices, oficiales y aun de maestros. La industria domiciliaria que en ocasiones quedó fuera de la organización gremial adquirió extrema importancia.

Los grandes latifundios ganaderos producían lana y pieles, consumiendo la industria textil la lana y exportándose las segundas.

La política gubernativa

La Corona española incorporó a sus dominios las tierras americanas y los reyes españoles a partir de Isabel la Católica fueron considerados señores de ellas. Para gobernarlas, la Corona creó diversos organismos. La máxima autoridad después del monarca fue el Real y Supremo Consejo de Indias, que empezó a funcionar como una sección del Consejo de Castilla desde 1519 y en 1524 adquirió plena independencia. Al Consejo correspondía el gobierno político y administrativo, y sus atribuciones consistían en decidir en última instancia de los asuntos judiciales, civiles y criminales que le remitieran las audiencias de América; designar a los funcionarios de Indias; hacer a la Santa Sede la presentación de obispos y arzobispos; disponer la salida de las flotas; autorizar las exploraciones de descubrimiento y conquista; velar por la Hacienda colonial y el buen tratamiento de los indios. Del Consejo dependieron el cronista mayor de las Indias y el cosmógrafo mayor.

Delegados de la autoridad real, al principio de las exploraciones fueron los jefes de las expediciones quienes ostentaron el título de adelantados y ejercieron el gobierno político y administrativo a más del militar y judicial. También fueron creados con mayores atribuciones los capitanes generales y gobernadores. Hernán Cortés, como capitán general, sentó las bases de la organización política y administrativa novohispana.

Representantes del Estado en vastas y alejadas regiones fueron los gobernadores. En zonas más pequeñas y en las poblaciones principales actuaban los alcaldes mayores y los corregidores.

Las ciudades fueron gobernadas a través del municipio. El cabildo municipal o ayuntamiento se integraba por un alcalde ordinario, doce regidores o menos, según la importancia de la ciudad, y otros funcionarios con atribuciones especiales, todos electos anualmente. Los ayuntamientos, pese a que algunas veces cayeron en manos de las oligarquías dominantes, representaron los verdaderos intereses y voluntad popular. Al Cabildo correspondía el gobierno de la ciudad para la cual debería elaborar sus ordenanzas. Las obras públicas, el reparto de tierras, el abastecimiento de provisiones, las alhóndigas, las escuelas, todo ello les estaba confiado dentro de su jurisdicción.

Para gobernar a los indios habituados a formas institucionales, la Corona mantuvo a sus antiguos señores o caciques e implantó un sistema semejante al municipal a cuyo frente quedó un alcalde y sus regidores y alguaciles. En las congregaciones de indios, el gobierno estuvo en manos de funcionarios designados por las autoridades superiores.

Los conquistadores, amparados en los derechos que sus capitulaciones les otorgaron, trataron de establecer en México instituciones de tipo señorial como fue el caso de Cortés, quien se hizo otorgar vastas extensiones de tierra y veinte y tres mil vasallos sobre los cuales deseaba ejercer un poder omnímodo, que la Corona poco a poco limitó. Si bien muchos otros, o sus descendientes recibieron títulos nobiliarios, éstos no les confirieron derechos políticos ni judiciales, sino tan sólo un rango social mayor.

Dada la distancia que mediaba entre América y Europa, el Estado creó dos formas de vigilancia y control de sus autoridades: la visita y la residencia. El visitador, con poderes absolutos, velaba porque las autoridades novohispanas cumplieran fielmente su cometido, pudiendo enjuiciarlas y

destituirlos. La residencia era el juicio a que se sometía a todo funcionario al final de su gestión, premiándolo o castigándolo.

Para gobernar a la Nueva España y organizar su vida política y judicial, la Corona creó el 13 de diciembre de 1527 la Audiencia de México, presidida por Nuño de Guzmán. Los excesos cometidos por ella originaron que el monarca lo destituyera y nombrara a Sebastián Ramírez de Fuenleal, Juan de Salmerón, Francisco Ceynos, Vasco de Quiroga y Alonso Maldonado, cuya conducta al frente de la Segunda Audiencia fue en extremo benéfica para la Colonia.

La acción de la Audiencia extendíase de la Florida a Panamá. Más tarde redujose, al crearse en 1543 la Audiencia de los confines con sede en Guatemala y la de Guadalajara en 1548. Sus funciones eran judiciales, pero también ejercía, mediante sus “Autos acordados”, actividad legislativa y realizaba la función ejecutiva, en ausencia de la autoridad civil. A la Audiencia correspondía someter a juicio de residencia a todos los funcionarios al finalizar sus funciones; cuidar de la instrucción y buen tratamiento espiritual y corporal de los indios; revisar y aprobar las ordenanzas dadas por los pobladores y constituir junto con el virrey, el Real Acuerdo, cuyos autos acordados tenían carácter obligatorio.

En torno de una rica tradición jurídica asentada en el derecho romano y en el canónico y expresada en diversos códigos españoles giró la vida judicial de la Nueva España. Un conjunto de cédulas reales y disposiciones especiales surgidas de la realidad y necesidades americanas suplió las lagunas de la legislación metropolitana, normas que codificadas y apoyadas en severa doctrina dieron lugar a la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680 que representó el primer código fundamental del Imperio español.

A la vera de la Audiencia configurose una fuerte tradición legal que dio forma al país y su actividad fue benéfica para la integración jurídica de México.

En el año de 1535 la Corona creó el virreinato de la Nueva España, designando a don Antonio de Mendoza como primer virrey a cuya suprema autoridad debían quedar sujetas todas las autoridades civiles y administrativas.

Posteriormente se confiaron al virrey otras atribuciones: presidir la Real Audiencia, ostentar el cargo de capitán general que debía velar por la de-

fensa y seguridad del reino, y ejercer el vicepatronato de la Iglesia. En el siglo XVIII se le dio el título de superintendente general de Real Hacienda.

Vida religiosa

El Estado español, profundamente religioso, celó la evangelización de las nuevas tierras y organizó la acción de la Iglesia a través del Regio Patronato, gracias al cual nombraba misioneros, percibía los diezmos a cambio de la obligación de cristianizar a los indios, levantando iglesias y monasterios; designaba a los arzobispos, obispos y canónigos, y admitía o no, gracias al decreto de “regio pase”, las disposiciones administrativas de la Santa Sede. En rigor el monarca español, patrono de la Iglesia, intervenía en todo lo religioso salvo en materia de fe y disciplina.

La Iglesia novohispana se organizó con base en los obispados: Carolense o de Tlaxcala-Puebla (1519), México (1530), Oaxaca (1535), Valladolid de Michoacán (1536), Chiapas (1539), Guadalajara (1548), Yucatán (1561) y Durango (1620). Con las diócesis mexicanas se formó la Provincia Eclesiástica de México, al ser elevado al rango de metropolitano fray Juan de Zumárraga, el arzobispo de México en 1546. Juntas de prelados celebradas en 1524, 1532, 1539, 1544 y los concilios de 1555, 1564 y 1585 emitieron disposiciones tocantes a la práctica de la fe, las buenas costumbres y la administración de la Iglesia.

La evangelización realizose por los frailes franciscanos, dominicos, agustinos y los padres jesuitas llegados en 1572, quienes formaron, al crecer sus conventos y custodias, colegios y seminarios, varias grandes provincias. Los franciscanos establecieron además colegios de *Propaganda Fide* destinados a formar misioneros para tierras de infieles: Querétaro (1683) y Guadalupe de Zacatecas (1707). Los religiosos carmelitas, arribados en 1585, y los mercedarios coadyuvaron en el apostolado. Regulares consagrados a obras benéficas y hospitalarias fueron los hipólitos, surgidos en 1566 del celo del mexicano Bernardino Álvarez; los juaninos, venidos en 1603; los antoninos, dedicados a atender leprosos, y los belemitas.

Entre las órdenes femeninas, las concepcionistas se emplearon en un principio en la enseñanza de los niños. Otras, como las dominicas, clarisas, capuchinas y carmelitas, entregáronse a la vida contemplativa.

Después de los frailes, llegaron clérigos sujetos a los obispos y al monarca, quien trató de disminuir la influencia de las órdenes religiosas y de aumentar la suya y la de los prelados adeptos a su autoridad. A partir del siglo XVI, se quitó a los religiosos las principales parroquias para darlas a los clérigos.

En la primera época de evangelización —edad de oro del esfuerzo apostólico misional—, los religiosos, “la nata del clero español” reformado por Cisneros, adquirieron una influencia cultural y política extraordinaria dirigidos por hombres eminentes como fray Martín de Valencia, fray Juan de Zumárraga y fray Julián Garcés. Seculares de grandes virtudes como Vasco de Quiroga, civilizador y entusiasta enamorado de las utopías de Tomás Moro, también prestigiaron al clero. La labor de la Iglesia se tradujo en apostolado misional que llevó la luz del Evangelio aun a alejadas regiones como Nuevo México, Texas y América Central y en acción civilizadora, mediante el establecimiento de escuelas de primeras letras y de enseñanza agrícola y artesanal, la creación de la Universidad en 1551 y la introducción de la imprenta en 1539.

Los colegios de San Francisco de México, en el cual el lego flamenco fray Pedro de Gante enseñó artes y letras; el de San Juan de Letrán, para los mestizos; el de Tlatelolco, vigoroso centro humanístico en donde, a la par de maestros insignes como fray Juan Focher de la Universidad de París y fray Bernardino de Sahagún, brillaron alumnos indígenas como Juan Badiano y Martín de la Cruz, revelan la acción vivificante de la Iglesia de los primeros años, al igual que el Hospital del Amor de Dios, el de San Lázaro para leprosos y los hospitales-ciudades de Vasco de Quiroga eminentes obras de servicio social.

La labor apostólica alcanzó en los primeros años un esplendor inusitado, facilitado por la profunda religiosidad de los naturales. Conversiones sinceras de adultos hubo en esa época, y un adoctrinamiento a fondo de las nuevas generaciones sensibles al cambio. La sustitución para los reacios de cultos y ceremonias dio lugar a sincretismos religiosos muy peculiares. De la primera mitad del siglo XVI deriva el culto a la virgen de Guadalupe que de “madre amorosa de los naturales” pasó con el transcurso del tiempo a ser la advocación preferida de los criollos y después símbolo y vínculo del mexicano.



En un mundo dividido ideológicamente, como fue el europeo en el siglo XVI, la Corona creyó que la integridad y la unidad religiosa en que se apoyaba la unidad política podía ser mantenida mediante estrecha vigilancia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición. A más de conocer acerca de los delitos contra la fe, los inquisidores ocupábanse de mantener las buenas costumbres y la moral sexual. En México la Inquisición se estableció en el año de 1569, aun cuando desde antes, algunos religiosos realizaron procesos inquisitoriales destinados a preservar al catolicismo novohispano de toda heterodoxia. Los procesos incoábanse contra luteranos, judaizantes, iluministas y pietistas a quienes se juzgaba con rigor, dejando la ejecución de la sentencia a cumplir a las autoridades civiles. Penas pecuniarias y corporales y la muerte misma fueron las comunes, y dado el sistema de denuncia y secreto bajo el cual actuaba, cometíanse graves injusticias. Las ideas sufrieron debido al Tribunal un retardo a su ingreso, mas pese a su celo, libros, pensamientos y costumbres modernas circularon poco a poco por la Nueva España. Si bien en sus primeros años la Inquisición procesó a algunos indios idólatras, a partir de 1539, éstos, considerados como cristianos insuficientemente instruidos en la fe, quedaron exentos de su acción.

La sociedad novohispana desarrolló una religiosidad que osciló del paganismo más grosero a las más altas formas de espiritualidad. Junto a indios aún idólatras y prácticas de brujería y hechicería de las castas, existieron personajes impregnados de elevado fervor místico y formas superiores de ascetismo. La vida diaria giraba en torno de manifestaciones religiosas que le servían de estímulo y distracción. Novenarios, sermones, procesiones, tomas de hábito, jubileos, significaron no sólo una práctica poderosa sino un divertimento, y muchas veces, costumbres profanas nada recomendables se vieron mezcladas con las ceremonias más severas. La religión fue en ocasiones, más una forma de celebrar determinados ritos basados en una creencia superficial en las supremas verdades, que un vivir con hondura la auténtica vida cristiana.

Pese a ello es necesario reconocer que el pensamiento religioso en la Nueva España abordó y resolvió certeramente temas fundamentales como fueron el determinar la naturaleza del indio, introducir las formas y la esencia humanista en la cultura mexicana y dar las bases para la elabora-

ción de una filosofía jurídica destinada a beneficiar a los mismos naturales. El pensamiento religioso en la Nueva España, que influyó sobremanera en las formas educativas, giró en torno del ordenamiento jerárquico que consideraba a la teología como la cumbre de las otras ciencias que le estaban subordinadas y a la cual había que consagrarse de preferencia.

Dado el poder e influencia adquirido por el clero novohispano, fue inevitable que chocara en diversas ocasiones con el poder civil. Esas disputas fueron numerosas. La más notable fue la ocurrida en 1622 entre el virrey marqués de Gelves y el arzobispo Pérez de la Serna.

Los eclesiásticos entre sí también riñeron aun por motivos baladíes, pero en ocasiones alteraron la paz del reino como sucedió en el conflicto tenido en 1649 entre don Juan de Palafox y Mendoza, obispo de Puebla, y la Compañía de Jesús. En las congregaciones religiosas la rivalidad entre el criollo y el peninsular se resolvió en el pacto de convivencia pacífica que representó la “alternativa”.

La cultura

La cultura en la Nueva España fue como la raza que en ella se creó, mestiza. Varios elementos indígenas se sumaron a los de la España renacentista que había asimilado el espíritu y las formas clásicas grecorromanas unidas a las moriscas y a otras del norte de Europa.

A través de los colegios, la imprenta establecida en 1539, la Universidad en 1551 y las numerosas bibliotecas y casas de estudio fundadas por todo el país, penetró la cultura europea que se enseñó al principio a través de las varias lenguas indígenas en uso, de las que se formaron gramáticas, vocabularios y cartillas reveladores de un alto sentido pedagógico-cultural. Más tarde, la política española impuso el castellano como base de la enseñanza.

Arquitectura, escultura y pintura florecieron en alto grado; con profundo sentido religioso se cultivaron y dejaron sus mejores expresiones en las casas de cabildo, catedrales, templos, conventos y colegios, que muestran el desarrollo de todas las modalidades estéticas vigentes en esa época. Música y bellas letras practicáronse con esmero y las artes menores realizadas por el pueblo muestran su innato gusto.

La perfección formal y la extraña sensibilidad reveladas en las obras de Juan Ruiz de Alarcón, Carlos de Sigüenza y Góngora y sor Juana Inés de la Cruz manifiestan cómo el espíritu mexicano fino y sensible asimiló la cultura europea a través de la cual universalizó su pensamiento rico y fecundo.

Filosofía, teatro, poesía, historia, ciencias naturales, artes plásticas, cultiváronse con esmero en la Nueva España colonial y representaron el aporte mayor que España hiciera a estas tierras. De sus beneficios aprovecharon de preferencia las clases altas. Para las bajas, indios y mestizos hubo también aportes generosos no siempre continuados.

La sociedad mestiza reflejó en sus costumbres su real naturaleza y la jerarquización económico-social que la regía: formas de habitación, alimentación, vestuario y usos diversos que se mezclaron así lo revelan. Las primeras generaciones diferenciáronse ya de sus progenitores, los conquistadores. Criollos y mestizos influidos por la sensibilidad y el carácter indígena imprimieron una tonalidad diferente a las ásperas costumbres españolas, tonalidad reflejada en el modo de ser, sentir y pensar que dio por resultado una peculiar manera de ver la vida y explicársela, considerándose ya no producto de una sola estirpe, sino de dos. El novohispano a partir del siglo XVI va a empezar a forjar en torno a ese pensamiento un acendrado nacionalismo.

Al destruir la conquista aun las manifestaciones materiales de la cultura indígena: templos, edificios, obras públicas, etcétera, los conquistadores para poder vivir tuvieron que crear villas y ciudades con base en normas urbanísticas renacentistas dónde levantar sus moradas y edificios, en los cuales las normas arquitectónicas y formas decorativas del gótico, plateresco, herreriano, mudéjar y barroco sucedieron unas a otras. En las ciudades levantaron acueductos, fuentes, silos y monumentos. Para venir de Veracruz y Acapulco e ir a Oaxaca y Durango y los reales de minas se construyeron caminos y puentes. La carretera de Veracruz se abrió en 1522, la de Zacatecas en 1542 y la de Acapulco y Guatemala también en el siglo XVI. De ellas cuidaron de preferencia el Real Tribunal del Consulado y el de Minería.

La comunicación interior realizase con bestias, carretas y más tarde diligencias. La institución del Correo Mayor, establecida en 1580, aseguró el contacto entre México y España y las ciudades del interior.

Dentro de un ambiente pleno de religiosidad y alejado de serias perturbaciones político-militares, como ocurrió en España, la sociedad novohispana, que formaba callada y esforzadamente una nación, encontró motivos de esparcimiento en las ceremonias religiosas con sus fiestas profanas anexas, como la procesión del Pendón; en las tomas de posesión de los virreyes, en las cuales la suntuosidad y la hospitalidad mexicanas se volcaban en corridas de toros y peleas de gallos; en ceremonias luctuosas o de júbilo por la preñez de la reina o el fallecimiento de su real esposo, la llegada de los embajadores japoneses, y también, un poco sádicamente, en las ejecuciones, en efigie o reales, de los penitenciados de la Inquisición.

Dentro de ella provocaban murmuraciones, y aun consternación, la vida disipada de algún personaje o de su esposa, las rivalidades entre las autoridades civiles y eclesiásticas, la existencia de casas de juego o de mala nota, así como la noticia de que la flota había sido atrapada por los piratas, que las remesas de azogue no llegaban a tiempo, o que las exploraciones en Nuevo México y en las Californias se desarrollaban con éxito.

Torneos literarios, autos sacramentales, comedias representadas en diversos locales, reuniones musicales y poéticas en los conventos en donde se gustaban exquisitas confituras y chocolate espumante; mascaradas, recepciones profesionales de los universitarios y recorridas de despedida de las doncellas que entrábanse al convento, todo ello formó parte de la actividad, manera de ser y vivir de la sociedad novohispana.

Bibliografía

- Calderón Quijano, José, *Historia de las fortificaciones en Nueva España*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1953, XXXVIII+338 p., ils., maps.
- Cavo, P. Andrés, *Historia de México*, paleografiada del texto original y anotada por el P. J. Ernest Burrus, S. J., con un prólogo del P. Mariano Cuevas, S. J., México, Patria, 1949, 491 p.
- Cuevas, P. Mariano, S. J., *Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de México*, colegidos y anotados por el P. [...], México, Talleres del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1914, XXXI+521 p.
de la Iglesia en México, 4a. ed., 5 v., México, Ediciones Cervantes, 1942.
- Chevalier, François, *La formation des grand domaines au Mexique. Terre et société aux XVIIe, XVIIIe et XVIIIe siècles*, París, Institut d'Ethnologie, 1952, XVII+480 p., ils., maps. Existe edición en español de la *Revista de Problemas Agrícolas e Industriales* y una reciente en inglés.
- Gallegos Rocafull, José María, *El pensamiento mexicano en los siglos XVI y XVII*, México, Centro de Estudios Filosóficos, 1951, 428 p. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, VII).
- Gibson, Charles, *The Colonial Period in Latin American History*, Washington, 1958.
- Haring, Clarence H., *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, versión española revisada por Emma Salinas, México, Fondo de Cultura Económica, 1939, XXVI+460 p.
El Imperio hispánico en América, Buenos Aires, Ediciones Peuser, 1958, 437+[2] p.

- Howe, Walter, *The Mining Guild of New Spain and Its Tribunal General, 1770-1821*, Cambridge (Massachusetts), 1949.
- Medina, José Toribio, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Santiago de Chile, 1905.
- Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte 1521-1820*, México, Instituto de Derecho Comparado, 1952, 368 p. (Ediciones del IV Centenario de la Universidad de México, XIII).
- Ots y Capdequí, José María, *Instituciones*, Barcelona, Salvat Editores, 1959, XII+548 p., ils., maps. (Historia de América y de los Pueblos Americanos, XIV).
- Orozco y Berra, Manuel, *Historia de la dominación española en México*, 3 v., México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1938 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas 8-10).
- Paso y Troncoso, Francisco del, *Epistolario de Nueva España 1505-1818*, 16 v., recopilada por [...], México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1959-1942 (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. Segunda Serie, 1-16).
- Picón Salas, Mariano, *De la conquista a la independencia. Tres siglos de historia cultural hispanoamericana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950, 222 p. (Tierra Firme 4).
- Ramos, Samuel, *Historia de la filosofía de México*, México, Imprenta Universitaria, 1943, IX+186 p. (Biblioteca de Filosofía Mexicana, v. X).
- Rosenblath, Ángel, *La población indígena y el mestizaje en América*, 2a. ed., 2 v., Buenos Aires, Nova, 1954.
- Rubio Mañé, J. Ignacio, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, 3 v., México, Ediciones Selectas/Universidad Nacional Autónoma de México, 1955-1961 [v. 2 y 3 son los números 47 y 54 del Instituto de Historia].
- Schafer, Ernesto, *El Consejo Real y Supremo de las Indias en la administración colonial*, 2 v., Sevilla, 1935-1947 (Centro de Estudios de Historia de América y Escuela de Estudios Hispano-Americanos).
- Schafer, Robert J., *The Economic Societies in the Spanish World 1763-1821*, Syracuse, 1958.

- Toussaint, Manuel, *Arte colonial en México*, México, Imprenta Universitaria, 1948, 501+[2] p., 13 maps. (Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Estéticas.)
- Zavala, Silvio y José Miranda, *Instituciones indígenas en la Colonia*, en Alfonso Caso et al., *Métodos y resultados de la política indigenista en México*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1955 (Memoria del Instituto Nacional Indigenista, VI), p. 31-112.
- Zavala, Silvio, *Ensayos sobre la colonización española en América*, Buenos Aires, Emecé, 1944.

| | |
|--|------------|
| Política | 485 |
| [1] Ley relativa a la unión de las Indias a la Corona de Castilla, 1519 | 485 |
| [2] Disposiciones acerca de la actividad del Real Consejo de Indias, 1542 | 486 |
| [3] Normas acerca de la división administrativa de las Indias, 1571 | 487 |
| [4] Disposiciones acerca de los visitadores, 1577 | 488 |
| [5] Creación de la Real Audiencia de México, 1527 | 489 |
| [6] Normas relativas a las funciones de los oidores, 1560 | 490 |
| [7] Cédula relativa a la elección de alcaldes ordinarios, 1565 | 491 |
| [8] Informe del licenciado Quiroga acerca de los indios, 1530 | 493 |
| [9] Instrucciones al virrey Mendoza sobre el gobierno de la Nueva España, 1536 | 495 |
| [10] Leyes nuevas para el gobierno de las Indias, 1542 | 503 |
| | |
| Economía, trabajo, propiedad | 507 |
| [1] Determinación de las funciones de los oficiales reales, 1542 | 507 |
| [2] Cédula de creación de la Casa de Contratación, 1503 | 510 |
| [3] Del Consulado de las Indias, 1543 | 511 |
| [4] Provisión relativa a la salida de las flotas para Nueva España, 1564 | 512 |
| [5] Instrucciones dadas a Hernán Cortés para el reparto de las tierras, 1523 | 517 |
| [6] Normas para el reparto, venta y composición de las tierras, 1513 | 519 |
| [7] Real cédula relativa a las encomiendas y reparto de indios, 1523 | 520 |
| [8] Real cédula sobre tasación de los tributos y sucesión de encomiendas, 1536 | 522 |

| | |
|--|-----|
| [9] Real cédula acerca de la supresión del trabajo personal en las encomiendas, 1549 | 526 |
| [10] Disposiciones acerca del servicio personal, 1549 | 528 |
| [11] Normas relativas al descubrimiento y beneficio de las minas, 1526 | 529 |
| [12] Advertimientos del virrey Villamanrique sobre el trabajo de indios en las minas, 1590 | 530 |
| [13] Descripción de Real del Monte, siglo XVII | 533 |
| [14] Descripción de Nuestra Señora de los Zacatecas, siglo XVII | 535 |
| [15] Cédulas y ordenanzas sobre la Casa de Moneda, 1535 | 541 |
| [16] Advertimientos del virrey Villamanrique sobre el trabajo en los obrajes, 1590 | 545 |
| [17] Real cédula sobre la mesta en Nueva España, 1542 | 547 |
| [18] Ordenanzas relativas al trabajo y buen tratamiento de los negros, siglo XVI | 548 |

Población, colonización, descripciones 552

| | |
|--|-----|
| [1] Descripción de Motolinía acerca de la fundación de la ciudad de Puebla, 1531 | 552 |
| [2] Descripción de Gemelli Careri sobre Acapulco, 1697 | 554 |
| [3] Pintura de la gran ciudad de México hecha por Vázquez de Espinosa, 1650 | 558 |
| [4] Descripción de la ciudad de México por Bernardo de Balbuena, 1605 | 560 |
| [5] Relación de la Baja California hecha por el capitán Nicolás de Cardona, 1615 | 562 |
| [6] Descripción del norte de la Nueva España hecha por don Juan de Oñate, 1599 | 565 |
| [7] Despacho de Felipe II acerca de los descubrimientos en el Pacífico, 1559 | 569 |

Vida social 572

| | |
|---|-----|
| [1] Informe del licenciado Quiroga acerca de la situación de los indios, 1530 | 572 |
| [2] Descripción de Chimalpáhin acerca de las calamidades sufridas en México, 1595 | 575 |

| | |
|---|------------|
| [3] Memorial de Guillén de Lampart referente a la situación de los negros, 1655 | 576 |
| [4] Informe relativo al alzamiento de los indios de Tehuantepec, 1660 | 578 |
| [5] Relación de Sigüenza y Góngora sobre el motín de la ciudad de México, 1692 | 581 |
| [6] Real cédula de fundación de un hospital para pobres, 1553 | 587 |
| [7] Real cédula de fundación del hospital para mulatos, 1568 | 590 |
| [8] Real cédula para la congregación de los indios, 1560 | 591 |
| Vida religiosa. Cultura. Costumbres. Defensa | 592 |
| [1] Fragmento de una carta de Hernán Cortés en la que pide el envío de misioneros, 1524 | 592 |
| [2] Ley relativa al Real Patronato de las Indias, 1574 | 595 |
| [3] Bula de erección de la catedral de México, 1534 | 596 |
| [4] Fragmento de la <i>Crónica</i> de Ah Nakuk Pech sobre el establecimiento de españoles y maestros en Yucatán, 1552 | 600 |
| [5] Contrato celebrado entre Juan Pablos y Juan Cromberger para establecer la imprenta, 1539 | 601 |
| [6] Prólogo de la <i>Doctrina</i> de indios, 1570 | 603 |
| [7] Informe sobre la doctrina y escuela de Santiago Tlatelolco, 1570 | 604 |
| [8] Real provisión para la creación de la Universidad de México, 1551 | 608 |
| [9] Instrucción al virrey relativa al Colegio de Indias Mestizas, 1550 | 610 |
| [10] Constituciones para el Colegio de Niños Pobres de México, 1557 | 611 |
| [11] Real cédula de creación del Santo Oficio de la Inquisición, 1569 | 615 |
| [12] <i>Título de inquisidor a Pedro Moya de Contreras, 1570</i> | 617 |
| [13] Sentencia dictada contra Luis de Carvajal por la Inquisición, 1596 | 620 |
| [14] Informe de Palafox sobre la defensa militar del reino, 1645 | 625 |
| [15] Descripción del saqueo de Veracruz por Lorencillo, el Pirata, en 1683 | 627 |
| [16] Real cédula sobre la procesión del Pendón, 1530 | 632 |
| [17] Descripción acerca de la recepción de los virreyes, 1640 | 633 |
| [18] Descripción de Tomás Gage sobre la indumentaria y las costumbres en México, siglo XVII | 638 |
| [19] Descripción de Bernardo de Balbuena acerca de la sociedad novohispana, 1605 | 643 |

Política

Ley relativa a la unión de las Indias a la Corona de Castilla, 1519

En virtud de la ocupación y dominio que España tuvo de las tierras americanas convalidada por varias bulas de la Santa Sede, la Real Corona de Castilla incorporase esos vastos territorios a los que declaró por siempre inalienables e inseparables, como se señala en esta disposición legal que revela el espíritu con que fue dada.

Fuente: *Recopilación de Leyes de los reynos de las Indias*, 3 v., Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, lib. III, tít. I, ley I.

DISPOSICIÓN DE LOS REYES DE ESPAÑA EN LA QUE INCORPORAN LAS INDIAS OCCIDENTALES A LA CORONA DE CASTILLA Y LAS DECLARAN INALIENABLES (1519)

El emperador don Carlos en Barcelona a 14 de septiembre de 1519.

Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos, que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas. Y mandamos, que en ningún tiempo puedan ser separadas de nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas en todo, o en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones, por ningún caso, ni en favor de ninguna persona. Y considerando la fidelidad de nuestros vasallos, y los trabajos que los descubridores, y pobladores pasaron en su descubrimiento y población, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas a nuestra Real Corona, prometemos, y damos

nuestra fe y palabra real por nos, y los reyes nuestros sucesores, de que para siempre jamás no serán enajenadas, ni apartadas en todo, o en parte, ni sus ciudades, ni poblaciones por ninguna causa, o razón, o en favor de ninguna persona; y si nos, o nuestros sucesores hiciéramos alguna donación o enajenación contra lo susodicho, sea nula, y por tal la declaramos. ♦

[2] Disposiciones acerca de la actividad del Real Consejo de Indias, 1542

Para hacerse cargo del gobierno y administración de las Indias Occidentales, cada día más compleja, la Corona española creó en 1519 una sección especial en el Consejo de Castilla, la cual en 1524 adquirió plena autonomía bajo la designación del Real y Supremo Consejo de las Indias a quien señalaron diversas atribuciones. El Consejo representaba la máxima autoridad en los asuntos de América y gracias a la certera designación que frecuentemente se hizo de sus funcionarios, adquirió un enorme prestigio. Felipe II le dio muy meditadas ordenanzas en 1542.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. II, tít. I, ley II.

ATRIBUCIONES DEL REAL Y SUPREMO CONSEJO DE LAS INDIAS (1542)

Ley II. Que el Consejo tenga la suprema jurisdicción de las Indias, y haga leyes, y examine estatutos, y sea obedecido en estos y aquellos reinos.

Don Felipe II en la ordenanza 2 del Consejo.

Porque los del nuestro Consejo de las Indias con más poder y autoridad nos sirvan y ayuden a cumplir con la obligación que tenemos al bien de tan grandes reinos y señoríos: Es nuestra merced y voluntad que el dicho Consejo tenga la jurisdicción suprema de todas nuestras Indias Occidentales descubiertas, y que se descubrieren, y de los negocios, que de ellas resultaren y dependieren, y para la buena gobernación y administración de jus-

ticia pueda ordenar y hacer, con consulta nuestra, las leyes, pragmáticas, ordenanzas y provisiones generales y particulares, que por tiempo para el bien de aquellas provincias convinieren: y asimismo ver y examinar, para que nos las aprobemos y mandemos guardar cualesquier ordenanzas, constituciones y otros estatutos que hicieren los preladados, capítulos, cabildos y conventos de las religiones, y nuestros virreyes, audiencias, consejos y otras comunidades de las Indias, en las cuales, y en todos los demás reinos y señoríos en las cosas y negocios de Indias, y dependientes de ellas, el dicho nuestro Consejo sea obedecido y acatado, así como lo son el Consejo de Castilla, y los otros nuestros Consejos en lo que les pertenece, y que sus provisiones y mandamientos sean en todo y por todo cumplidos y obedecidos en todas partes, y en estos reinos y en aquellos, y por todas y cualesquier personas. ♦

Normas acerca de la división administrativa de las Indias, 1571

La administración de las provincias americanas fue bastante compleja. Una serie de organismos y funcionarios con atribuciones no siempre precisas se encargó de la misma. Varios campos tenían que atender: el religioso, el político, el administrativo, el judicial, el económico, el social, y en virtud de esa complejidad surgieron diversas denominaciones, como las que señala esta disposición.

Fuente: Diego de Encinas, *Cedulario indiano*, 4 v., recopilado por [...], reproducción facsimilar de la edición única de 1596, estudio e índices por el doctor don Alfonso García Gallo, Madrid, Cultura Hispánica, 1945, p. 1-5.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INDIAS (1571)

Cap. IV. En que se declara la orden que se ha de tener en el dividir y repartir el estado de las Indias, y el gobierno de ellas.

Porque tantas y tan grandes tierras, y islas, y provincias, se pueden con más claridad y distinción percibir, y entender de los que tuvieran cargo de gobernarlas, mandamos a los del nuestro Consejo de Indias, que siempre tengan cuidado de dividir y partir todo el estado de Indias descubierto, y que por tiempo se descubriere, para lo temporal, en virreinos, provincias de audiencias, y cancellerías reales, y provincias de oficiales de la hacienda real, adelantamientos, gobernaciones, alcaldías mayores, corregimientos, alcaldías ordinarias, y de hermandad, consejos de españoles, y de indios. Y para lo espiritual, en arzobispados, y obispos sufragáneos, abadías, arciprestazgo, parroquia y dezmerías, provincias de las órdenes y religiones, teniendo siempre intento a que la división para lo temporal, se vaya conformando, y correspondiendo cuanto se sufre, a la espiritual. Los arzobispados, y provincias de las religiones, con los distritos de las audiencias. Los obispos, con las gobernaciones, y alcaldías mayores. Los arciprestazgos, con los corregimientos, y los curatos, con las alcaldías ordinarias. ♦

[4] Disposiciones acerca de los visitadores, 1577

El Estado español tuvo la posibilidad de hacer efectiva su autoridad, a pesar de la enorme distancia a que estaban sus colonias, gracias a un doble sistema de vigilancia: el juicio de residencia a que se sometía a todos los funcionarios para calificar y premiar o castigar su actuación, y la visita, realizada por un visitador, secreto en algunas ocasiones, quien provisto de plenos poderes examinaba y juzgaba de la conducta de toda clase de autoridades, destituyéndolas, prendiéndolas y sancionándolas en caso necesario.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. II, tít. XXXIV, ley I.

DISPOSICIÓN ACERCA DE LOS VISITADORES (1577)

Don Felipe II, en San Lorenzo, a 2 de agosto de 1577.

Es nuestra voluntad, y ordenamos que cuando pareciere conveniente a nuestro Consejo de las Indias despache jueces visitadores de la Casa de Contratación, prior y cónsules de los cargadores, y jueces del consulado de Sevilla y Cádiz, y los demás ministros y oficiales: y de nuestras audiencias reales de las Indias, tribunales mayores de cuentas, consulados de Lima y México, y de todos los que conforme a derecho debieren ser visitados, precediendo consulta a nuestra real persona, para que mandemos lo que más convenga a la administración de justicia y desagravio de partes. ♦

Creación de la Real Audiencia de México, 1527

Para sustituir la autoridad de Hernán Cortés, la Corona creó en 1527, para hacerse cargo de la Nueva España, a la Real Audiencia. Dos hubo: la segunda realizó una labor extraordinaria. La Audiencia cuyas funciones fueron en un principio ejecutivas y judiciales pudo también legislar al constituir con el virrey, al ser éste nombrado, el Real Acuerdo. En esta disposición se precisa su composición y los límites en que ejercía su jurisdicción.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. II, tít. XV, ley III.

CREACIÓN DE LA AUDIENCIA DE MÉXICO (1527)

El Emperador en Burgos a 29 de noviembre y 13 de diciembre de 1527.

En la ciudad de México Tenxtitlan, cabeza de las provincias de Nueva España, résida otra nuestra Real Audiencia y Cancillería, con un virrey, gobernador y capitán general y lugarteniente nuestro, que sea presidente: ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, y dos fiscales, uno de lo civil, y otro de lo criminal: un alguacil mayor, un teniente de gran canciller, y los demás ministros y oficiales necesarios, la cual tenga por distrito las provincias que propiamente se llaman de la Nueva España, con las de Yucatán, Cozumel y Tabasco: y por la costa de la Mar del Norte y Seno Mexicano,

hasta el cabo de Florida; y por la Mar del Sur, desde donde acaban los términos de la Audiencia de Guatemala, hasta donde comienzan los de la Galicia, según les están señalados por las leyes de este título, partiéndolos con ellas por el levante y poniente: con el Mar del Norte y provincia de la Florida por el septentrión; y con el Mar del Sur por el mediodía. ♦

[6] **Normas relativas a las funciones de los oidores,
1560**

Los oidores tenían obligaciones muy precisas que cumplir además de las judiciales, las cuales fueron muy bien definidas y coadyuvaban al buen gobierno del reino. Las visitas de los oidores por su extenso territorio fueron a principios de la colonización muy efectivas y de opimos resultados, como la de don Vasco de Quiroga en el occidente de México.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. II, tít. XXXI, ley I.

DISPOSICIÓN RELATIVA A LAS FUNCIONES DE LOS OIDORES
(1560)

De los oidores, visitadores ordinarios de los distritos de Audiencias y Cancillerías Reales de las Indias.

Ley I. Que de cada audiencia salga un oidor a visitar la tierra de tres en tres años, o antes si pareciere al presidente y oidores.

Don Felipe II en Madrid a 18 de julio de 1560.

Porque nos sepamos como son regidos y gobernados nuestros vasallos, y puedan más fácilmente alcanzar justicia, y tengan remedio y enmienda los daños y agravios que recibieren: Mandamos que de todas y cada una de las Audiencias de las Indias salga un oidor a visitar la tierra de su distrito, y visite las ciudades y pueblos de él, y se informe de la calidad de la tierra, y número de pobladores: y como podrán mejor sustentarse: y las iglesias

y monasterios, que serán necesarios para el bien de los pueblos: y si los naturales hacen los sacrificios e idolatrías de la gentilidad: y como los corregidores ejercen sus oficios: y si los esclavos que sirven en las Minas, son doctrinados como deben: y si se cargan los indios, o hacen esclavos, contra lo ordenado; y visite las boticas: y si en ellas hubiere medicinas corrompidas, no las consienta vender, y haga derramar: y asimismo las ventas, tambos y mesones, y haga que tengan aranceles, y se informe de todo lo demás que conviniere: y lleve comisión para proveer las cosas en que la dilación sería dañosa, o fueren de calidad, que no requieran mayor deliberación, y remita a la Audiencia las demás que no le tocaren. Y mandamos a nuestras Reales Audiencias, que den al oidor visitador la provisión general ordinaria de visitas, y por excusar los irreparables daños, y excesivos gastos, que se causarían a los encomenderos y naturales de los pueblos, si estas visitas se hiciesen continuamente: Ordenamos que por ahora no se puedan hacer, ni hagan, si no fuere de tres en tres años, y que para hacerlas entonces, o antes, si se ofrecieren cosas tales, que las requieran, se confiera sobre ello por todo el acuerdo de presidente y oidores, guardando y ejecutando lo que se resolviere por dos partes, de tres que votaren, y concurriendo con las dos el voto del presidente, y no de otra forma. ♦

1565

[7] **Cédula relativa a la elección de alcaldes ordinarios,**

La vida de los pueblos, villas y ciudades estuvo regida por el Ayuntamiento o Cabildo Municipal, integrado por auténticos representantes de esa localidad y democráticamente elegidos por el pueblo. Por la autenticidad de su procedencia y limpieza en la elección, velaba la comunidad que luchó siempre por hacer respetar ese tradicional derecho.

Fuentes: Encinas, *Cedulario [...]*, v. III, p. 28-29.

CÉDULA QUE MANDA QUE EN LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES ORDINARIOS GUARDEN LO PROVEÍDO Y MANDADO EN LAS NUEVAS LEYES, DE QUE SEAN

PREFERIDOS LOS PRIMEROS CONQUISTADORES
Y POBLADORES Y SUS HIJOS (1565)

El rey. Consejo, justicia, y regimiento de la ciudad de México de la Nueva España, bien sabéis o debéis saber cómo por las nuevas leyes y ordenanzas, y otras cédulas y provisiones dadas y hechas por el emperador nuestro señor de gloriosa memoria, y por nos, para el buen gobierno de esas partes, está dispuesto, ordenado y mandado que en los aprovechamientos de esa tierra, y en la provisión de los oficios y cargos que en ella se quieren de proveer, sean preferidos y proveídos los primeros conquistadores, y después de ellos los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello. E ahora por parte de los conquistadores de esa dicha ciudad me ha sido hecha relación que contra lo susodicho, y quebrantando la orden que ha habido en esa ciudad antiguamente, y en su perjuicio, de poco tiempo a esta parte dizque habéis elegido y nombrado por alcaldes ordinarios de ella a personas forasteras y vecinos de otras ciudades que vienen ahí de más de ciento y veinte leguas, y dejáis de nombrar y proveer a ellos, y a otros vecinos de esa ciudad que son personas suficientes para ello: lo cual demás del agravio que se les hace, es causa que haya y sucedan grandes inconvenientes, y escándalos en esa ciudad, como por experiencia se ha visto, y que aunque por su parte se os ha pedido y agraviado sobre ello, para que de aquí adelante no diésedes lugar a cosa semejante, no lo habéis querido proveer, ni remediar: en lo cual se les hacía notorio agravio, y se les quebrantaba la orden que antiguamente solía haber en la dicha elección, y me fue suplicado que atento a lo susodicho, y a lo mucho y bien que nos habían servido en la conquista y pacificación de esa Nueva España, y en la ganar y poner debajo de nuestra Real Corona, y a aquel tiempo que se hicieron las dichas ordenanzas, el intento y voluntad del emperador nuestro señor había sido, de que en semejantes cargos y oficios fuesen proveídos en gratificación de sus servicios, para que fuesen honrados y aprovechados, vos mandásemos guardásedes la orden que se ha tenido antiguamente cerca del hacer las dichas elecciones, sin hacer novedad en ello, o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los de nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar dar ésta mi cédula para vos, e yo túvelo por bien, por ende yo vos mando que veáis lo susodicho, y cerca del hacer las dichas elecciones en cada un

año de los alcaldes ordinarios en esa dicha ciudad guardéis y cumpláis lo que así está ordenado y mandado por las dichas nuevas leyes y ordenanzas, y lo demás que sobre ello estuviere mandado, de manera que aquello se ejecute sin que se haga novedad, de que los dichos conquistadores tengan causa de se nos venir y enviar a quejar sobre ello; e no hágades ende al. Fecha en Madrid a diez y seis de diciembre de mil quinientos y sesenta y cinco años. Yo, el rey. Por mandado de su majestad. Francisco de Eraso. Señalada del Consejo. ♦

[8] Informe del licenciado Quiroga acerca de los indios, 1530

La sencilla forma en que vivían los indígenas mexicanos tan apta para incorporar normas y sistemas de otras culturas, admiró a numerosos europeos que trataban de integrarlos dentro de una más vasta y compleja organización. Penetrante, sin duda alguna, fue la información que emitió el oidor Vasco de Quiroga (1470-1565) sobre ellos.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, 42 v., bajo la dirección de los señores don Joaquín F. Pacheco et al., Madrid, s. e., 1864-1884, v. X, p. 492.

PARECER DE VASCO DE QUIROGA ACERCA DE LA FORMA DE VIDA DE LOS INDIOS (1530)

[...] así casi de aquesta manera se mantenían y mantienen estos naturales con muy poco o ningún trabajo, y se contentan con los frutos y raíces que les produce y cría la tierra sin labrar o mal labrada y granjeada, la cual parece que los favorece con ciertos árboles cuya fruta dura casi todo el año, demás de ser muy sustancial, como son tunas y cerezas y otras frutas muy sustanciosas y muy extrañas, y de extraño sabor y mantenimiento; unas que abiertas lo de dentro es como manjar blanco, que se llaman anonas, y otras

que parecen en sabor y color mantequillas y manteca de vaca fresca, especialmente echándoles azúcar por cima, y otras de diversas y extrañas maneras de no menos ni menor sustancia; y el maíz de que hacen muchos manjares, elotes, cañas que son como de azúcar, y vino y miel que sacan de ellas, y después el maíz en mazorca que guardan para todo el año, el cual nace doquiera y como quiera que lo echan en unos hoyos que hacen con unas cosas de palo, sin otro arado y sin labrar, sobre la yerba por la mayor parte, aunque después con los palos lo desyervan; y de otra yerba que se dice maguey, se visten, calzan y beben, y hacen mieles y arropes, y les da leña y hacen sogas y cuerdas, y hasta de tejas para cubrir los bohíos y loza en que echan el maíz que muelen, y de agujas con que cosen y de otras muchas cosas que no me acuerdo; se sirven de ella y de otras muchas yerbas y raíces silvestres que nacen por los campos y montes de que por la mayor parte la gente común se mantiene, que cogen por los campos y montes con que se contentan y satisfacen, sin querer ni demandar ni se fatigar por más; y de aqueste gran contentamiento y poco mantenimiento y de la mucha seguridad y fertilidad de la tierra, les nace tanta ociosidad, flojedad y descuido, lo cual conviene que se les quite con alguna buena orden de república y policía, porque aunque dejados así como ahora están para su miseria y buen contentamiento sean bastantes para nuestro fausto y soberbia, cierto no lo son, y primero se acabarán que lo sean si alguna grande industria no se les da.

Por do algunas veces me paro a pensar en este grande aparejo que veo, y me admiro cierto mucho conmigo, porque es esta edad dorada de este Nuevo Mundo y gente simplisísima, mansuetísima, humildísima, obedientísima de él, sin soberbia, ambición, ni codicia alguna, que se contenta con tan poco y con lo de hoy sin ser solícitos por lo de mañana, ni tener cuidado ni congoja alguna por ello que les dé pena, como en la verdad no la reciben por cosa de esta vida; que viven en tanta libertad de ánimos con menosprecio y descuido de los atavíos y pompas de este nuestro en este infelice siglo, con cabezas descubiertas y casi en el desnudo de las carnes y pies descalzos, sin tratar monedas entre sí y con gran menosprecio del oro y de la plata, sin aprovecharse del uso ni aprovechamiento de ello para más de solamente andar galanes en sus fiestas, hasta que los españoles vinieron, que por tenerlo éstos en tanto ya lo van teniendo éstos en algo, y en verlos dormir como duermen en el suelo sobre petates y piedras por cabecera por la mayor

parte, y no tener, ni querer, ni desear otro ajuar en su casa más que un petate en que duermen y una piedra en que muelen maíz y otras semillas que comen, y pagar con tanta simplicidad y verdad y buena voluntad, lo que deben y lo que ponen, y como convidan e importunan con la paga de ello, aunque la persona a quien se debe no lo quiera recibir, y en congojarse si no lo quiere venir a recibir; y en fin de verles casi en todo en aquella buena simplicidad, obediencia y humildad y contentamiento de aquellos hombres de oro del siglo dorado de la primera edad, siendo como son por otra parte de tan ricos ingenios y pronta voluntad y docilísimos y muy blandos, y hechos como de cera para cuanto de ellos se quiera hacer. Me parece cierto que veo, si ya no me engaño en ello, en aquéstos una imagen de aquéllos, y en lo que leo de aquéllos, un traslado autorizado de aquéstos, y en esta primitiva nueva y renaciente Iglesia de este Nuevo Mundo, una sombra y dibujo de aquella primitiva Iglesia de nuestro conocido mundo del tiempo de los santos apóstoles y de aquellos buenos cristianos verdaderos imitadores de ellos que vinieron so su santa y bendita disciplina y conversación, porque yo no veo en ello ni en su manera de ellos cosa alguna que de su parte lo estorbe ni resista, ni lo pueda estorbar ni resistir, si de nuestra parte no se impide y desconfía, porque quien en nosotros lo desespera y hace que parezca ser imposible, será y podría ser la desconfianza de ver todas estas cosas que dichas son, que a ellos son tan propias y naturales, en nosotros tan ajenas y contrarias y casi como imposibles, causándolo todo esto nuestra gran soberbia, ambición y codicia; pero aquestos naturales vémoslos todos naturalmente dados e inclinados a todas estas cosas que son fundamento y propios de nuestra fe y religión cristiana, que son humildad, paciencia y obediencia, y descuido y menosprecio de estas pompas, faustos de nuestro mundo y de otras pasiones del ánima, y tan despojados de todo ello, que parece que no les falte sino la fe, y saber las cosas de la instrucción cristiana para ser perfectos y verdaderos cristianos [...]. ♦

[9] Instrucciones al virrey Mendoza sobre el gobierno de la Nueva España, 1536

Como el gobierno de la Audiencia que era un cuerpo colegiado resultaba en ocasiones inoperante,

la Corona optó en 1535 por variar el sistema y poner al frente de la Nueva España a un representante del rey (el virrey). La elección afortunada de don Antonio de Mendoza, quien gobernó de 1535 a 1550, aseguró el éxito. Con base en informes de personas prudentes y enteradas se le dieron instrucciones muy precisas en las que se tocaban los aspectos más salientes a atender.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, v. XXII, p. I, 454-467.

LO QUE DON ANTONIO DE MENDOZA, VIRREY E GOBERNADOR DE LA NUEVA ESPAÑA Y PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA, HA DE HACER DE LA DICHA TIERRA, POR MANDADO DE S. M.

Año de 1536

La reyna

Primeramente, ternéis muy gran cuidado de buscar los mejores y más convenientes medios que pudiéredes haber, para que los naturales de esa tierra vengan en conocimiento de nuestra santa fe católica; porque demás de ser nosotros muy obligados a lo procurar, así por deberlo como lo debemos a Dios por haberla puesto en nuestros días so Nuestro Señorío y Corona Real, tenemos por cierto que es el camino más verdadero para que ellos nos amen y tengan como a sus naturales reyes y señores, y vivan en paz, y en estima y perfecta obediencia; y para efecto de lo susodicho, daréis orden, como los religiosos que de esas partes hay, se repartan, y principalmente residan algunos de ellos en los pueblos y provincias donde menos conocimiento hay de Dios Nuestro Señor, y más necesidad tienen de doctrina; y porque esto mejor se haga, no daréis lugar a que se hagan dos monasterios juntos, salvo si por la disposición del lugar no os pareciere otra cosa para el servicio de Dios y para los efectos susodichos.

Mandaréis asimismo a todos los que tienen pueblos encomendados, que



tengan muy especial cuidado de doctrinar sus indios, como son obligados, y proveeréis que en los pueblos encomendados donde la cantidad de los tributos lo sufrieren y se hallaren clérigos cuales convengan, que los que llevan los tributos los tengan y paguen para este efecto, y do esto no se pudiere hacer, daréis orden como tengan algunos de los indios que ya están enseñados por los religiosos, para que doctrinen a los otros cumpliendo cerca de esto nuestras provisiones e instrucciones particulares que tenemos dadas; y lo mismo mandaréis a los corregidores que hagan en sus corregimientos.

Proveeréis con mucha diligencia que en todos los lugares donde hubiere religiosos, clérigos o indios que enseñen la doctrina cristiana, haya horas determinadas para enseñarla, y que los indios concurren a ellas, proveyendo que sea a tal tiempo y de tal manera, que no pierdan por ello sus horas de labor, y le sea enseñada graciosa y liberalmente; prohibiréis con penas bastantes, que ningún español ni cacique impida que no vayan los indios a ser doctrinados, castigando a los que lo contrario hicieren; y porque somos informados que en las minas andan mucho número de esclavos indios, y no es razón que carezcan de nuestra fe, veréis cómo en las minas y estancias donde estuvieren, sean también doctrinados en ella; pues no es justo por ser esclavos, pierdan con la libertad el aparejo de conocer a Dios en que tanto les va.

Y porque para aprovechar en la conversión de los naturales, es muy importante que entretanto que ellos saben nuestra lengua, los religiosos y eclesiásticos, que se apliquen a saber su lengua, y para ello la reduzcan a alguna arte y manera fácil como se pueda aprender, y favoreceréis siempre a los que se hubieren aplicado y aplicaren a ello, porque otros se muevan a los yuntar; y en las Iglesias de esa ciudad y escuelas donde se enseñan niños españoles, parece que sería conveniente hubiere algún ejercicio con que aprendiesen la lengua de esa tierra, porque los que de ellos vinieren a ser sacerdotes o religiosos o a tener oficios públicos en los pueblos pudieren mejor doctrinar y confesar los indios y entenderlos en las cosas que con ellos tratasen; pues siendo los indios tantos, no se puede dar orden por ahora, como ellos aprendan nuestra lengua.

Algunos días ha que el emperador y rey, mi señor, proveyó que no se llevasen a esas partes libros de romance de materias profanas y fábulas, porque los indios que supiesen leer no se diesen a ellos, dejando los libros de sana

y buena doctrina, y leyéndolos no aprendiesen en ellos malas costumbres y vicios; y también porque desde que supiesen que aquellos libros de historias vanas habían sido compuestos sin haber pasado, así no pudiesen la autoridad y crédito de Nuestra Sagrada Escritura y otros libros de doctores santos, creyendo como gente no arraigada en la fe, que todos nuestros libros eran de una autoridad y manera; y porque creemos que en la ejecución de esto no ha habido el cuidado que debía, mucho vos encargamos y mandamos proveáis, como de aquí adelante no se vendan libros algunos de esta calidad, ni se traigan de nuevo, porque cesen estos inconvenientes; procurando que los españoles no los tengan en sus casas, ni permitan que indio alguno lea en ellos; y porque somos informados que ya comienzan a entender gramática algunos naturales de esa tierra, mandaréis a los preceptores que les enseñan, que les lean siempre libros de cristiana e moral doctrina; pues los hay en que puedan aprovechar bastante en la latinidad.

Y porque las discordias entre los religiosos no causen escándalos entre los indios y menosprecio de nuestra religión cristiana, trabajaréis, que tengan toda conformidad, pues el fin de todo es, y debe ser, uno pues, convertirlos a Dios; y demás, que cesen contenciones y discordias públicas; procuraréis que en la manera del administrar los sacramentos y doctrinarlos, no halla notable diversidad, porque habría el mismo inconveniente.

Pues ya en esta Nueva España hay algún número de prelados, procuraréis que como personas que han de dar cuenta a Dios de las ánimas de sus diócesis, se junten algunas veces y confieran, entre sí, lo que conviene, para que puedan mejor gobernar sus obispados; y vista la calidad de sus súbditos y las necesidades espirituales que ocurren, provean y estatuyan lo que más conviniere, recibiendo para ello pareceres y avisos de personas eclesiásticas y religiosas, y de letras y experiencia en las cosas de Indias; y animarlos, eys, para que se esfuerzen y dispongan a hacer su oficio, y discurren por sus obispados, y conozcan las necesidades de ellos, y os avisen de las cosas en que vos les podréis ayudar e favorecer en su oficio pastoral, y de otras que converná que vos seáis avisado para la buena gobernación temporal de esa tierra y administración de la Justicia; y ofrecerles, eys, que en todo aquello que de nos pudiesen ser favorecidos para hacer bien su oficio de prelados, lo serán, avisando, nos, particularmente de lo que nos debiéremos proveer, como de lo que fuere necesario suplicar a su santidad.

Pues como sabéis los pecados públicos, aun en la tierra de antiguos cristianos, hacen daño a las costumbres, mucho más se deben estorbar en las donde nuevamente se planta la fe; porque demás que provean a otros y los imitan, hacen daño a los que de nuevo se convierten, viendo usar entre los cristianos, públicamente, lo contrario de lo que sus sacerdotes publican.

Por tanto ternéis mucho cuidado de refrenar e corregir los pecados públicos, en los españoles, cuanto más conocéis ser mayores los inconvenientes que en esa tierra se siguen de ellos, y ser impedimento de la predicación de nuestra santa fe católica, que tanto deseamos y conviene que se plante y arraigue en los corazones de esas gentes.

Y porque mejor pueda obrar en los indios el trabajo de sus prelados y el cuidado de sus religiosos y otras personas que desearan su conversión, y el aborrecimiento que tuvieren a algunos españoles por malos tratamientos que los hagan, no se entienda hacerlos aborrecer las cosas de nuestra fe como cosas predicadas y traídas a esa tierra por otros españoles semejantes en nación, lengua y color a los otros, que los maltratan; ternéis muy especial cuidado que los indios sean muy bien tratados por todos los estados de gentes que a esa tierra han ido y fueren, y que se guarden con ellos todas las ordenanzas hechas y provisiones dadas en su favor, castigando sin respeto ni disimulación a los que contra ellos vinieren, haciéndolas públicas y pregonar de nuevo, si viéredes que algunas no se saben, o que de haber sido hasta aquí mal guardadas, se tiene en poco, y se tiene fácilmente contra ellas, prohibiendo de nuevo y haciendo ordenanzas y pregones en los casos que viéredes que convienen y que hasta aquí no se han proveído; avisando nos de todo lo que de nuevo proveyerdes así para que tengamos noticia de ello como para que lo confirmemos y aprobemos si necesario fuere, porque sea mejor obedecido y guardado; y porque como sean los naturales de esa tierra, que nuestra voluntad es que sean tratados como los otros nuestros vasallos, y que nos desplace de su mal tratamiento, castigaréis con mucho cuidado cualquier daño o exceso que contra sus personas hicieren algunos españoles, como se castigaría por leyes de estos nuestros reynos, los que se hicieren contra cualquier *[sic]* españoles.

Y porque no menos obligación y deseo tenemos de conversión de los indios de las otras provincias de esta Nueva España, ternéis también mucho cuidado como se haga en ellas lo que viéredes que se puede bien hacer de

los capítulos de suso contenidos; especialmente proveeréis como en las provincias de Guatemala y Nueva Galicia y Pánuco, se tasen los tributos en que los indios han de servir, que sean tales en que los puedan cumplir, y en cosas que las haya en los pueblos que los pagaren, y sin términos; y que no excedan en la cobranza las personas que lo hubieren de haber; y asimismo ternéis mucho cuidado que en el hacer y errar esclavos, así por guerra como por rescate, no exceda de la orden que les diéredes conforme a la Comisión que de ello os tenemos hecha; sobre lo cual os cargamos mucho la conciencia, porque es como de los principales artículos en que querriamos tener muy segura y saneada la nuestra en las partes; y para que podáis ser avisado de la gobernación espiritual y temporal de aquellas provincias y de las otras sujetas a esa Audiencia, escribiréis a los prelados o protectores o personas religiosas, o a otros que supiéredes que tienen buen celo, para que os avisen de las cosas que en ellas pasaren que se deban proveer y remediar, y vos, ternéis mucho cuidado de lo hacer así, cuando fuéredes avisado para alguno de ellos; porque de esta manera remediarse los inconvenientes, y animarse han, las personas de buen celo a daros semejantes avisos; y darnos eys noticias siempre en vuestras cartas del estado de aquellas provincias y de todo lo que de nuevo se descubriere, y de lo que os pareciere que se debe proveer para el bien de ellas.

Y porque somos informados que en esa tierra hay mucha gente y la más de ella gasta el tiempo en ociosidad, trabajaréis como los prelados, religiosos, corregidores y otras personas que entienden en las doctrinas y corregirlos, amonesten y atraigan a que trabajen así en el labrar la tierra y plantar, como a otros oficios mecánicos, dándoles a entender el provecho que de ello se les seguirá, y de manera que vean que el fruto y provecho que de sus trabajos hubieren, han de ser para su sustentación y reposo de sus personas e hijos; advirtiéndoles mucho que por esto no los han de aplicar a algunas personas eclesiásticas o seglares, a que trabajen en cosa de su interés particular, si no fuere pagándoles sus jornales de trabajo como a personas libres.

Asimismo, porque la crianza de ganados y bestias en esa tierra será muy importante para la población y perpetuidad de ella y para otros muchos efectos, procuraréis que los españoles que lo pudiesen hacer se apliquen a tener y criar ganados y otros animales de servicio, y que los religio-

sos y otras personas a quien los indios suelen dar crédito persuadan a los principales de ellos que tuviesen caudal para lo hacer, que empleen alguna parte de su oro en ganados y los críen, certificándoles que han de ser pacíficos señores de todo lo que así tuvieren, como lo son los otros nuestros súbditos que van a poblar a esa tierra; pero estaréis advertido de que los dichos indios no críen ni tengan en su poder caballos ni yeguas, por el inconveniente que hay de andar a caballo.

Ternéis asimismo mucho cuidado, que en la Audiencia se administre justicia con la autoridad que conviene y con la brevedad posible, y que haya mucho cuidado de las cosas de oficio en que suele haber más negligencia; y mandaréis para ello al fiscal, que lo solicite, y haga lo que debe a su oficio, y tenga mucho aviso de saber si se quebrantan nuestras provisiones dadas y ordenanzas que están hechas o se hiciesen, y los mandamientos y provisiones vuestras y de esa Audiencia, mayormente, que lo que tocase a la instrucción y conservación y buen tratamiento de los indios; pues de esto, en razón, que vos y los oidores, seáis tutela y amparo como de personas que de ello tienen necesidad y aun no entienden la voluntad que tenemos de su buen tratamiento y la obligación que vosotros tenéis a ello.

Y porque como veis, esa tierra es tan grande, y las cosas que se deben proveer y remediar en ella, no las puede saber esa Audiencia desde hoy, ni bastarán relaciones de religiosos ni corregidores para ello, proveeréis cómo se repartan los oidores de tal manera que, por el tiempo y las provincias que os pareciere, ande siempre uno de ellos informándose de la calidad de la tierra y número de pobladores de ella, y manera de sustentarse que tienen o podrían tener, según su disposición, y las iglesias e monasterios que ha menester, y otros edificios públicos necesarios para la facilidad de los caminos o bien de los pueblos y si reciben agravio o no de los españoles o de sus propios caciques, y si se hacen sacrificios, idolatrías y otros ritos y excesos graves que solían hacer; si los corregidores hacen bien sus oficios, si los esclavos que andan en las minas son doctrinados y alimentados como deben, y si se les da el trabajo moderado y sin peligro de sus vidas, y si se cargan los indios o se hacen esclavos contra lo que está ordenado y ordenándose, y finalmente, informándose de todas las otras cosas que convienen, de lo cual, les daré larga y bastante instrucción; y porque no conerná defe-

rir el remedio de algunas cosas que el oidor viese que requieren brevedad, daréis comisión para que sólo pueda proveer las cosas cuya dilación fuese dañosa o no fuere de calidad que requieran mayor deliberación y acuerde con vos y con los otros oidores, remitiendo os las cosas en que él no debiere poner la mano solo o quedándoselas para su vuelta si tuviere por más provechoso que se provean oída la relación que él hará por su persona.

Entre tanto que hubiere corregidores, miraréis mucho las personas que se proveen a los cuales daréis las instrucciones necesarias que han de guardar, y ternéis cuidado de saber cómo hacen sus oficios, y que se les tome residencia en sus tiempos; y que en esa Audiencia se vieren que entiendan los cargos y culpas de cada uno, sean castigados los que lo merecieren conforme a las leyes de estos reinos y a las ordenanzas y provisiones que para esa tierra están hechas, favoreciendo y honrando siempre a los que hubieren hecho lo que deben en sus oficios; y el mismo cuidado ternéis que cumplan lo que deben en sus oficios los regidores, alguaciles y escribanos y otros oficiales y ministros de la justicia y república, corrigiéndolos como sus culpas merecieren y favoreciéndolos conforme a sus servicios.

Nuestra Hacienda en esa tierra, como habéis entendido, consiste mucho en cosas muy menudas en que podemos recibir daño, si en los que la tienen y administran, no hay aquella fidelidad y diligencia que conviene; por tanto, ternéis muy especial cuidado de saber cómo se trata, y si por personas hábiles y fieles y diligentes, cuales conviene, y proveeréis en ello lo que fuere necesario, de tal manera, que la malicia o negligencia de los administradores no sea dañosa; y si como habéis escrito en algunas partes, hubiéredes arrendar los tributos que nos pertenezcan que mejor recaudo de nuestra Hacienda, ternéis mucho aviso que por razón de los tales arrendamientos no se hagan a los pueblos estorsiones algunas, porque nos seremos por más desservido de cualquier exceso que se haga por los arrendadores, que de perder el provecho y servicio que de arrendarse se nos puede seguir; y porque deseamos mucho tener una traza o pintura de los principales pueblos y puestos de esa tierra y costas de ella, mandaréis a alguna persona que lo haga, lo más verdaderamente que allá se pudiese e supiese hacer, declarando el sitio, distancia de leguas, grados de altura que hubiere de un pueblo y puerto a otro, y en cada uno de ellos; y la misma relación nos enviad de la tierra e islas que el marqués ha descubierto o descubriere, si buenamente se

pudiere hacer, como quiera que por otras provisiones e cédulas nuestras está proveído y mandado lo que se ha de hacer.

Y aunque de vuestro buen entendimiento y prudencia y deseo que tenéis de nos servir, y cuidado que ponéis en lo hacer, se podía bien confiar que en todas estas cosas que aquí os mandamos so nuestra particular instrucción, habréis mirado y miraréis todavía, tuvimos por bien de os mandar escribir en particular, para despertar y avivar más vuestro celo y cuidado; y para que conozcáis cuánta voluntad tenemos que esa tierra sea en todo muy bien gobernada e tratada, mucho vos encargamos y mandamos, que así en esto como en todas las otras cosas que allá viéredes que convienen para el servicio de Dios y nuestro, perpetuidad, conservación de esa tierra, tengáis aquel cuidado y buena providencia que de vos, el emperador y rey, mi señor, y yo confiamos, y cual la grandeza y variedad de cosas de esa tierra requiere; y la distancia que hay en estos nuestros reynos, do nos residimos os obliga a tener y avisad nos siempre de todo lo que viéredes e proveyéredes, y de lo que acaso pareciere que nos debemos mandar proveer.

De lo cual ternéis el cuidado y diligencia que de vos confío. De Madrid a catorce de julio de mil e quinientos e treinta e seis años. Yo, la reyna. ♦

[10] **Leyes nuevas para el gobierno de las Indias,**

1542

Las *Leyes nuevas* de 1542, que representan el triunfo de las ideas limpias y generosas de fray Bartolomé de las Casas (1474-1566) para pacificar y colonizar América, revelan el alto espíritu de justicia y caridad de que estuvieron impregnados muchos hombres que al lado de Las Casas, antes y después, lucharon por hacer de América, no tierra de conquistas, sino reducto de hombres e ideales libres y elevados.

Fuente: Richard Konetzke, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, 4 v., Madrid, Artes Gráficas Ibarra, 1953, v. I, p. 216-220.

PREÁMBULO DE LAS *LEYES NUEVAS* (1542)

Barcelona, 20 de noviembre de 1542.

Don Carlos, etcétera. Sépades que habiendo muchos años ha tenido voluntad y determinación de nos ocupar de espacio en las cosas de las Indias por la grande importancia de ellas así en lo tocante al servicio de Dios, nuestro señor, y aumento de su santa fe católica como en la conservación de los naturales de aquellas partes y buen gobierno y conservación de sus personas, aunque hemos procurado desembarazarnos para este efecto, no ha podido ser por los muchos y continuos negocios que han ocurrido de que no nos hemos podido excusar, y por las ausencias que de estos reinos yo, el rey, he hecho por causas tan necesarias como a todos es notorio, y dado que esta frecuencia de ocupaciones no haya cesado este presente año, todavía hemos mandado juntar personas de todos estados, así prelados como caballeros y religiosos y algunos de nuestro Consejo para practicar y tratar las cosas de más importancia de que hemos tenido información que se debían mandar proveer, lo cual maduramente altercado y conferido y en presencia de mí, el rey, diversas veces practicado y discutido, y finalmente, habiéndome consultado el parecer de todos, me resolví en mandar y proveer y ordenar las cosas que de yuso serán contenidas, las cuales demás de las otras ordenanzas y provisiones que en diversos tiempos hemos mandado hacer según por ellas parecerá, mandamos que sean de aquí adelante guardadas por leyes inviolablemente.

Y porque nuestro principal intento y voluntad siempre ha sido y es la conservación y aumento de los indios y que sean instruidos y enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados como personas libres y vasallos nuestros como lo son, encargamos y mandamos a los del dicho nuestro Consejo tengan siempre muy gran atención y especial cuidado sobre todo de la conservación y buen gobierno y tratamiento de los dichos indios y de saber cómo se cumple y ejecuta lo que por nos está ordenado y se ordenare para la buena gobernación de las nuestras Indias y administración de la justicia en ellas y de hacer que se guarde, cumpla y ejecute sin que en ello haya remisión, falta ni descuido alguno [...].

Por tanto, ordenamos y mandamos que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por res-

cate, ni de otra manera no se pueda hacer esclavo indio alguno y queremos sean tratados como vasallos nuestros de la corona de Castilla, pues lo son.

Ninguna pe se pueda servir de los indios por vía de naboría ni tapia ni de otro modo alguno contra su voluntad.

Como habemos mandado proveer que de aquí adelante por ninguna vía se hagan los indios esclavos, así en los que hasta aquí se han fecho contra razón y derecho y contra las provisiones e instrucciones dadas, ordenamos y mandamos que las Audiencias, llamadas las partes sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sola la verdad sabida, los pongan en libertad, si las personas que los tuvieren por esclavos no mostraren título como los tienen y poseen legítimamente, y porque a falta de personas que soliciten lo susodicho, los indios no queden por esclavos injustamente, mandamos que las Audiencias pongan personas que sigan por los indios esta causa y se paguen de penas de cámara y sean hombres de confianza y diligencia.

Ítem: Mandamos que sobre el cargar de los dichos indios las Audiencias tengan especial cuidado que no se carguen, o en caso que esto en algunas partes no se pueda excusar, sea de tal manera que de la carga inmoderada no se siga peligro en la vida, salud y conservación de los dichos indios, y que contra su voluntad de ellos y sin se lo pagar, en ningún caso se permita que se puedan cargar, castigando muy gravemente al que lo contrario hicie-re, y en esto no ha de haber remisión por respeto de persona alguna.

Porque nos ha sido fecha relación que de la pesquería de las perlas, haberse hecho sin la buena orden que convenía, se han seguido muertes de muchos indios y negros, mandamos que ningún indio libre sea llevado a la dicha pesquería contra su voluntad, so pena de muerte, y que el obispo y el juez que fuere a Venezuela ordenen lo que les pareciere para que los esclavos que andan en la dicha pesquería así indios como negros se conserven y cesen las muertes, y si les pareciere que no se puede excusar a los dichos indios y negros el peligro de muerte, cese la pesquería de las dichas perlas, porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de sus vidas, que el interés que nos puede venir de las perlas.

Porque de tener indios encomendados los visorreyes, gobernadores y sus tenientes y oficiales nuestros y preladados, monasterios, hospitales y casas así de religión como de casas de moneda y tesorería de ella y oficios de nuestra hacienda y otras personas favorecidas por razón de los oficios, se

han seguido desórdenes en el tratamiento de los dichos indios, es nuestra voluntad y mandamos que luego sean puestos en nuestra Real Corona todos los indios que tienen y poseen por cualquier título y causa que sea los que fueron o son visorreyes, gobernadores o sus lugartenientes o cualesquier oficiales nuestros así de justicia como de nuestra hacienda, preladados, casas de religión o de nuestra hacienda, hospitales, cofradías u otras semejantes, aunque los indios no les hayan sido encomendados por razón de los oficios, y aunque los tales oficiales o gobernadores digan que quieren dejar los oficios o gobernaciones y quedarse con los indios, no les vala, ni por eso se deje de cumplir lo que mandamos.

Otrosí. Mandamos que a todas las personas que tuvieren indios sin tener título, sino que por su autoridad se han entrado en ellos, se los quiten y pongan en nuestra Corona Real.

Y porque somos informados que otras personas, aunque tengan títulos, los repartimientos que se les han dado son en excesiva cantidad, mandamos que las Audiencias, cada cual en su jurisdicción, se informen muy bien de esto y con toda brevedad y les reduzcan los tales repartimientos a las personas dichas a una honesta y moderada cantidad y los demás pongan luego en nuestra corona Real, sin embargo de cualquier apelación o suplicación que por las tales personas sea interpuesta y de lo que así hicieren las dichas Audiencias, nos envíen relación con brevedad, para que sepamos cómo se cumple nuestro mandado [...].

Asimismo las dichas Audiencias se informen de cómo han sido tratados los indios por las personas que los han tenido en encomienda, y si les constare que de justicia deben ser privados de ellos por sus excesos y malos tratamientos que les han hecho, mandamos que luego los priven y pongan los tales indios en nuestra Corona Real [...].

Otrosí. Ordenamos y mandamos que de aquí adelante ningún visorrey, gobernador, Audiencia, descubridor ni otra persona alguna no pueda encomendar, indios por nueva provisión, ni por renunciación, ni donación, venta, ni otra cualquier forma, modo, ni por vocación ni herencia, sino que muriendo la persona que tuviere los dichos indios, sean puestos en nuestra Real Corona y las Audiencias tengan cargo de se informar luego particularmente de la persona que murió y de la calidad de ella y sus méritos y servicios y de cómo trató los dichos indios que tenía y si dejó mujer e hijos o

que otros herederos y nos envíen la relación y de la calidad de los indios y de la tierra, para que nos mandemos proveer lo que sea nuestro servicio y hacer la merced que nos pareciere a la mujer e hijos del difunto, y si entretanto parece a la Audiencia que hay necesidad de proveer a la tal mujer e hijos de algún sustentamiento, lo pueda hacer de los tributos que pagarán los dichos indios, dándoles alguna moderada cantidad estando los indios en nuestra Corona, como dicho es.

Ítem. Ordenamos y mandamos que los dichos nuestros presidentes y oidores tengan mucho cuidado que los indios que en cualquiera de las maneras susodichas se quitaren y los que vacaren, sean muy bien tratados e instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y como vasallos nuestros libres que éste ha de ser su principal cuidado y de lo que principalmente les habemos de tomar cuenta y en que más nos han de servir y provean que sean gobernados en justicia por la vía y orden que son gobernados al presente en la Nueva España los indios que estén en nuestra Corona Real.

Y porque es razón que los que han servido en los descubrimientos de las dichas Indias y también los que ayudan a la población de ellas que tienen allá sus mujeres, sean preferidos en los aprovechamientos, mandamos que los nuestros visorreyes, presidentes y oidores de las dichas nuestras Audiencias prefieran en la provisión de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier a los primeros conquistadores y después de ellos a los pobladores casados siendo personas hábiles para ello, y que hasta que éstos sean proveídos, como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna [...]. ♦

Economía, trabajo, propiedad

[1] Determinación de las funciones de los oficiales reales, 1542

Como los descubrimientos y exploraciones de las tierras de América tuvieron en buena medida un impulso económico, la Corona, con el fin de vigilar los beneficios que le correspondían, designó a tres representantes suyos llamados

funcionarios reales: contador, tesorero, factor o veedor. Estos tres funcionarios y otros que posteriormente se nombraron representaron la primera forma de administración económica y de acción hacendaria y fiscal en la Nueva España.

Fuente: Juan Solórzano Pereira, *Política indiana*, compuesto por el doctor [...], Amberes, Henrico y Cornelio Vadussen, 1703, lib. VI, cap. xv, f. 525-526.

RELACIÓN ACERCA DEL ORIGEN Y FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS REALES (1542)

Lo que toca a la cobranza, guarda, administración, y distribución de ella por mejor, está a cargo de unos ministros, que en las Indias desde sus primeros descubrimientos se fueron poniendo, e introduciendo con nombre y título de oficiales reales, a imitación de los que servían en la corona de Aragón en las aduanas y tablas donde se cobran los derechos de puertos secos, y los títulos de los oficiales, fueron imitados de los que servían en las armadas de la Corona de Castilla. Y los primeros que se proveyeron, y enviaron por los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, el año de 1492 en la primera armada de 17 velas que llevó a su cargo el almirante don Cristóbal Colón, después de descubiertas las islas e Santo Domingo, fueron Bernal de Pisa y Diego Márquez, para que sirviesen de contador, y veedor, como lo dice Antonio de Herrera en el libro segundo de su primera década, capítulo 5. Y a este modo se nombraron, y proveyeron otros, que asistiesen, y acompañasen a los marqueses don Fernando Cortés, y don Francisco Pizarro, cuando se les encargaron las conquistas, y poblaciones de las provincias de la Nueva España, y de las del Perú, y a su imitación en las demás, que después se fueron descubriendo, y poblando, y parecieron tener sustancia considerable, y que requiriese estos oficiales, que por tiempo vinieron a ser tres, uno con nombre de tesorero, para que recibiese la Real Hacienda, y pagase lo que en ella se librase. Otro con nombre de factor, y veedor, cuyo cargo era asistir en las fundiciones, y rescates, y todas las cobranzas, compras, ventas, o pagas que se hubiesen de hacer de la di-

cha hacienda, esto con parecer del gobernador, y de los demás oficiales reales, y el tercero con nombre de contador, para que tuviese libro, cuenta, y razón de la misma hacienda, y librase los sueldos, y las demás cosas que se mandasen pagar. Y porque por entonces no se les había dado jurisdicción para las cobranzas, y pleitos que en razón de ellas se ofreciesen, y recreciesen, era obligado el factor a ocurrir ante la justicia ordinaria a pedirlo contra los deudores, y a seguir las causas en todas instancias. Y donde los distritos eran muy largos, ponían estos primeros oficiales, tenientes, por su cuenta, y riesgo, en las ciudades que de nuevo se iban poblando. Y en todas las que se juzgaron ser convenientes se pusieron casas, libros, y cajas reales de tres llaves para la guarda, y custodia de la dicha Hacienda Real. Y así por los virreyes, y gobernadores, como por su majestad, y su Real Consejo de las Indias se les fueron dando en diferentes tiempos muchas, y muy prevenidas, y bien advertidas instrucciones, y ordenanzas, de cómo se habían de haber en el uso, y ejercicio de los dichos oficios, juramento, y inventario de sus bienes que habían de hacer, y fianzas que habían de dar cuando entrasen en ellos, y de cómo habían de armar, formar, y firmar las cajas, libros, cuentas y libranzas de su cargo, hacer las almonedas públicas de todo lo que se vendiese, y comprase por cuenta de la Real Hacienda, admitir pujas, dar prometidos, y cómo, y por quién habían de ser visitados, todos los años, y que en cada uno de ellos diesen sus cuentas, y estuviesen obligados a ir enviando a España todo el oro, y plata que parase en las cajas de su cargo, con graves penas, y los intereses de la retardación. Y a este modo otras infinitas cosas, y puntos, que por sí iba pidiendo, y el tiempo descubriendo, en materia tan importante, los cuales es imposible quererlos poner a la larga, y aún dificultoso el reducirlos a breve compendio. Pero quien necesitare de saber algo cerca de ellos, más por extenso, podrá leer las ordenanzas del año 1542 y otras muchas cédulas, instrucciones, provisiones, y capítulos de cartas, que cerca de esto se hallan juntas en el tercer tomo de las impresas, y las que se imprimirán presto mediante Dios, en la *Nueva recopilación* que tenemos dispuesta de las leyes de las Indias en que se hace título especial, y muy largo de estos oficios, y oficiales reales. ♦

**[2] Cédula de creación de la Casa de Contratación,
1503**

Para regular la actividad económica en las Indias, la Corona creó en (1503) la Casa de Contratación que estableció en Sevilla y a cuyos funcionarios dio instrucciones muy concretas. Su importancia creció con el tiempo y de ella dependió en gran medida el desarrollo económico del Imperio español.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. IX, tít. I, ley I.

**DE LA REAL AUDIENCIA, Y CASA DE CONTRATACIÓN,
QUE RESIDE EN SEVILLA**

Ley I. Que la Casa de Contratación de las Indias resida en Sevilla.

Don Fernando V y doña Isabel en Alcalá a 20 de enero, y a 5 de junio de 1503.

Habiendo los señores Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, nuestros gloriosos progenitores, fundado la Casa de Contratación de las Indias en la ciudad de Sevilla, por establecer, y perpetuar el comercio de éstos con aquellos reinos, de que han resultado muy buenos efectos: Es nuestra voluntad, ordenamos y mandamos, que la dicha casa esté, y resida, como ahora reside, en la dicha ciudad, en el alcázar viejo, y cuarto que dicen de los almirantes, con edificios proporcionados a la calidad del ejercicio, y negociación, bueno, llano, y durable. ♦

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. IV, tít. II, ley I.

DEL PRESIDENTE Y JUECES DE LA CASA DE CONTRATACIÓN

Ley I. Que en la Casa de Contratación haya un presidente, que la rija, y gobierne, conforme a las Leyes, y Ordenanzas.

Don Felipe II, en Madrid, a 25 de noviembre de 1579.

Para mejor expedición de los negocios, que conforme a nuestras leyes y ordenanzas tocan a la Casa de Contratación de las Indias, y se tratan, y despachan, y determinan ante el presidente, y jueces oficiales, y letrados, y en la ciudad de Cádiz ante el juez oficial de registros, y para el bueno, diligente, y breve despacho de las armadas, flotas, y otros navíos, que se despacharen a nuestras Indias, cobranza de nuestros derechos reales, y otras cosas tocantes a nuestro servicio, y hacienda, y los demás negocios, que se pueden, y deben tratar en el juzgado del prior, y cónsules de la ciudad de Sevilla, y Universidad de los Cargadores, averías de armadas, bienes de difuntos, y cuenta, y razón, de todo lo referido, y que se haga justicia conforme a derecho conviene, y es nuestra voluntad, ordenamos, que en la dicha Casa de Contratación haya un presidente letrado, o de capa y espada, según fuéremos servido de proveer, el cual rija, y gobierne aquel tribunal, y entienda en todo lo que le pertenece por leyes, y ordenanzas; y presida en la dicha Casa a nuestros jueces oficiales, y letrados, prior, y cónsules, contadores de avería, y a todos los demás dependientes de ella, y al juez, y juzgado de Cádiz, y sus dependencias, y él sólo pueda nombrar los alguaciles, y escribanos, y otros cualesquier ministros, para las comisiones, y negocios, que se ofrecieren, y use este cargo en todo lo susodicho, y en todos los demás casos, y cosas a él anexas, y concernientes; y en cuanto al votar, y determinar los negocios, se guarde la ley siguiente. ♦

[3] Del Consulado de las Indias,

1543

El comercio en América representó una de las mayores actividades económicas del Estado y los particulares. Para regular su actividad y disminuir los conflictos a que dio lugar, se fundó la Universidad de los Cargadores a las Indias y el Real Tribunal del Consulado. En México el Real Consulado fue instituido en 1591. Otros hubo posteriormente en Veracruz, Guadalajara y Puebla.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. IX, tít. VI, ley I.

DEL PRIOR, Y CÓNSULES, Y UNIVERSIDAD DE CARGADORES A LAS INDIAS, DE LA CIUDAD DE SEVILLA (1543)

Ley I. Que en Sevilla haya consulado de los cargadores, que trataren en Indias. El emperador don Carlos, y el príncipe gobernador en Valladolid a 23 de agosto de 1543.

Considerando quanto a nuestro real servicio, bien común, y universal de estos reinos, y los de las Indias importa el conservar el trato, y comercio con ellas, y el grande beneficio, y utilidad que se ha experimentado en las universidades de los mercaderes, donde hay consulados, de regirse, y administrarse por prior, y cónsules, y las diversidades de pleitos, y largas dilaciones que se ofrecen en su despacho en grave daño, y detrimento de los comerciantes: Damos licencia, y facultad a los cargadores, tratantes en nuestras Indias, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, vecinos, y residentes en la ciudad de Sevilla, para que se junten, en la Casa de Contratación al tiempo señalado por las leyes de este título en cada un año, y allí puedan elegir, y nombrar, elijan, y nombren un prior, y un cónsul, que sean hábiles, y suficientes, y de más experiencia, que para la administración, y ejercicio de los dichos oficios vieren que conviene, y que este consulado se nombre, e intitule Universidad de los Cargadores a las Indias. ♦

[4] **Provisión relativa a la salida de las flotas para Nueva España, 1564**

El monopolio comercial dentro de su Imperio, principio postulado por la política económica española, la presencia de corsarios y piratas ingleses y holandeses y el deseo de evitar el contrabando realizado a través de un tráfico comercial sin vigilancia, a más de razones climatológicas, obligaron al Gobierno Español a fijar las fechas de salida de las flotas y la forma de realizar sus viajes.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. IV, p. 130-133.

PROVISIÓN QUE MANDA LA ORDEN QUE SE HA
DE TENER Y GUARDAR, CERCA DE LA SALIDA DE LAS FLOTAS
QUE SE DESPACHAN PARA TIERRA FIRME, NUEVA ESPAÑA,
EN CADA UN AÑO (1564)

Don Felipe por la gracia de Dios, etcétera. Por cuanto habiendo nos visto por experiencia el riesgo que corrían las naos que iban y venían solas a las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del Mar Océano. Ordenamos y mandamos por obviar los daños que los corsarios podían hacer, que fuesen en cada un año dos flotas a las dichas nuestras Indias, una por el mes de enero de cada un año, y otra por el mes de agosto, y cerca de ello dimos la orden que nos pareció que convenía: la cual se ha usado y guardado algunos años en cierta forma. Y porque ha parecido que de ir las dichas flotas por la forma y manera contenida en la dicha orden se han seguido algunos inconvenientes, Juan Rodríguez de Noriega, por sí y en nombre de la Universidad de los maestros y pilotos de la carrera de las Indias, nos ha pedido y suplicado mandemos mudar la dicha orden, y proveer que de aquí adelante vayan dos flotas, la una a la Nueva España, y la otra a la provincia de Tierra Firme, por los meses de abril y agosto de cada un año, porque yendo las dichas flotas en el dicho tiempo irán y vendrán con seguridad, y no se seguirán las pérdidas y daños que hasta aquí se han seguido, así al salir de acá como a la estada y vuelta de allá. Y habiéndose visto en el nuestro Consejo de las Indias, y platicado sobre ello, y los pareceres sobre ello dados por los dichos maestros y pilotos de la ciudad de Sevilla y por el prior y cónsules de la Universidad de los mercaderes de la dicha ciudad, y por los nuestros jueces oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias de la dicha ciudad, y por los nuestros jueces oficiales dichos y conmigo el rey consultado, fue acordado que debíamos proveer y dar orden cómo de aquí adelante cese la orden que está dada en el partir de las dichas flotas, y que partan dos en cada un año, una para la dicha Nueva España, y otra para la provincia de Tierra Firme; la de la Nueva España por el mes de abril, y la de Tierra Firme por el mes de agosto, y así cerca de ello tenemos por bien, que por el tiempo que nuestra voluntad fuere se hagan en cada un año las dichas dos flotas, y que en el hacer de ellas, y en la manera que han de ir, se guarde la orden siguiente.

Primeramente: Ordenamos y mandamos, que en cada un año se hagan las dichas dos flotas, la una para la provincia de Tierra Firme, y la otra para la Nueva España, y que la flota que ha de ir a la Nueva España, salga y esté a punto para ello a primero día del mes de abril, de cada un año, de la barra de San Lúcar, y para que esto se haga así el oficial de la Casa de la Contratación que hubiere de ir a visitar la dicha flota, esté en San Lúcar a los quince de marzo, para hacer la dicha visita, y que los navíos salgan para el primero día del dicho mes de abril, como está dicho, porque aunque no estén sino a media carga han de salir así, y no detenerse más, y salgan en su conserva y compañía las naos que hubieren de ir a la provincia de Honduras.

Ítem: Ordenamos y mandamos que llegada la dicha flota al puerto de San Juan de Ulúa de la dicha Nueva España esté presta a primero día del mes de febrero, para poder apartar y hacerse a la vela a quince días del dicho mes para estos reinos en cada un año, y el general de la dicha flota salga con las naos que para este tiempo estuvieren prestas, sin aguardar las que no estuvieren prestas, para el dicho tiempo, y las naos que fueren en la dicha flota a la provincia de Honduras, sean obligadas a volver al puerto de La Habana a primero de marzo del año siguiente que así partiere de este reino, que por la presente mandamos al nuestro gobernador de la dicha provincia de Honduras que no detenga los dichos navíos, antes los compela a que salgan a primero día del mes de febrero, y los apremie a ello, para que sean en el dicho puerto de La Habana por el dicho tiempo, para que allí aguarden a la flota que viniere de la Nueva España, y vengan todos en una conserva.

Ítem: Ordenamos y mandamos que la flota que ha de ir a la provincia de Tierra Firme, salga de la barra de San Lúcar a primero día del mes de agosto, de cada un año, sin que en ello haya falta alguna, y para que esto se haga así, que el oficial de la dicha casa que hubiere de ir a visitar la dicha flota esté en San Lúcar a quince de julio, de cada un año, para hacer la dicha visita, y que los navíos salgan a primero de agosto, como está dicho, porque aunque no estén sino a media carga han de salir así, y no detenerse más, porque no pueden venir solos como está mandado, y que haya de salir de la dicha provincia de Tierra Firme para estos reinos mediado el mes de enero, del año siguiente, y el general de la dicha flota salga con los navíos que para este tiempo estuvieren prestos, sin aguardar los que no estuvieren

prestos para el dicho tiempo, porque los que para entonces no salieren se han de quedar para otra flota.

Ítem: Queremos y mandamos que los generales den orden, y provean que cada una de las flotas salgan del puerto de La Habana con toda la brevedad que pudieren, con que no sea antes de los diez de marzo.

Ítem: Ordenamos y mandamos que vayan en cada flota un capitán y un almirante, cuales por nos fueren nombrados, que sean personas de calidad, a quien los maestros y pilotos obedezcan para que los puedan llevar y traer con buena orden y castigar cuando convinieren, y que las naos que fueren en las dichas flotas vayan armadas y artilladas, conforme a las ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla.

Ítem: Ordenamos y mandamos que los navíos que salieren para Santo Domingo y San Juan de Puerto Rico puedan ir con la una flota y con la otra, con tal condición que los que salieren en la flota de Tierra Firme, o con la de Nueva España, no puedan hacer registro para hacer descarga, en otra ninguna parte, si no fuere en las dichas dos islas, y que así se les ponga en el registro para que si fueren a otra parte tengan perdido lo que así llevaren.

Ítem: Ordenamos y mandamos que los navíos en que fueren el general y almirante de cada flota no sean suyos ni tengan parte en ellos, y que lo que costaren los fletes de las toneladas que menos llevare y sueldo de los dichos capitanes, y gente que llevaren, y armas y munición y bastimentos, se pague a costa de averías que se pongan sobre las mercaderías que se cargaren para la dicha Nueva España y provincia de Tierra Firme, y otras partes de las Indias, y sobre el oro y plata y otras cosas que fueren y vinieren en las dichas flotas.

Otrosí: Mandamos que las naos que salieren de las islas de Canaria para la dicha Nueva España, y provincia de Tierra Firme cargadas con los esquilmos y cosas que en las dichas islas se cogen conforme a las licencias que les tenemos dadas para poder cargar de ellas las cosas susodichas y no otras algunas, sean visitadas en el puerto de la dicha provincia de Tierra Firme, y en el de la dicha Nueva España donde descargaren, o en las otras islas donde hicieren su descarga, por la justicia y oficiales de ella, y si no hubieren guardado lo contenido en las dichas licencias, y la cédula que ahora nuevamente hemos mandado dar, cerca de la manera que deben ir,

cuya data es en esta villa, a catorce días del mes de julio, del año pasado, de mil y quinientos y sesenta y uno, no les consientan hacer registro, y aunque hayan ido conforme a las dichas licencias y cédulas no los consientan salir de ningún puerto de las dichas nuestras Indias para estos nuestros reinos, si no fuere con flota, que así ha de venir de la dicha provincia de Tierra Firme, o Nueva España, y que no pueda venir de tornaviaje a la ciudad de Cádiz, ni a otra ninguna parte ni puerto, sino derechos a la Barra de San Lúcar de Barrameda, so pena de mil ducados a cada uno que lo contrario hiciere, demás de incurrir en las otras penas contenidas en las ordenanzas de la Casa de la Contratación de las Indias.

Ítem: Ordenamos y mandamos que los navíos que estuvieren en la bahía de la dicha ciudad de Cádiz cargados para ir a la provincia de Tierra Firme o Nueva España, salgan cuando salieren los navíos de las flotas que hubiere en la dicha Barra de San Lúcar, y vayan en su compañía los de Tierra Firme, con los que van a Tierra Firme, y los de Nueva España, con la flota que va a la dicha Nueva España, y debajo del capitán que fuere en cada flota que saliere de la barra, y paguen las averías según y cómo las han de pagar los navíos que así salieren de la dicha barra, y para que mejor se haga, el oficial o persona que por nuestro mandado fuere a visitar la dicha flota avise luego al nuestro juez oficial que reside en la dicha ciudad de Cádiz, que tenga visitados los navíos que allí se cargaren, y al tiempo que comenzaren a salir los navíos de la Barra de San Lúcar, se haga correo a nuestro oficial de Cádiz para que haga salir los navíos que allí estuvieren prestos.

Ítem: Queremos y mandamos que el general que hubiere de ir y fuere en cada flota, haya de visitar y visite en la dicha Barra de San Lúcar todos los navíos de la flota en que fuere juntamente con los visitadores por nos nombrados, y que vea si van sobrecargados y armados y artillados conforme a las ordenanzas de la Casa de Contratación o si llevan cosas prohibidas, y si se cumple en todo lo que por nos está ordenado y mandado, y si alguna cosa hallare que no se cumple lo haga proveer y remediar juntamente con los dichos visitadores, y castigar los que hallare culpados, y si después de salidos de la dicha Barra de San Lúcar, yendo por la mar viere que es necesario tornar a visitar los dichos navíos lo haga y ordene que se cumpla en todo la visita que se hubiere hecho en la dicha barra, y castigue a los que de ello hubieren excedido, y provea cómo todos los navíos vayan

estancos, y bien acondicionados, y como convenga, y que no vayan sobrecargados, y para hacer las visitas que hubiere de hacer, en la mayor lleve un traslado de la visita hecha en San-Lúcar.

Y prohibimos y defendemos de aquí adelante no salgan para las dichas nuestras Indias, de San Lúcar ni Cádiz, ni otra parte alguna de estos reinos, navío alguno si no fuere en las dichas dos flotas que así ordenamos que vayan, aunque no hayan de ir por Cabo Verde, so pena que el navío que saliere sin ir en una de las dos flotas, haya perdido y pierda todo cuanto en él fuere, y sea para nuestra cámara y fisco, y demás de ello el capitán o maestre del tal navío, incurra en pena de perdimiento de todos sus bienes para nuestra cámara.

La cual dicha orden, y todo lo en esta nuestra carta contenido, es nuestra voluntad: y mandamos que sea guardado, cumplido, y ejecutado, en todo y por todo, según y como en él se contiene, y contra el tenor y forma de ella, no se vaya ni pase en manera alguna. Y mandamos a los nuestros jueces, oficiales que residen en la dicha ciudad de Sevilla, en la Casa de Contratación de las Indias, y al nuestro juez, oficiales de dicha ciudad de Cádiz: y a cualesquier nuestras justicias de estos nuestros reinos y señoríos, y de las nuestras Indias, islas e Tierra Firme del Mar Océano, que guarden y cumplan y hagan y guardar y cumplir esta nuestra carta, y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera, y porque lo susodicho sea público y notorio a todos, y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en la dicha Casa de la Contratación, y en las gradas de la ciudad de Sevilla, y ciudad de Cádiz, por pregonero, y ante escribano público. Dada en Aranjuez, a diez y ocho de octubre, de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Yo, el rey. Por mandado de su majestad. Francisco de Eraso. Señalada del Consejo. ♦

Instrucciones dadas a Hernán Cortés para el reparto de las tierras, 1523

La necesidad de premiar a los conquistadores concediéndoles una parte de los beneficios que se obtenían en toda empresa llevó a sus jefes a repartirles para que

lo beneficiaran, el territorio que iban ocupando. Cortés realizó desde los primeros años distribución de la tierra entre sus compañeros, basado en los principios tradicionales del derecho premial y de acuerdo con instrucciones recibidas de la Corona.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. I, p. 63-64.

CAPÍTULO DE LA INSTRUCCIÓN QUE SE DIO A DON HERNANDO CORTÉS, SIENDO GOBERNADOR DE LA NUEVA ESPAÑA A VEINTE Y SEIS DE JUNIO DE QUINIENTOS VEINTE Y TRES, QUE DECLARA LA ORDEN QUE SE HABÍA DE TENER EN EL REPARTIR LOS SITIOS, SOLARES Y HEREDAMIENTOS ENTRE LOS DESCUBRIDORES Y POBLADORES (1523)

Vistas las cosas que para los asentos de los lugares son necesarias, y escogido el sitio más provechoso, e que incurran más de las cosas que para el pueblo son menester, habéis de repartir los solares del lugar para hacer las casas, y éstos han de ser repartidos según la calidad de las personas, e sean de comienzo dadas por orden: por manera que hechas las casas en los solares, el pueblo parezca ordenado, así en el lugar que hubiere de ser la iglesia, como en la orden que tuvieren los tales pueblos e calles de ellos: porque en los lugares que de nuevo se hacen, dando la orden en el comienzo sin ningún trabajo ni costa quedan ordenados, y los otros jamás se ordenan, y en tanto que no hiciéremos merced de los oficios de regimiento perpetuos, e otra cosa mandemos proveer, habéis de mandar que en cada pueblo de la dicha vuestra gobernación, elijan entre sí para un año, para cada uno de los dichos oficios tres personas, y de estas tres, vos con los dichos nuestros oficiales tomaréis una, la que más hábil y mejor os pareciere, que sea cual conviene. Asimismo se han de repartir los heredamientos según la calidad y manera de las personas, y según lo que hubieren servido, e así los creced, y mejorad la heredad, repartiéndolos por peonías, o caballerías: y el repartimiento ha de ser de manera que a todos quepa parte de lo bueno y de lo mediano, y de lo menos bueno, según la parte que a cada uno se le hubiere de dar en su calidad. ♦

Normas para el reparto, venta y composición de las tierras, 1513

A más de la distribución de la tierra a través de las viejas extensiones de peonía y caballería según la aportación de cada participante en la empresa conquistadora, éstos obtenían el reparto de indios destinados a servirles en sus trabajos agrícolas, empresas mineras, construcción de edificios y servicios domésticos a cambio de evangelizarlos, repartimiento que se hizo en forma amplia y aun abusiva en los primeros tiempos.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. IV, tít. VII, ley I.

DE LA VENTA, COMPOSICIÓN Y REPARTIMIENTO DE TIERRAS, SOLARES Y AGUAS (1513)

Ley I. Que a los nuevos pobladores se les den tierras y solares, y encomienden indios; y qué es peonía, y caballería (1513).

Don Fernando V, en Valladolid, a 18 de junio y 9 de agosto de 1523.

Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que deseamos; es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos, y peones, y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad, para que de allí adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y asimismo conforme su calidad, el gobernador, o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere para que go-

cen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas, y de lo que está ordenado.

El mismo: ordenanza 104, 105 y 106 de poblaciones.

Y porque podía suceder, que al repartir las tierras hubiese duda en las medidas, declaramos que una peonía es solar de cincuenta pies de ancho, y ciento en largo, cien fanegas de tierra de labor, de trigo, o cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta, y ocho para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas, y cinco yeguas, cien ovejas, y veinte cabras. Una caballería es solar de cien pies de ancho, y doscientos de largo; y de todo lo demás como cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo, o cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huerta, cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para cincuenta puercas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas, y cien cabras. Y ordenamos que se haga el repartimiento de forma que todos participen de lo bueno y mediano, y de lo que no fuere tal, en la parte que a cada uno se le debiere señalar. ♦

[7] **Real cédula relativa a las encomiendas y reparto de indios, 1523**

El abuso cometido en la repartición o encomienda de indios a los conquistadores, el maltrato que se les dio y poco cuidado tenido en su conversión y adoctrinamiento, movió a la Corona a suprimir los repartimientos, permitiendo tan sólo que los naturales tributasen a los señores que los tenían encomendados en forma moderada. De esta manera la encomienda adquirió su carácter definitivo de tributación y dejó de ser una prestación de servicios.

Fuente: Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, Madrid, Helénica, 1935, 356 p. (Centro de Estudios Históricos, Sección Hispanoamericana, II), p. 45-47.

REAL CÉDULA DE 1523 RELATIVA A LAS ENCOMIENDAS

Otrosí: Por cuanto por larga experiencia habemos visto que de haberse hecho repartimientos de indios en la isla Española y en las otras islas que hasta aquí están pobladas y haberse encomendado y tenido los españoles que las han ido a poblar, han venido en grandísima disminución, por el maltratamiento y demasiado trabajo que les han dado, lo cual, allende del grandísimo daño e pérdida que en la muerte e disminución de los dichos indios ha habido e el grande servicio que Nuestro Señor de ello ha recibido, ha sido causa e estorbo para que los dichos indios no viniesen en conocimiento de nuestra santa fe católica para que se salvarsen, por lo cual, vistos los dichos daños que del repartimiento de los dichos indios se siguen, queriendo proveer e remediar lo susodicho e en todo cumplir principalmente con lo que debemos al servicio de Dios nuestro señor, de quien tantos bienes e mercedes habemos recibido e recibimos cada día, e satisfacer a lo que por la Santa Sede Apostólica nos es mandado e encomendado por la bula de donación e concesión, mandamos platicar sobre ello a todos los del nuestro Consejo juntamente con los teólogos, religiosos y personas de muchas letras y de buena e santa vida que en nuestra corte se hallaron, e pareció que nos con buenas conciencias, pues Dios nuestro señor crió los dichos indios libres e no sujetos, no podemos mandarlos encomendar ni hacer repartimiento de ellos a los cristianos, e así es nuestra voluntad que se cumpla, por ende yo vos mando que en esa dicha tierra no hagáis ni consintáis hacer repartimiento, ni depósito de los indios de ella, sino que los dejéis vivir libremente, como nuestros vasallos viven en estos nuestros reinos de Castilla, e si cuando ésta llegaseuviéredes hecho algún repartimiento o encomendado algunos indios a algunos cristianos, luego que la recibíredes revocad cualquier repartimiento e encomienda de indios que hayáis hecho en esta tierra a los cristianos españoles que en ella han ido e estuvieren quitando los dichos indios de poder de cualquier persona o personas que los tengan repartidos o encomendados y los dejéis en entera libertad, e para que vivan en ella, quitándolos e apartándolos de los vicios e abominaciones en que han vivido e están acostumbrados a vivir como dicho es, e habeisles de dar a entender la merced que en esto les hacemos e la voluntad que tenemos a que sean bien tratados e enseñados para que con mejor vo-

luntad vengan en conocimiento de nuestra santa fe católica e nos sirvan, y tengan con los españoles que a la dicha tierra fueren la amistad y contratación que es razón. Y porque es cosa justa e razonable que los dichos indios naturales de la dicha tierra nos sirvan e den tributo en reconocimiento del señorío y servicio que como nuestros súbditos y vasallos nos deben, y somos informados que ellos entre sí tenían costumbre de dar a sus tecles e señores principales cierto tributo ordinario, yo vos mando que luego que los dichos nuestros oficiales [de Hacienda] llegaren, todos juntos vos informéis del tributo o servicio ordinario que daban a los dichos sus tecles y si halláredes que es así que pagaban el dicho tributo, habéis de tener forma y manera, juntamente con los dichos nuestros oficiales, de asentar con los dichos indios que nos den y paguen en cada un año otro tanto derecho y tributo como daban y pagaban hasta ahora a los dichos sus tecles e señores, e si halláredes que no tenían costumbre de pagar el dicho servicio e tributo, asentaréis con ellos que nos den e paguen en reconocimiento del vasallaje que nos deben como a sus soberanos señores, ordinariamente, lo que vos pareciere que buenamente podrán cumplir y pagar, y asimismo, vos informéis, demás de lo susodicho, en que otras cosas podemos ser servidos e tener renta en la dicha tierra, así como salinas, minas, mineros, pastas e otras cosas que hubiere en la tierra. ♦

[8] Real cédula sobre tasación de los tributos y sucesión de encomiendas, 1536

Transformada la encomienda en una forma de tributación, hubo necesidad, para reprimir los abusos y exageraciones de los españoles, de tasar los productos que los naturales tenían que ofrecer a los encomenderos. Para ello establecióse una matrícula de indios con capacidad tributaria y se tasó minuciosamente, a base de los antecedentes del tributo prehispánico, a todos los pueblos de indios sujetos a encomienda.

Fuente: Konetzke, *Colección de documentos [...]*, v. I, p. 171-174.

REAL CÉDULA SOBRE LA TASACIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LOS INDIOS Y LA SUCESIÓN DE ENCOMIENDAS

Madrid, 26 de mayo de 1536.

El rey. A vos, don Antonio de Mendoza, nuestro virrey y gobernador de la Nueva España y presidente de la nuestra Audiencia Real que en ella reside, y a vos, el reverendo in Cristo, padre don fray Juan de Zumárraga, obispo de México, de nuestro Consejo.

Nos somos informados que por haber estado todos los indios de esa tierra encomendados a diversas personas y no estar tasados los tributos que los indios de cada pueblo han de pagar, los españoles que los han tenido encomendados les han llevado muchas cosas de más cantidad de lo que deben y buenamente pueden pagar, de que se han seguido y siguen muchos inconvenientes en gran daño de los naturales de esa tierra, lo cual cesaría si por nuestro mandado estuviese tasado y sabido los tributos que cada uno había de pagar, porque aquello y no más se les llevase, así por nuestros oficiales en los pueblos que estuviesen en nuestro nombre, como los españoles y personas particulares que los tuviesen en encomienda o en otra cualquier manera, porque por experiencia ha parecido, después que los oidores de esa Audiencia entendieron en la tasación de los tributos de esa tierra, haber cesado en gran parte los dichos daños e inconvenientes; y porque de aquí adelante cesen del todo, platicado en el nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuvimoslo por bien; por la cual vos encargamos y mandamos que, si cuando ésta veáis no estuviese hecha la tasación de los tributos que los indios han de pagar, vos juntéis en esa ciudad de México, y así juntos ante todas cosas oiréis una misa solemne del Espíritu Santo, que alumbre vuestros entendimientos y os dé gracia para que bien, justa y derechamente hagáis lo que aquí por nos os será encargado y mandado; y oída la dicha misa, prometáis y juréis solemnemente ante el sacerdote que la hubiera dicho, que bien y fielmente, sin odio ni afición veréis las cosas de suso contenidas, y así dicho el dicho juramento, vosotros y las personas que para ello señaláredes que sean de confianza y temerosos de Dios, veréis personalmente todos los pueblos que están en paz en esa tierra, y están así en nuestro nombre, como

encomendados a los pobladores y conquistadores de ella, y veréis el número de los naturales y pobladores de cada pueblo y la calidad de la tierra donde viene. Informaros heis de lo que antiguamente solían pagar a los caciques, y a las otras personas que los señoreaban y gobernaban, y asimismo de lo que ahora pagan a nos y a los dichos encomenderos, y de lo que buenamente y sin vejación pueden y deben pagar ahora y de aquí adelante a nos y a las personas que nuestra merced y voluntad fuere que los tengan en encomienda o en otra cualquier manera, y después de bien informados de lo que a todos o a la mayor parte de vosotros pareciere que justa y cómodamente pueden y deben pagar de tributo por razón de señorío, aquello declararéis, tasaréis y moderaréis según Dios y vuestras conciencias, teniendo respeto que los tributos que así hubieren de pagar, sean de las cosas que ellos tienen, crían o nacen en sus tierras y comarcas, por manera que no se les imponga cosa que habiéndola de pagar sea causa de su perdición; y así declarado haréis una matrícula e inventario de los dichos pueblos y pobladores y de los tributos que así señaláredes para que los dichos indios y naturales sepan que aquello es lo que han de pagar a nuestros oficiales y a los dichos encomenderos y a las otras personas que por nuestro mandado ahora y de aquí adelante los tuvieren y los hubieren de llevar, aperebiéndose de nuestra parte, y nos desde ahora los aperebimos y mandamos, que ahora y de aquí adelante ningún oficial nuestro ni otra persona particular no sea osado pública ni secretamente, directa, ni indirecta, por sí ni por otra persona, de llevar ni lleven de los dichos indios otra cosa alguna, salvo lo contenido en la dicha vuestra declaración, so pena que por la primera vez que alguna cosa llevaren demás de ello incurran en el cuatro tanto del valor que así hubieren llevado para nuestra cámara y fisco, y por la segunda vez pierda la encomienda y otro cualquier derecho que tenga a los dichos tributos y pierda más la mitad de sus bienes para nuestra cámara, de la cual dicha tasación de tributos mandamos que dejéis en cada pueblo lo que a él tocare, firmado de vuestros nombres, en poder del cacique o principal del tal pueblo, y avisándole por lengua e intérprete de lo que en él se contiene y de las penas en que incurren los que contra ello pasaren, y la copia de ello daréis a la persona que hubiere de haber y cobrar los dichos tributos porque de ello no puedan pretender ignorancia; y vos las dichas nuestras

justicias que ahora sois, y por tiempo fuéredes, tendréis cuidado del cumplimiento y ejecución de lo contenido en esta nuestra carta y de enviar en los primeros navíos el traslado de la dicha tasación, con los autos que en razón de ello hubiéredes hecho.

Y porque nuestra voluntad es que las personas que gozan y han de gozar del provecho de los dichos indios tengan intención de permanecer en ella, lo cual parece que harían con mejor voluntad si saben que después de sus días las mujeres e hijos que de ellos fincaren han de gozar de los tributos que ellos tuvieren en su vida, declaramos y mandamos que habiendo cumplido y efectuado la tasación y moderación de los dichos tributos conforme a esta nuestra carta, en los pueblos que así estuviere hecha y declarada, guarden la orden siguiente: Que cuando algún vecino de la dicha provincia muriere y hubiere tenido encomendados indios algunos, dejare en esa tierra hijo legítimo y de legítimo matrimonio nacido, encomendarle heis los indios que su padre tenía para que los tenga e industrie y enseñe en las cosas de nuestra santa fe católica, guardando como mandamos que se guarden las ordenanzas que para el buen tratamiento de los dichos indios estuvieren hechas y se hicieren, y con cargo que hasta tanto que sean de edad para tomar armas, tengan un escudero que nos sirva en la guerra con la costa que su padre sirvió y era obligado y si el tal casado no tuviere hijo legítimo y de legítimo matrimonio nacido, encomendaréis los dichos indios a su mujer viuda, y si ésta se casare y su segundo marido tuviere otros indios, darle heis uno de los dichos repartimientos cual quisiere; y si no los tuviere encomendarle heis los dichos indios que así la mujer viuda tuviere, la cual encomienda de los dichos indios mandamos que tenga por tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, según y como ahora los tienen y hasta que nos mandemos dar la orden que convenga para el bien de la tierra y conservación de los naturales de ella y sustentación de los españoles pobladores de esta tierra, y hacerlo heis a pregonar así públicamente en las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de esa dicha Audiencia de México, y de todas otras ciudades, villas y lugares de esa dicha provincia, por pregonero y ante escribano público porque nadie de ello puede pretender ignorancia. ♦

[9] Real cédula acerca de la supresión del trabajo personal en las encomiendas, 1549

Aún establecida la matrícula y la tasa del tributo, los encomenderos, necesitados de fuerza de trabajo, principalmente en los reales de minas, recurrieron a ficticios arbitrios mediante los cuales conmutaban el tributo por el servicio, lo cual perjudicaba a los indios. Para impedir ese hecho nocivo, la Corona dio en 1549 la siguiente real cédula que reiteró en numerosas ocasiones.

Fuente: Silvio Zavala, *La encomienda indiana*, p. 115-117.

REAL CÉDULA DE 1549 SOBRE LA TASACIÓN DE LAS ENCOMIENDAS

Presidente e oidores de la Audiencia e Cancillería Real de la Nueva España: yo soy informado que de darse lugar en esa tierra a que se den servicios personales de indios para echar a las minas e para otras cosas, por vía de tasación e permutación en lugar de los tributos que les están tasados, se siguen grandes inconvenientes, especialmente que como van muchos de los tales indios a servir fuera de su tierra y naturaleza cincuenta leguas, y otros más y menos, donde están las minas, e ir cargados con sus comidas, mantas y camas, adolecen algunos de ellos y mueren algunos, demás que la doctrina cristiana que a los tales se había de dar se impide, y se cometen otras ofensas contra el servicio de Dios Nuestro Señor, o se menoscaba la gente de esa Nueva España e se siguen daños e inconvenientes a la vida y salud de los dichos indios y para su instrucción; y que demás de lo susodicho hay muchos pueblos de indios, así los que están en nuestra cabeza, como los que están encomendados a los pobladores, que están tasados en más de lo que buenamente pueden pagar; e queriendo proveer en todo ello, como cosa importante al servicio de Dios y bien de esa tierra y naturales de ella, visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado

que debía mandar dar esta mi cédula para vos, y yo túvelo por bien, porque vos mando que luego que ésta veáis, con todo cuidado e diligencia os informéis y sepáis en qué pueblos de esa Nueva España se dan servicios personales de indios para echar a las minas, e para sus casas u otros servicios e obras, proveáis cómo de aquí adelante no se den por vía de tasación e permutación, aunque sea de voluntad de los caciques e indios de los tales pueblos, e que digan que hacen los dichos servicios personales en lugar de los tributos que les están tasados, y que ellos lo quieren y pidan así; e porque cesando las dichas conmutaciones de servicios personales han de pagar los tributos de los frutos naturales e industriales, según la calidad e uso de cada pueblo, conforme a lo que por nos está cerca de ello mandado, e somos informados que las tasas de esa Nueva España en algunos pueblos son muy excesivas, y que los vecinos de ellos no las pueden buenamente cumplir ni pagar, por haberse disminuido los indios de ellos, e no tener la posibilidad que solían e por otras causas, veréis las tasaciones que están hechas de los tributos que han de dar los pueblos de indios que en esta Nueva España hay, así los que están en la Corona real, como encomendados a personas particulares, y quitaréis de las tasaciones todos los servicios personales que hubiere en ellas hora sea por vía de tasación o conmutación, por cuanto, como dicho es, nuestra merced y voluntad es que en la tasación de los dichos indios no se tase ningún servicio personal, ni se conmute después de tasados, y tornaréis de nuevo a reveer las dichas tasaciones donde quitarédes las tales tasaciones o conmutaciones de tributos personales, y haréis nueva tasa de lo que han de pagar, guardando en ello el tenor e forma que está dada por una de las leyes por nos fechas cerca de la tasación de los tributos que los indios han de pagar. [...] Lo cual, así cumplid sin embargo de cualquier reclamación que de ello hagan, así los nuestros oficiales, como las personas que tuvieren los tales indios encomendados, e de otras cualesquier personas, así indios como españoles, porque nuestra voluntad es que sean bien tratados y relevados, y que el servicio que hubieren de hacer sea en aquellas cosas que ellos en sus tierras tienen y que buenamente, sin que sea impedimento para su multiplicación, e conversión e instrucción en las cosas de nuestra santa fe católica, puedan dar. ♦

[10] **Disposiciones acerca del servicio personal,
1549**

Para satisfacer la necesidad de mano de obra, indispensable en las labores agrícolas y mineras, obras públicas y construcción de edificios, y ante la resistencia de los naturales a servir a sus dominadores, la Corona autorizó que se compeliere a los indios a trabajar a través del sistema del servicio personal forzoso llamado *cuatequil*, en el cual el indio, a cambio de un trabajo moderado, debería recibir un salario suficiente.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. VI, tít. XII, ley I.

LEY 4. QUE PROHÍBE LA ANTIGUA FORMA DE EL SERVICIO PERSONAL, Y LE PERMITE CON CIERTAS CALIDADES (1549)

El emperador don Carlos y los reyes de Bohemia, gobernadores, en Valladolid, a 22 de febrero de 1549.

Habiéndose reconocido cuán dañoso, y perjudicial, es a los indios el repartimiento, que para los servicios personales se introdujo en el descubrimiento de las Indias, y que por haberlo disimulado algunos ministros, han sido, y son vejados, y molestados en sus ocupaciones, y ejercicios, sobre que por muchas cédulas, cartas, y provisiones dadas por los señores reyes nuestros progenitores está ordenado, y mandado todo lo conveniente a su buen tratamiento, y conservación, y que no haya servicios personales, pues éstos los consumen, y acaban, y particularmente por la ausencia, que de sus casas, y haciendas hacen, sin quedarles tiempo desocupado para ser instruidos en nuestra santa fe católica, atender a sus granjerías, sustento, y conservación de sus personas, mujeres, e hijos: y advertido cuanto se excedía en esto, en perjuicio de su natural libertad, y que también importaba para su propia conveniencia, y aumento no permitir en ellos la ociosidad, y dejamiento a que naturalmente son inclinados, y que mediante su industria, labor, y granjería debíamos procurar el bien universal, y particular de aquellas provincias: Ordenamos y mandamos que los repartimientos, como an-

tes se hacían de indios, e indias para la labor de los campos, edificios, guarda de ganados, servicios de las casas, y otros cualesquier, cesen: y porque la ocupación en éstas cosas, es inexcusable, y si faltase quien acudiese a ellas, y se ocupase en tales ejercicios, no se podían sustentar aquellas provincias, ni los indios que han de vivir de su trabajo: Ordenamos que en todas nuestras Indias se introduzca, observe, y guarde, que los indios se lleven y salgan a las plazas, y lugares públicos acostumbrados para esto, donde con más comodidad suya pudieren ir, sin vejación, ni molestia, más que obligados a que vayan a trabajar, para que los españoles, o ministros nuestros, prelados, religiosos, sacerdotes, doctrineros, hospitales, o indios, y otras cualesquier congregaciones, y personas de todos estados, y calidades los concierten y cojan allí por días, o por semanas, y ellos vayan con quien quisieren, y por el tiempo que les pareciere, sin que nadie los pueda llevar, ni detener, contra su voluntad: y de la misma forma sean compelidos los españoles vagabundos, y ociosos, y los mestizos, negros, mulatos, y zambigos libres, que no tengan otra ocupación, ni oficio, para que todos trabajen, y se ocupen en servicio de la república por sus jornales acomodados, y justos, y que los virreyes, y gobernadores en sus distritos tasen con la moderación, y justificación, que conviene, estos jornales y comidas, que se les hubieren de dar, conforme a la calidad del trabajo, ocupación, tiempo, carestía, o comodidad de la tierra, con que el trabajo de los indios no sea excesivo, ni mayor de lo que permita su complexión y sujeto, y que sean pagados en mano propia, como ellos quisieren, y mejor les estuviere, teniendo del cumplimiento de todo lo referido mucho cuidado, y así se guarde, sin perjuicio de lo resuelto en los indios mitayos, donde, y como expresamente se permitiere por las leyes de esta recopilación, y no en otro ningún caso. ♦

Normas relativas al descubrimiento y beneficio de las minas, 1526

La legislación española consideró que la Corona poseía plenos derechos sobre el suelo y subsuelo de su territorio, los cuales podía dar en usufructo a sus súbditos con el fin de incrementar la actividad

económica. Para ello favoreció la explotación minera realizada por los particulares, pero de la cual ella obtenía también grandes beneficios.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. IV, tít. XIX, ley I.

DISPOSICIONES REFERENTES AL DESCUBRIMIENTO Y LABOR DE LAS MINAS (1526)

Ley I. Que permite descubrir, y beneficiar las minas a todos los españoles, e indios, vasallos del rey.

El emperador don Carlos, en Granada, a 9 de diciembre de 1526.

Es nuestra merced y voluntad, que todas las personas, de cualquier estado, condición, preeminencia, o dignidad, españoles, e indios, nuestros vasallos, puedan sacar oro, plata, azogue, y otros metales por sus personas, criados, o esclavos en todas las minas, que hallaren, o donde quisieren, y por bien tuvieren, y los coger, y labrar libremente sin ningún género de impedimento, habiendo dado cuenta al gobernador, y oficiales reales para el efecto contenido en la ley siguiente, por manera, que las minas de oro, plata, y los demás metales sean comunes a todos, y en todas partes, y términos, con que no resulte perjuicio a los indios, ni a otro tercero ni esta permisión se extienda a los ministros, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, y sus tenientes letrados, alcaldes, y escribanos de minas, ni a los que tuvieren especial prohibición: y cerca de señalar, tomar las minas, y estacarse en ellas, se guarden las leyes, y ordenanzas hechas en cada provincia, siendo por nos confirmadas. ♦

[12] **Advertimientos del virrey Villamanrique sobre el trabajo de indios en las minas, 1590**

La bondad de la legislación española, que trataba de favorecer a los naturales, chocó con la realidad americana, en la cual los intereses económicos de los conquistadores resultaban perjudicados al ser aplicada la ley en su integridad.

Por ello fue que ciertas autoridades trataban de conciliar el beneficio de los indios con el de los conquistadores y pobladores europeos no aplicando la ley o modificándola. La experiencia que en este aspecto adquirieron las autoridades novohispanas se traduce en este advertimiento de uno de los virreyes de la Nueva España.

Fuente: *Advertencias generales que los virreyes dejaron a sus sucesores para el gobierno de Nueva España, 1590-1604*, México, José Porrúa e Hijos, Sucesores, 1956, 116 p. (Documentos para la Historia del México Colonial publicados por Francis V. Scholes y Eleanor B. Adams, II), p. 24-26.

ADVERTIMIENTOS DEL VIRREY VILLAMANRIQUE ACERCA DEL TRABAJO DE LOS INDIOS (1590)

La expel va mostrando la prisa con que se van acabando de esta tierra, y conociendo ser la causa su flaca complexión y malos tratamientos que los españoles les hacen, después que vine a ella he procurado por todas vías, medios y maneras posibles de ampararlos y sobrellevarlos de los trabajos que padecen. Y viendo que el mayor es el del servicio personal de minas y panes, procuré dar algún remedio en ella que fuese conveniente. Y como este caso tiene de suyo tanta contradicción, no se pudo dar en todo como yo lo deseaba, porque si quitaba los repartimientos de todo punto, veía evidentemente que cesaba el beneficio de las minas, que es el nervio principal de donde se compone toda la riqueza de esta tierra, y también, quitando el de los panes, cesaba la agricultura. Y pues, como vuestra señoría sabe, los labradores sin indios, no pueden beneficiar sus tierras, tomé por buen medio no hacer novedad en lo que toca a los indios que iban a las minas más que tan solamente hacerles nuevas ordenanzas, proveyendo so graves penas no los metiesen en ellas ni les hiciesen trabajar más que de sol a sol, ni les cargasen los metales en sus mantas; y a los que he hallado que han contravenido, se han castigado. Lo que toca a los panes, aunque el fiscal diversas veces me dio peticiones y aún en la Audiencia, pidiendo que estos repartimientos, y aún los de las minas, se debían quitar,

no los quité por las causas que arriba tengo dichas; mas previniendo al daño que recibían de acudir al repartimiento en la forma que antes se hacía, atento a que los labradores no tenían necesidad de ellos más que dos temporadas, de desyerba y cosecha, y que lo más del año los ocupaban en trabajos más excesivos de sus granjerías y aprovechamientos, ordené que no acudiesen los indios al repartimiento ordinario, y como antes se repartían, dando a cuatro por ciento cada semana de los que había en el pueblo, hice que quitando el tercio de los indios de cada pueblo por los impedidos, se repartiese entre los demás, y que los indios que quedaban en cincuenta semanas los diesen al respecto en diez para el desyerbo y cosecha, y el resto del año holgasen todos, con que viven más contentos y descansados. Y porque, esta suma repartida en diez semanas venía a ser mucha cada semana, ordené que los repartidores, vista la necesidad que hubiese entre los labradores, ordenasen que de uno, dos, o tres pueblos, conforme fuese la necesidad, viniesen los indios que les cabían por las diez semanas, y como fuese creciendo, mandasen a otros pueblos por otros diez, por manera que, aunque el repartimiento durase veinte semanas, cada pueblo no viniese a dar más que las diez que le estaban repartidas en todo el año, en lo cual los indios viven más descansados y relevados del cotidiano trabajo de este repartimiento, y los labradores tienen todos los necesarios para sus temporadas de escarda y cosecha, que es el tiempo en que los han menester, y se excusa que en lo demás del año no los ocupen en otras granjerías fuera de lo que es el beneficio del trigo, que es bien común. Y porque así se ofreciesen necesidades precisas de dar algunos indios para las obras públicas y monasterios y otras necesidades, ordené que cuando se hubiesen de dar, fuese por tiempo limitado y con cargo de que les diesen un real de jornal cada día y de comer a cada uno. Y para venir a relevar el trabajo de los que van a las minas, escribí a su majestad fuese servido de mandar enviar aquí tres mil negros de Guinea para que se repartiesen entre los mineros por la forma que el azogue, y se fuese cobrando de ellos por el cuarto de lo que marcasen. Me escribió su majestad se quedaba viendo y considerando este arbitrio. Téngole por muy bueno e importante, pues con esto se quita de todo punto el trabajo a los indios.

También he amparado los indios en el servicio cotidiano que tenían de dar de comer a los clérigos y los frailes que les administraban y a los alcal-

des mayores y corregidores, ordenando que esto no se hiciese así, sino que todos lo pagasen, pues su majestad daba salario y limosna con que se sustentasen. Y todas las demandas que cerca de esto han venido ante mí han proveído personas que lo averiguasen y que les mandasen restituir en lo que les han dado. Es negocio este de mucha consideración y a que vuestra señoría debe atender con cuidado por el daño general contra los indios. ♦

El hallazgo de ricas minas y placeres de metales preciosos originó la fundación de numerosos centros de población en los cuales convivían españoles e indios mezclados con extranjeros de muy diversa procedencia, quienes, pese a las prohibiciones existentes, pasaban a la Nueva España radicándose en ésta y contribuyendo a la mestización y al adelanto de la población y de la técnica minera.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, v. IX, p. 197-200.

RELACIÓN DEL MINERAL DE REAL DEL MONTE (FINALES DEL SIGLO XVI)

El segundo real, que llaman del Monte, está una legua de Tlauelilpa al oriente, en una serranía montuosa: descubriolo por fin del mismo año de 1552, Alonso Pérez de Zamora, y registró ante la justicia de las mismas minas: sus vetas corren de levante a poniente; poblose en una serranía montuosa en lo más llano de una ladera; tiene la población más de cien casas bajas, labradas con adobes, cubiertas con tejamanil: no hay calle formada, sino las casas esparcidas en poca distancia unas de otras, de manera que hay vecindad.

El temple de este real es frío y húmedo; hay muchas nieblas en el invierno.

La tierra es muy doblada: las haciendas están fundadas en tres quebradas que corren la una, de norte a sur, en que están las mejores, por espacio de una legua por la orilla de un arroyo; la otra, del leste a hueste; la tercera del norueste al sudueste: las quebradas tienen arroyos que crecen con el temporal, y su agua ordinaria sin la llovediza es poca y que no bastaría para la labor de los metales.

En los montes hay árboles muy hermosos; encinas, robles, pinos, cedros y los que llaman huyametles, que son casi como sabinas, y su madera es de provecho para los ingenios. No hay frutas ningunas más de las bellotas silvestres. Hay conejos muy grandes, venados y pardos.

La descubridora fue la de Santa Brígida, San Hipólito, San Andrés; después se fueron hallando otras muy ricas; pero ya las minas de este real están hondas y llenas de agua, sin esperanza de que se hayan de volver a labrar. Los metales de las más ricas fueron de a cuatro, seis, ocho y de diez onzas por quintal, sacándose con azogue; y los ordinarios de fundición de a dos y de a tres marcos, y de a ocho y de a veinte por quintal: los que ahora se labran son pocos, y de poca ley.

Los mineros que tienen haciendas en este real son veintisiete con veintiséis ingenios de agua, y siete de a caballo y cuatro de fundición.

De estos mineros, los siete son criollos, los cinco casados y los dos solteros; dos viudás criollas; los demás son de diversas partes de España, y hay dos portugueses compuestos en el año de 1593, por trescientos pesos de oro común.

Son los españoles por todos cincuenta y cuatro; hay un zambahigo, casado con una mulata libre: hay once mercaderes que tratan en mercaderías de Castilla y de la tierra: tendrán de caudal, de mil hasta cinco mil pesos: extranjeros hay once; los seis no compuestos, por haber pasado por marineros y grumetes después de la última composición, que fue en el dicho año de 1593 y el de 96, ante el licenciado Maldonado: hay dos mestizos solteros. De los españoles dichos, veinte y cinco sirven para el ministerio de las minas, y ganan de salario cada uno de doscientos hasta cuatrocientos pesos de oro común: todos pasaron sin licencia, con la cubierta ordinaria de marineros, grumetes y pasajeros. Muchachos españoles hay noventa y ocho, de edad de un año hasta doce.

Muchachas, cuarenta, de seis años hasta veinte.

En todas las mujeres, casadas, viudas, solteras y doncellas, hay ciento.

Los indios laboríos, arrieros y de todos oficios de este real, son quinientos; los cuatrocientos casados, de veinte hasta sesenta años y cien solteros de quince hasta veinticinco.

Gana cada indio de salario al mes, unos tres, otros cuatro y cinco pesos y ración de carne, maíz y chile; viven en casas pequeñas, que llaman cuadrillas que los mineros les hacen.

Tienen trescientos y cincuenta hijos y hijas, de un año hasta doce. Indias viudas y solteras hay cuarenta y cinco, de veinte hasta sesenta años.

Negros esclavos diez y ocho, de veinte a cuarenta años; esclavas negras veinte, de diez y ocho a cincuenta años.

Dos mulatos de quince a veinte años: cuatro mulatas libres de veinte a treinta años: cinco mulatillas de ocho a diez años.

Hay un barbero, un carpintero, dos zapateros, dos sastres.

Las haciendas valen, la que menos, tres mil pesos, y las que más, de veinte a treinta mil.

Hay una iglesia parroquial de la Asunción de Nuestra Señora; es de una nave, de adobes, cubierta de tejamanil: tiene un beneficiado con seiscientos pesos de salario, que pagan los vecinos por repartimiento. Hay una ermita de la Veracruz, del mismo edificio que la iglesia. ♦

Descripción de Nuestra Señora de los Zacatecas, siglo XVII

El deseo de enriquecerse rápidamente lanzó a los conquistadores a internarse aun en regiones inhospitalarias y peligrosas por la vecindad de indios belicosos, como eran los chichimecas, y a establecerse en ellas si ofrecían algún interés. Así ocurrió con Zacatecas cuyas minas se descubrieron en 1540 y la cual llegaría a convertirse en el siglo XVII en la segunda ciudad más importante de la Nueva España.

Fuente: Alonso de la Mota y Escobar,
*Descripción geográfica de los reinos de Nueva Galicia,
Nueva Vizcaya y Nuevo León, por don [..]*,

2a. ed., introducción por Joaquín Ramírez Cabañas, México,
Pedro Robredo, 1940, 238 p., mapas, p. 139-147.

DESCRIPCIÓN DE LA CIUDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ZACATECAS (SIGLO XVII)

Entre las cosas que hacen a una ciudad famosa una es la gran copia de oro o plata que de ella se saca y en ella hay, y merece por esta razón la de Zacatecas renombre de famosísima, por la innumerable cantidad de plata que de ella se ha sacado y saca el día de hoy, y para que a los hombres fuese notorio este gran tesoro en estos montes escondido, quiso Dios criarlo en forma que su propia postura por ser tan rara daba a entender que tenían algo precioso en sí mismos, porque en unos grandes llanos que de todas partes tienen, crio Dios esta aspereza y serranía en espacio y ámbito de seis a ocho leguas, que considerada su altura en medio de estos llanos la podíamos comparar a un ombligo eminente en un vientre raso. Son estas quebradas de peñas de plata; hay muchas fuentes y manantiales de maravillosas aguas y algunos arroyos en ellas.

Había en su descubrimiento mucha arboleda y monte en estas quebradas, las cuales todas se han acabado y talado con las fundiciones, de manera que si no son unas palmillas silvestres, otra cosa no ha quedado. Y así es la leña muy cara en esta ciudad, porque se trae de ocho y diez leguas en carretas. Era todo este ámbito de serranía y bosque en el tiempo de la gentilidad, el más famoso coto de corzos, liebres, conejos, perdices y palomas que tenían ningún señor en el mundo, y así gozaban de él los señores y caciques que lo poseían, cuya nación y vasallos se llamaban zacatecos, de cuyo nombre se le quedó a esta ciudad de los Zacatecas. Tiene este bosque gran cantidad de fruta que acá llaman tunas, que de suyo nacen y se fructifican sin beneficio alguno, y juntamente produce este bosque gran diversidad de flores olorosísimas.

El descubrimiento de este tesoro fue casi por el año de quinientos cuarenta, en esta manera: que habiendo acabado la conquista de la [Nueva]

Galicia Nuño de Guzmán y salídose de ella, quedaron sus soldados esparcidos por todo este reino, y como no tenían ya más pueblos que conquistar y tenían tantos indios esclavos, diéronse a buscar y beneficiar las minas, en busca de plata. Uno de estos soldados era el bachiller Joanes de Tolosa, de nación vizcaíno, que entre sus esclavos indios acertó a tener uno de la nación azteca, que dijimos, el cual como veía a su amo tan ansioso de descubrir minas y de tener plata, díjole el indio esclavo: si tanto haces por ese género, yo te llevaré donde hinchas las manos y hartes tu codicia. Oído esto por Joanes de Tolosa, sin decir nada a sus compañeros españoles, partió secretamente llevando por guía a este indio su esclavo, y púsole en esta serranía y minerales, y comenzando a cavar los metales y a ensayarlos, halló tantos y tan ricos y tan subidos de ley, que hubo algunos, aunque muy pocos, que tuvieron la mitad de plata, de manera que de un quintal de tierra salían dos arrobas de plata; pero generalmente acudían a los principios a diez, quince, veinte y treinta marcos por fundición de cada quintal, con lo cual se comenzaron a poblar estas minas a mucha prisa, y fueron los primeros pobladores los soldados que más cerca de este sitio se hallaron, y juntamente comenzaron a venir al reclamo de la plata mucha gente de México y entre ellos mercaderes con mercaderías.

Es el asiento de esta ciudad en una quebrada angosta y larga, a la ribera de un arroyo que por ella corre, así de una parte como de otra, y así podemos decir que toda esta ciudad es una sola calle que corre de norte a sur, y la población de ella de extremo a extremo tiene una legua, sin embargo que tiene otras calles menos principales, como luego diremos. El ánimo de los españoles que aquí poblaron al principio nunca fue de permanecer en este puesto, sino sólo de sacar la mayor cantidad de plata que pudieron, y así hicieron sus casas, o por mejor decir tugurios, como gente peregrina y que iba de paso; pero hase metido tanta prenda en esta ciudad, que no se desamparará jamás y hase quedado con casas cortas y bajas y sin orden de calles.

Tiene por armas un gran cerro con una cresta grande de peña viva que tiene señoreada la ciudad y le llaman en ella la Bufa, y en la cima alta de esta peña tienen arbolada un cruz y a un lado de ella la imagen de la Virgen Purísima, porque esta ciudad se ganó en el día de su navidad. Y en lo más bajo del escudo tiene unos españoles armados peleando con unos indios chichimecos, desnudos, por manera que estas armas se tomaron por la oca-

sión de este gran peñasco que sobre la ciudad está, y añadieron la dicha imagen por la causa referida, y los españoles armados en memoria de la victoria que en este lugar tuvieron contra los indios zacatecos, señores naturales de toda esta serranía.

No se sabe que su majestad haya hecho merced a esta ciudad de alguna ayuda para su fundación, sino de sólo título de ciudad, la cual no tiene renta ni propio para sus gastos. Está sujeta principalmente a la Real Audiencia y quien de cerca la gobierna es un corregidor proveído en el Real Consejo de Indias con mil ducados de salario, y asimismo elige el cabildo cada año dos alcaldes ordinarios. Hay alguacil mayor, cuya vara se vende por su majestad en diecinueve mil pesos. Hay tres escribanías públicas vendibles, que cada una se vende en seis mil pesos. Tiene esta ciudad casas propias donde mora el corregidor y está en ella la cárcel y donde se hace audiencia y se juntan los regidores a hacer sus cabildos. Son al presente cuatro, y véndense por cuenta de su majestad estos oficios y dan comúnmente por cada uno cuatrocientos pesos. Sirve por escribano de cabildo uno de los tres escribanos dichos.

La caja real en que se meten los bienes de su majestad está en unas casas suyas compradas por su cuenta, y los oficiales que la administran son tres, factor, contador y tesorero; proveense por su majestad en propiedad con el salario acostumbrado de los cuatrocientos mil [maravedíes]. Tiene su escribano propio, allende de los tres dichos.

Son las casas de esta ciudad de adobes y tapias en general, todas de entre suelos, poco capaces; algunas hay de piedra y con altos, aunque pocas. Tendrá en número más de trescientas casas del género dicho. No pudo tener forma ni hermosura esta población, por estar fundada como queda dicho en una larga y estrecha cañada. Tiene con toda su estrechura cuatro plazas y siete calles, las seis cortas y la una que corre de extremo a extremo de la ciudad. Tiene en medio de sí la iglesia parroquial de la advocación de Nuestra Señora de la Natividad, porque en este día se tomó y ganó este sitio a los indios zacatecos, en cuya memoria saca el regimiento su pendón en esta festividad. Sirven en esta parroquia dos clérigos beneficiados, proveídos según Patronato Real por el presidente; no tienen novenos por no haber diezmos de vecinos, porque mineros nunca harán ni cavan la tierra para sembrar en ella, sino para desentrañarla de metales. Tampoco se les



da salario a estos curas por los vecinos, porque en esto gozan de privilegio de ciudadanos, sustentándose de algunas capellanías que en la parroquia hay fundadas y de algunas misas votivas de cofradías y de procesiones que suelen hacer los cofrades. Y últimamente se sustentan de derechos o bendiciones y emolumentos de pie de altar y manípulo, que son en este lugar más amplios por arancel que en otros, a causa de que no dan salario a los curas; y en lugares de minas son las cosas mucho más caras que en otras partes; administran estos curas generalmente a todos los españoles y sus esclavos. Y asimismo a algunas cuadrillas de indios que sirven a los mineros, y digo algunas porque los monasterios de religiosos administran los sacramentos a algunos indios de mineros, que tienen ya repartidos por consentimiento del obispo que se los ha adjudicado, por buen gobierno, para acomodar a los religiosos que aquí han poblado después de los clérigos, que éstos tenían al principio solos la general administración de la gente.

Hay además de esta parroquia, un monasterio de frailes franciscos, con ocho religiosos; y otro de San Agustín, con otros tantos que tienen a cargo la doctrina de algunos indios de mineros. Hay monasterio de Santo Domingo y de la Compañía que no tienen doctrina señalada de indios, más de la general de los que a sus casas van a recibir los sacramentos, y todos estos cuatro monasterios proveen de predicadores por su turno, que predicaban en la matriz parroquial por todo el año.

Hay estudio de gramática y latinidad en la Compañía, donde van a oír los hijos de vecinos que estando instruidos en ella van a México a oír facultades mayores.

Tiene esta ciudad trescientas casas grandes y pequeñas del edificio arriba dicho; habrá otros tantos vecinos estantes, algunos más o menos, y sobresalientes españoles; hay a temporadas más de ciento y a veces doscientos que entran y salen a negocios unos y otros a traer mercerías. Hijos de vecinos españoles nacidos aquí habrá entre sesenta o setenta, que se ocupan unos en estudios, otros en ser mineros y otros en haciendas del campo. Habrá, según supe, en esta ciudad hasta diez o doce extranjeros portugueses e italianos, no sé si compuestos con su majestad en razón de vivir en este reino. Esclavos negros y mulatos, mujeres y varones, habrá como ochocientos. Hay también algunos libres que entran y salen, y se alquilan en vaquerías, en labranzas, en minas, y comúnmente son malos y viciosos, así estos

libres como esos otros esclavos, pero es como acá dicen, “malo tenerlos, pero mucho peor no tenerlos”.

Habrá en las cuadrillas de las minas de estos vecinos como mil quinientos indios que sirven en ellas de todos oficios, pero van y vienen, entran y salen con gran facilidad y así no se puede dar número cierto en materia de indios, como arriba dijimos en los preludios.

La lengua que en esta ciudad se habla generalmente es la española; algunos indios hablan la de su nación, porque aquí hay mexicanos, otomíes, tarascos y de otras naciones.

La gente noble de esta ciudad sustenta caballos en caballeriza, aunque con gran dificultad, porque como todo su sitio es de peñascos, no producen heno ni yerba bastante. Las armas que comúnmente hay, en general, es una espada. Algunos tienen arcabuces y muy raros son los que tienen cotas y cueras fuertes; cáusalo esto la paz general que en toda la tierra hay, que cuando no la había, mucha copia había de armas y el ejercicio criaba capitanes y soldados valerosos, que todos se han convertido en labradores y mercaderes con la paz y la pobreza.

Entre los vecinos nobles, pocos hay ricos y esos son mineros, pero entre la gente intermedia muchos hay ricos, de veinte, treinta y cuarenta mil pesos y de a cien mil habrá tres o cuatro, y todos estos son mercaderes de tienda pública; pero ninguno de ellos lo es de España, que acá llaman, porque no emplean allá sino en México, de donde traen todo género de ropa de Castilla, paños, lienzo, sedas, vino, aceite, hierro, especias y con esto traen también ropa y sedas de esta tierra, y de la que se trae de China, lo cual se trajina y trae a esta ciudad en carros y carretas; habrá en ella al pie de cincuenta tiendas de mercaderías que traen de caudal de dos mil a treinta mil pesos; quiero decir que comenzando la ínfima por dos mil pesos van subiendo por sus números sucesivos hasta llegar a treinta mil pesos. Los mercaderes de menos valor y caudal venden por sus personas en sus tiendas y los más ricos tienen mozos y criados españoles.

Tienen estos mercaderes dos corredores de lonja que sirven de lo que suena su oficio; además de esto hay otras tiendas donde se venden cosas menudas de jarcias y baratijas, todo cosa de poco precio y caudal.

Los oficios mecánicos, como son sastre, zapatero, herrero, carpintero, hay los suficientes y necesarios, de ellos son españoles, de ellos mulatos e

indios, y los que más largo ganan son carpinteros y maestros de hacer ingenios de minas, porque éstos se quiebran y se desconciertan muy a la continua. ♦

Cédulas y ordenanzas sobre la Casa de Moneda, 1535

Los metales preciosos encontrados en México, el crecimiento de su población y del tráfico mercantil llevaron a la creación de una casa de moneda encargada de troquelar la moneda de giro corriente, y cuyas ordenanzas se le dieron en 1535, época de gobierno del virrey Mendoza.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. III, p. 224-226.

CÉDULA Y ORDENANZAS PARA LA NUEVA ESPAÑA, QUE MANDAN LA ORDEN QUE SE HA DE TENER EN LA CASA DE LA MONEDA DE ELLA EN LA LABOR DE LA DICHA MONEDA (1535)

La reina. Don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey, gobernador de la Nueva España, y presidente en la nuestra Audiencia y Cancillería Real que en ella reside, ya sabéis que en uno de los capítulos de la instrucción que el emperador y rey, mi señor, os mandó dar para la buena gobernación de la república de aquella provincia, os cometió que hiciédeses labrar moneda de plata y vellón, y en ello guardádeses la orden que por los del nuestro Consejo de las Indias fue dada, los cuales con acuerdo y parecer de oficiales de algunas casas de moneda de estos nuestros reinos, ordenaron que en el labrar de la dicha moneda de plata y vellón, y en los derechos de los dichos oficiales de la casa de la moneda de la dicha Nueva España se guarde la orden siguiente en tanto que nuestra merced y voluntad fuere.

Primeramente guardéis en la labor de la dicha moneda de plata y vellón las leyes de las casas de moneda de estos reinos que cerca de ello disponen, fechas por los Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, nuestros señores padres y abuelos, porque al presente no se ha de labrar moneda de oro.

Y en cuanto en el segundo capítulo del cuaderno de las dichas leyes y ordenanzas, se declara la forma que ha de tener la dicha moneda de plata que así se labrare, sea la mitad de ella de reales sencillos, y la cuarta parte de reales de a dos y de a tres, y la otra cuarta parte de medios reales y cuartillos, y el cuño para los reales sencillos y de a dos y tres reales ha de ser de la una parte castillos y leones con la granada, y de la otra parte las dos columnas, y entre ellas un rótulo que diga plus ultra, que es la divisa del emperador, mi señor, y los medios reales han de tener de la una parte una R y una L y de la otra parte la dicha divisa de las columnas con el dicho rótulo de plus ultra, y los cuartillos tengan de la una parte una I y de la otra una R y en el letrero de toda la dicha moneda de plata diga Carolus, Ioanna Reges Hispanie, et Indiarum, y lo que de esto cupiere, y póngase en la parte donde hubiere la divisa de las columnas una M latina que se conozca que se hizo en México.

Ítem: Por cuanto está prohibido por un capítulo de las dichas ordenanzas que se pueda sacar moneda fuera de nuestros reinos, permitimos y habemos por bien que la moneda de plata y vellón que así se labrare en la dicha Nueva España puedan sacar de ella para estos nuestros reinos de Castilla y León, y para todas las nuestras Indias, islas y Tierra Firme del Mar Océano, para que corra y valga en ella por su verdadero valor que son treinta y cuatro maravedíes cada real, y al respecto las otras piezas de plata, y si a otras partes los sacaren y llevaren, incurran en las penas contenidas en las nuestras leyes y ordenanzas.

Otrosí: Por cuanto de todo el oro y plata que se saca de minas y sea por rescates o cavalgadas, o en otra cualquier manera, se nos ha de pagar y paga el quinto en la nuestra casa de la fundición de la dicha Nueva España a los nuestros oficiales de ella, y se ha de marcar con nuestra marca en señal que está pagado el dicho quinto, mandamos que no se reciba en la dicha casa de la moneda plata alguna que se presente para labrar si no estuviere primero marcada de la dicha nuestra marca real, por donde conste que está pagado de ella el quinto, so pena que las personas que de otra manera recibieren la dicha plata, o la labraren, mueran por ello y todos sus bienes sean aplicados a nuestra cámara y fisco y los dueños de la dicha plata la hayan perdido y sea aplicada a nuestra cámara y fisco, las dos tercias partes de ello, y la otra tercia para el que lo denunciare, en la cual dicha pe-

na incurran los tales dueños de la plata por sólo haberla presentado en la casa, aunque no se labre ni los oficiales la quieran labrar.

Otrosí: Ordenamos y mandamos que el presidente y oidores de la nuestra Audiencia, que reside en la ciudad de México, y las otras nuestras justicias ordinarias puedan conocer de cualquier delito de falsedad de moneda que se cometiere por los dichos monederos, aunque sea cometido en la dicha casa, y advocar la causa de ello aunque los alcaldes de la dicha casa hayan prevenido y comenzado a conocer de ello.

Otrosí: Por cuanto por otra de las dichas ordenanzas, se manda que si los oficiales y monederos de la dicha casa de la moneda fueren demandados en causas civiles que conozcan de ello los alcaldes de la dicha casa de la moneda, y no otras justicias, declaramos que esto no se entiende en lo que tocara a nuestros quintos, pechos y derechos, y otras cualesquier cosas que por ellos a nos y a nuestros oficiales en nuestro nombre nos sea debido, ca de todo esto queremos y mandamos que conozcan cualesquier nuestras justicias en sus lugares y jurisdicciones, como pudieren conocer, si no fueren oficiales de la dicha casa.

Otrosí: Mandamos que la residencia que conforme a las dichas leyes y ordenanzas haya de tomar a los alcaldes y oficiales, y otras personas de la dicha casa, se tome por la persona que el nuestro visorrey y gobernador de la dicha tierra nombrare y señalare, y no por otra alguna.

Ítem: Mandamos que en cuanto toca a la franqueza y excepción de pechos y monedas y otras cosas de que los monederos son exentos conforme a las leyes de nuestros reinos, se entienden salvo en alcabalas, quinto y almojarifazgo, y otros tributos que pusiéremos con repartimiento o hacienda que les diéremos, como los otros vecinos lo suelen y deben pagar, y lo pagaren las personas a quien se repartieren y dieren las dichas haciendas.

Otrosí: Por cuanto según la disposición de una de las dichas ordenanzas de cada marco de plata que se ha de labrar se han de sacar sesenta y siete reales, de los cuales se retiene uno en la dicha casa de la moneda para todos los nuestros oficiales de ella, y si esto tan solamente se recibiese en la casa de la moneda de la Nueva España atento que los gastos de ella son mucho mayores que en estos reinos, los dichos nuestros oficiales no querrian ni buenamente podrían labrar la dicha plata, por no tener congrua sustentación: por ende ordenamos y mandamos que cuanto nuestra merced

y voluntad fuere, y hasta que más informados proveamos en ello lo que conenga a nuestro servicio y bien de la república de esa Nueva España, los dichos oficiales que ahora son y adelante fueren en la dicha casa de la moneda pueden llevar y lleven de cada marco de plata que así labraren tres reales en lugar del un real que en las casas de moneda de estos reinos de Castilla, se puede llevar y lleve por cada marco de plata, los cuales tres reales se repartan por el nuestro tesorero y los otros oficiales de la dicha casa, según y como por la forma y manera que se reparte el dicho real por las dichas leyes y ordenanzas de la dicha casa de la moneda.

Otrosí: en cuanto toca a la moneda de vellón os encargamos y mandamos que habiendo tomado parecer de algunos oficiales que tengan noticia de la labor y moneda del dicho vellón, vos como persona que asimismo tenéis experiencia de ello por ser nuestro tesorero de la casa de moneda de Granada, ordenéis en vuestro nombre de qué forma y metal ha de ser la dicha moneda de vellón, y la hagáis labrar y enviéis relación de ello al nuestro Consejo de las Indias, y los derechos que el dicho nuestro tesorero y los otros oficiales de la dicha nuestra casa de moneda han de llevar por el labrar de la dicha moneda han de ser asimismo triplicados de lo que llevarán en estos reinos los oficiales que labran la dicha moneda de vellón.

Y porque para la labor de la dicha moneda de plata y vellón es necesario que haya casa conveniente, os encargo y mando que veáis si en las nuestras casas de la Audiencia de la ciudad de México hay disposición y aparejo para labrar la dicha moneda con el buen recado y seguridad que conviene, y si en las dichas casas hubiere tal disposición señalaréis en ellas la parte de aposentos y suelos y corrales que fueren necesarios, y no habiendo buena disposición en las dichas nuestras casas de la Audiencia para ello ni en la nuestra casa de fundición, tomaréis otro sitio cual os pareciere más conveniente, y en él haréis hacer a nuestra costa una casa cual conenga, y proveeréis que los indios que os pareciere ayuden a ello, dándoles congrua sustentación.

Y porque por algunas de nuestras leyes y ordenanzas de estos reinos hechas para las casas de las monedas de ellos, se manda que de los excusados y monederos y exentos se envíe relación a los nuestros contadores mayores, e porque los del nuestro Consejo de las Indias entienden así en la administración de la justicia como en las cosas tocantes a nuestra hacienda, man-

damos que todas las relaciones que se habían de enviar a los dichos nuestros contadores mayores con orme a las dichas leyes, se envíen a los del nuestro Consejo de las Indias que residen en nuestra Corte, para que yo las mande ver y proveer en ello lo que convenga a nuestro servicio.

Porque vos mandamos que con aquella fidelidad y cuidado que debíamos, con iamos y acostumbráis tener en las cosas de nuestro servicio y la calidad del negocio lo requiere, guardando la orden de suso contenida y hagáis labrar la dicha moneda de plata y vellón, y para ello nombréis los oficiales que suele haber en las otras casas de moneda, para que juntamente con la persona que tuviere poder del nuestro tesorero de la dicha casa, usen los dichos oficiales con orme a las leyes y ordenanzas de las casas de moneda de estos reinos, y a esta instrucción, enviarnos eis relación de los oficiales que así nombráredes, y de la calidad y habilidad de sus personas, para que, vista, yo mande proveer de los dichos oficiales como más a nuestro servicio convenga. Fecha en Madrid a once días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo la reina. Por mandado de su majestad, Juan Vázquez. Señalada del Consejo. ♦

[16] **Advertimientos del virrey Villamanrique sobre el trabajo en los obrajes, 1590**

Aun cuando se limitó en buena manera la industrialización novohispana para favorecer el monopolio y los intereses peninsulares, fue necesario crear en México una incipiente industria textil representada por los obrajes cuya utilidad era manifiesta. Desgraciadamente los abusos en ellos cometidos contra los trabajadores y las pésimas condiciones en ellos reinantes los convirtieron en instituciones de explotación más que de progreso.

Fuente: *Advertimientos generales que los virreyes dejaron a sus sucesores para el gobierno de Nueva España, 1590-1604*, México, José Porrúa e Hijos, Sucesores, 1956, 116 p. (Documentos para la Historia del México Colonial publicados por Francis . Scholes y Eleanor B. Adams, II), p. 32-33.

ADVERTIMIENTO DEL VIRREY VILLAMANRIQUE REFERENTE A LOS OBRAJES (1590)

Como vuestra señoría sabe, en este reino hay muchos obrajes de paños, jerga y sayales, en los cuales hay tanto número de indios que, opresos unos por delitos y sentencias de jueces, y otros, que son los más, que, habiendo entrado de su voluntad a servir por un mes, les van cebando los dueños de los obrajes con zapatos, sombreros y medias y otras cosas, cargándoselas a excesivos precios de suerte que jamás se acaba la deuda y vienen a morir con ella, presos en los obrajes, al cabo de veinte años o más; y teniéndolos en esta cárcel perpetua, se hacen otros mil malos tratamientos, haciéndolos trabajar de noche y de día. Con las comunicaciones que allí tienen tanto número de ellos cometen mil delitos en ofensa de Dios Nuestro Señor, y aunque yo he tenido cuidado de enviar a visitar estos obrajes a menudo, y se han castigado algunos delitos y excesos de ellos, como la causa se quedaba siempre viva, no era remedio bastante, proveí para que lo fuese dentro de un breve término, cerrasen sus obrajes y feneciesen las cuentas con los indios, y que no los abriesen sin licencia mía; y luego ordené y mandé pregonar que los que quisiesen tenerlos acudiesen a pedir licencia con declaración de la parte donde los querían tener, y para que se proveyese lo que más conviniese, y dándoseles licencia para tenerlos, se les diese ordenanza de lo que había de guardar. El fundamento que llevaba en esto era permitir que solamente hubiera obrajes en México y en la ciudad de los Ángeles, Valladolid y Oaxaca, por el gran daño que se sigue de que haya obrajes en pueblos de indios, y que el que viniese a pedir licencia, se averiguase si era persona honrada y de calidad, y qué cantidad tenía y en qué parte del lugar lo quería poner, y se le diese ordenanza de lo que debía guardar, mandándoles ante todas cosas que en el tal obraje no hubiese puerta cerrada ni cárcel, ni estuviese indio con prisiones si no fuese aquellos que fuesen condenados por la Real Audiencia, y que hubiese aposentos distintos para los hombres y para las mujeres, y que todos los indios que hubiesen de entrar a servir en los obrajes de su voluntad hiciesen asiento ante el corregidor del tal lugar por meses, el cual tuviese un libro correspondiente con el de los obrajeros, y las pagas se hiciesen verdaderamente en presencia del juez y escribano, y otras cosas enderezadas a este fin de la libertad de los indios.

Vuestra señoría proveerá en esto lo que más convenga, que también es negocio de consideración. ♦

[17] **Real cédula sobre la mesta en Nueva España, 1542**

La mesta, tradicional institución consagrada a la organización e incremento de la ganadería se estableció en la Nueva España en los albores de la vida colonial y funcionó durante mucho tiempo, dirigida por su alcalde electo anualmente por el Cabildo Municipal. Si bien favoreció a los ganaderos, ocasionó algunas veces severos daños a los agricultores y a la propiedad territorial, principalmente a la indígena.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. v, tít. v, ley I.

DISPOSICIONES PARA LOS ALCALDES Y HERMANOS
DE LA MESTA (1542)

Ley I. Que en la Nueva España se guarden las ordenanzas de la mesta, e introduzca en las demás provincias de las Indias.

El emperador don Carlos, en Valladolid, a 4 de abril de 1542.

El beneficio, y utilidad, que resulta de haber introducido la mesta en estos reinos de Castilla, dieron causa a que la ciudad de México, por lo que toca a sus términos, y provincias de la Nueva España, con orden de don Antonio de Mendoza, nuestro virrey, hiciese algunas ordenanzas para la cría, y aumento de los ganados, remedio, y castigo de los fraudes, y delitos, que con mucha frecuencia se cometían; y habiendo sido por nos confirmadas y mandadas guardar y cumplir: es nuestra voluntad, que en la Nueva España, donde se dio principio a este beneficio común, tengan cumplido efecto; y en las demás provincias donde no se hubiere introducido, y militare la misma razón que en la Nueva España, hagan el virrey, presidentes, audiencias y gobernadores, que se funde la mesta, para que con mejor concierto y mayor aumento atiendan todos a la cría de los ganados, y los delitos no queden sin castigo, sobre lo cual guarden las ordenanzas de México, como van en las leyes de este título, y las demás, que en él se contienen. ♦

[18] Ordenanzas relativas al trabajo y buen tratamiento de los negros, siglo XVI

Los negros traídos a la Nueva España como esclavos desde los años de la conquista fueron un elemento de trabajo indispensable. Aclimatados a las tierras cálidas y acostumbrados a rudos trabajos, desempeñaron funciones muy importantes. Pese al costo que significaba para sus dueños su compra y mantenimiento fueron cruelmente tratados, por lo cual se rebelaron en algunas ocasiones. Para regular su condición se dieron minuciosas disposiciones en su favor, como las siguientes ordenanzas del siglo XVII.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, 42 v., v. XI, p. 82-87.

ORDENANZAS SOBRE EL BUEN TRATAMIENTO QUE SE DEBE DAR A LOS NEGROS PARA SU CONSERVACIÓN (SIGLO XVII)

Primeramente se encarga, manda y ordena, que todos los señores de negros, tengan cuidado de hacer buen tratamiento a sus esclavos, teniendo consideración que son próximos e cristianos, dándoles de comer e vestir conforme a razón, y no castigalles con crueldad, ni ponelles las manos, sin evidente razón, y que no puedan cortalles miembro ni lisiellos, pues por ley divina e humana es prohibido, so pena que pierdan el tal esclavo para S. M., y veinte pesos para el denunciador.

Ítem: Que todos los señores de haciendas, así ingenios de azúcar, como baquerías e otras cualesquier haciendas a do tuvieren negros esclavos o indios, en su servicio, tengan en ellas, un hombre blanco, como mayordomo o mandador, el cual tenga cuidado que en la dicha hacienda esté una casa o bohío, como iglesia, con su altar, con la señal de la Cruz e imágenes, y allí

cada día por la mañana, antes que vayan los tales negros e indios a trabajar al campo, vengán a hacer oración y encomendarse a Dios, que los crio e redimió, y todos los domingos e fiestas, después de comer, habiendo aquella mañana tenido misa con el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, se junten en la dicha iglesia, o casa de oración, e allí les enseñen la doctrina cristiana, de manera que estén instruidos en la fe; y para esto, se les encarga de parte de S. M. e de la mía, en su real nombre, las conciencias a los tales amos e señores de los dichos negros e indios, demás de que se les pone pena de treinta pesos, por cada vez, que el dicho señor gobernador fuere a visitar la gobernación e no hallare que se cumple esta orden y que está en costumbre cotidiana.

Ítem: Se les encarga la conciencia de parte de S. M. e de la mía, en su real nombre, e se les manda a cualquier señor de negro o negros, que como compren un negro esclavo, dentro de seis meses, tengan cuidado como entrase en su poder, de hazelles aprender nuestra lengua vulgar y dalles a entender el sacramento del agua del santo bautismo, y hazerlos bautizar e cristianar; pues todos los negros de su inclinación son amigos de ser cristianos e fáciles de convertir a éllo, y lo tienen por presunción e valor ser cristianos, como nosotros; y aquellos en que sus amos les imponen eso, hacen como vemos muchos negros, siendo impuestos ser muy buenos cristianos e muy devotos e virtuosos e amigos de toda razón; y si se le probare haber tenido descuido en esto, e que se le ha pasado el dicho término e no ha procurado, lo que así arriba se declara, incurra en pena del valor de la cuarta parte del negro, la primera vez, y por el gobernador que fuese, le sea puesto otro término, cual le pareciere, para que los haga; y si la segunda vez, fuere remiso, pierda la mitad del valor del negro; y por la tercera, todo el negro; las cuales penas se repartan, por tercias partes, para cámara, juez e denunciador; y si alguno, que así comprare o hubiere en su poder el tal negro boçal, y lo quisiere vender o trocar o enajenar, antes de cumplidos los dichos seis meses, e no lo hubiere hecho cristiano, no lo pueda enajenar, sino fuere con el aditamento susodicho; y que el tal cargo, tome sobre sí, el que así después lo hubiere, so la dicha pena al uno e otro, vendedor e comprador.

Ítem: Se ordena e manda, que ningún negro esclavo sea osado de andar a caballo, so pena de cien açotes, la primera; e la segunda vez, doscientos, e cada una de ellas tenga el caballo perdido y sea de la persona que en ello

hallare, si el tal caballo fuere de tal negro o de su amo; y si fuere ajeno e tomado sin voluntad de su dueño, sea restituido a su dueño, e dé dos pesos de hallazgo por él, al que lo tomó; y el español que hallare el tal negro a caballo, y no se lo tomase e denunciare de ello a la justicia, inquiera en pena de veinte pesos para cámara, juez e denunciador; y esto se entienda en los negros que no fueren vaqueros o boyeros de ingenio, porque a estos tales, se les da licencia como anden en el servicio de sus amos, y no en lugares apartados a do se presume y entienda ser camino diferente del lugar a do estuviere la tal hacienda de su amo, y puedan andar a caballo, yendo con sus amos cualesquier negros con su persona.

Ítem: Se ordena y manda, que ningún negro esclavo pueda traer arma alguna por ninguna vía, si no fuere un cuchillo de un palmo, sin punta; e si no fuere vaquero, andando por su dehesa o que vaya con ganado de una parte a otra, este tal, pueda traer una dejarretadera o lança; sólo en este efecto e no en otra parte alguna a pena la primera vez, al que fuere tomado en lo contrario, le sean dados cien açotes en el palo que la justicia tiene en esta ciudad para ello; e por la segunda e las demás, a doscientas, y la mano enclavada en el dicho palo, por dos horas; y también el negro que fuere arriero o carretero, puede traer un puñal, mientras anduviere en el dicho oficio, y no en otro tiempo ni lugar, so la pena dicha, y el arma por perdida; y el español o mandador o mayordomo de su amo que los tenga a su cargo, si lo viere e no se las quitare, las tales armas, e no denunciare a la justicia, incurra en pena de veinte pesos para cámara, juez e denunciador.

Ítem: Que ningún esclavo pueda ir de una parte a otra, sin llevar cédula de su amo o de su mayordomo o mandador o vaquero y mayoral, en que diga cómo va con licencia e que la lleva por tantos días, e que va a tal parte; y el que de otra manera fuere topado, en camino o fuera de él, o en diferente camino de como reza la licencia, le prendan y lo echen en un cepo, hasta tanto lo sepa la justicia e su amo; y al que lo prendiere, averiguándose que no iba huido, le pague su amo, tres pesos, y si fuere huido, le paguen lo que manda la orden; y lo lleve a la cárcel pública, para que salga por su derecho conforme a las ordenanças; y si el tal negro que así fuere con licencia, hiciere noche en su camino, en algún ingenio o vaquería o hacienda, sea obligado venir derecho, al cristiano que allí estuviere, mayordomo o mandador a enseñar la licencia, que lleva, sin meterse en bohío o choza de

negro, a pena de que si no lo hiciere, el tal mandador o mayordomo lo amarre, y le haga dar veinte açotes.

Ítem: Se ordena y manda, que el mayordomo o mandador que así estuviere en cada hacienda, como dicho es, sea obligado a requerir cada noche las estancias, bohíos e chozas de los negros que están a su cargo, y vea si hay algún negro en ellas que no sean de los de la tal hacienda; y hallado sin licencia en escrito, lo prenda, y al negro que lo tenía encubierto en la dicha su choza o bohío, e los traiga presos ante la justicia para que sean castigados y tenga en esto mucha vigilancia e no haga frausa a pena de veinte pesos, para la cámara, juez e denunciador; porque con los tales castigos, se excusarán no anden negros cimarrones, los cuales, es principal causa, hallar aparejo en los negros de las haciendas, para que los encubran.

Ítem: Que ningún esclavo sea osado de ir de un ingenio a otro, ni de una hacienda a otra, después de anohecido, y si fuere hallado, por el español que la tal hacienda tuviere a cargo, le sean dados por él o por su mandado, veinte açotes, y le echen preso, y haga saber a su mayordomo, como está allí, que envíe por él; y el español que no lo ejecutare como se declara, incurra por cada vez, en pena de diez pesos, para cámara, juez y denunciador.

Ítem: Que ningún esclavo ni negro horro, ni otra cualquier persona, sea osado de esconder ni tener en su casa, negros o negras que se huyan de sus amos, ni darles de comer, ni favor, ni ayuda, por ninguna vía que sea, so pena que si el que tal hiciere, fuere cautivo, le sean dados doscientos açotes en esta ciudad y echado un hierro manesa que traiga por tiempo de un año, preciso; y si fuere negro o negra horra, o indio o india, incurra en pena de cien açotes, que se le den por las calles públicas de esta ciudad, y pague todo el tiempo que anduvo ausente el dicho esclavo, a razón de como suelen ganar semejantes esclavos. ♦

Población, colonización, descripciones

[1] Descripción de Motolinía acerca de la fundación de la ciudad de Puebla, 1531

España propició en México una interesante política de asentamiento, de fijación de los descubridores a la tierra. La creación de ciudades con base en un sentido urbanístico renacentista, en las cuales los pobladores pudieran vivir al amparo de firmes instituciones políticas, económicas y culturales, fue una tónica de la política española. En las ciudades nuevamente creadas se establecieron importantes núcleos de labradores, artesanos y aun de gente inquieta recién llegada, a quien se proporcionó medios honorables de subsistencia, como fue el caso de Puebla.

Fuente: fray Toribio de Motolinía, *Memoriales de [...]*, manuscrito de la colección del señor don Joaquín García Icazbalceta. Publícalo por primera vez su hijo Luis García Pimentel, México, en casa del editor, 1903, x+364 p., mapa, p. 197-199.

DE CUÁNDO Y CÓMO Y POR QUIÉN SE FUNDÓ LA CIUDAD DE LOS ÁNGELES, Y CÓMO NO LE FALTA NADA DE LO QUE REQUIERE UNA CIUDAD PARA SER PERFECTA, ASÍ MONTES, PASTOS, AGUAS, PEDRERAS, COMO TODO LO DEMÁS (1533)

Ciudad de los Ángeles no hay quien crea haber otra sino la del cielo. Aquella está edificada como ciudad en las alturas, que es madre nuestra, a la cual deseamos ir, y puestos en este valle de lágrimas, la buscamos con gemidos innumerables, porque hasta vernos en ella, siempre está nuestro corazón inquieto y desasosegado. Qué tal sea esa ciudad, ya está escrito, porque la vio y la contempló san Juan Evangelista en los capítulos 21 e 22 del Apocalipsis.

Otra nuevamente fundada, e por nombre llamada Ciudad de los Ángeles, es en la Nueva España, tierra de *Anáhuac*. A do en otro tiempo era morada

de los demonios, ciudad de Satanás, habitación de enemigos, ya hay en ella ciudad de los Ángeles. Ésta edificó el Audiencia e Chancillería Real que en la ciudad de México y en esta Nueva España reside por S. M., siendo presidente el señor obispo don Sebastián Ramírez de Fuenleal, e oidores el licenciado Juan de Salmerón, y el licenciado Alonso Maldonado, y el licenciado Francisco Ceynos, y el licenciado Vasco de Quiroga. Edificose este pueblo a instancia y ruegos de frailes menores, que suplicaron a estos señores quisiesen hacer un pueblo de españoles que se diesen a cultivar la tierra y hacer labranzas y heredades al modo de España, pues en la tierra había muy gran disposición y aparejo, y no que todos estuviesen esperando reparcimientos de indios, y que se comenzarían pueblos, en los cuales se recogerían muchos cristianos que al presente andaban ociosos e vagabundos, e darían ejemplo a los naturales de cristiandad y de trabajar al modo de España, e que teniendo heredades tomarían amor a la patria, y ternían voluntad de permanecer en ella los que antes andaban por disfrutarla y volverse a España, y que de este principio sucedería muchos bienes, etcétera.

Determinando que el pueblo se hiciese, fueron buscados y mirados muchos sitios, y el que más partes de bondad tuvo, como adelante parecerá, es a do la ciudad ahora está edificada, por lo cual le podrán decir: *Tu autem vocaberis quaesita civitas*; esta ciudad escogida e sitio señalado entre muchos por el mejor.

Fue edificada la Ciudad de los Ángeles en el año de mil y quinientos y treinta, en las ochavas de Pascua de Flores, a diez y seis días del mes de abril, y día del bienaventurado santo Toribio, uno de los gloriosos santos de nuestra España, obispo que fue de la ciudad de Astorga, el cual edificó la iglesia de San Salvador de Oviedo, en la cual puso muchas reliquias que él mismo trajo de Jerusalem. Este día vinieron los que habían de ser nuevos habitantes de aquel nuevo pueblo, ca todos estaban cerca, porque la pascua habían tenido por los monasterios cercanos al sitio, e por mandado de la audiencia real fueron aquel día y su vigilia ayuntados muchos indios de las provincias y pueblos comarcanos, y ellos venían bien de Pascua de Flores. Cada pueblo trabajaba de lo hacer mejor y dar ayuda a los cristianos: los de un pueblo venían juntos por su camino con toda su gente cargada de los materiales que eran menester para luego hacer sus casas de paja; vinieron de Tlaxcallan sobre siete u ocho mil indios, y poco menos de Vejocinco y

Celpan, y lo mismo de Tepeyacac e Cholola: traían algunas latas o ataduras o cordeles, y mucha paja de casas, y el monte que no está muy lejos para toda la madera. Entraban los indios cantando en [con] sus banderas, y tañendo campanas y atabales, y otros con danzas de muchachos y con muchos bailes, que ya parecía que, desterrando a los demonios, llamaban a los ángeles, cuyo pueblo iban a principiar.

Este día que dije dicha misa, que fue la primera que allí se dijo, ya traían sacada y hecha la traza del pueblo por un cantero vecino que allí se halló. No tardaron mucho los indios en limpiar el sitio, y echados los cordeles, repartieron luego, al presente paréceme que cerca de cuarenta solares a cuarenta pobladores: que en la verdad, aunque me hallé presente, no me recuerdo cuántos fueron los que este pueblo principiaron.

Luego aquel día levantaron los indios e hicieron casas para todos los moradores, y acabáronlas en aquella semana, y no eran tan pobres casas, que no tenían competentes aposentos. Era esto en principio de las aguas, y llovía mucho aquel año, y como aún no estaba el pueblo trillado ni hechas acequias para las aguas, andaba el agua por todas las casas, tanto que burlaban algunos del sitio y de la población, como sea un arenal seco, y ha poco de cima, y a poco más de un palmo tiene un barro fuerte, y luego la tosca, y desde por sus calles dieron pasada al agua, aunque llueva el mayor aguacero del mundo, dende a dos Credos queda toda la ciudad tan limpia como una taza, en toda ella no hay un palmo de lodo entonces y aun ha estado esta ciudad desfavorecida y estuvo para se despoblar, y ahora es la mejor cosa de toda la Nueva España, después de México, y desde S. M. fue informado y supo qué cosa era, hízola ciudad y diole privilegios reales. ♦

[2] Descripción de Gemelli Careri sobre Acapulco, 1697

Las relaciones que España estableció con el Oriente se realizaron a través de Nueva España. Veracruz en el golfo y Acapulco en el sur fueron los extremos de ese eje. A Acapulco, después de que se fijó por Urdaneta la ruta de regreso de las Filipinas,

llegaba periódicamente la nao o galeón de Manila y a su arribo realizábase importante feria. También de allí partían los navíos a Perú. Un viajero inteligente Gemelli Careri en su obra *Giro del mondo* nos dejó una visión de Acapulco en el siglo XVII.

Fuente: Giovanni Francesco Gemelli Careri, *Las cosas más considerables vistas en la Nueva España*, traducción de José María de Ágreda y Sánchez, prólogo de Alberto María Carreño, México, Xóchitl, 1946, 214 p., ils. (Biblioteca de Libros Raros y Curiosos, 3), p. 6-11, 14-15.

DESCRIPCIÓN DE GEMELLI CARERI ACERCA DEL PUERTO DE ACAPULCO (1697)

No habiendo albergue alguno en Acapulco, tuve necesidad de ir el lunes, día 21 de enero de 1697, al convento de Nuestra Señora de Guía, de padres franciscanos, los cuales me hospedaron muy humanamente.

En la mañana del martes día 22 me refirió el teniente del castellano que había velado toda la noche por temor de que fuesen de enemigos dos navíos que habían descubierto, pues se tenía noticia de haber venido por el Estrecho de Magallanes cinco navíos franceses enviados por el rey cristianísimo para hostilizar en aquellos mares; además de que por una cédula real se mandaba expresamente a todos los castellanos y gobernadores de la costa meridional se pusiesen en armas siempre que descubriesen navíos en el mar. Después del medio día, volvió el sargento mayor Arámbulo y quitó toda duda refiriendo ser los dos navíos dichos, el uno el almirante y el otro el patache de la armada del Perú. A poco tiempo entró el primero en el puerto saludando con cinco cañonazos al castillo, que le respondió con tres. El galeón *San José* saludó con siete y habiéndosele contestado con once replicó con otros siete.

El miércoles, día 23, en el esquife de un patache del Perú, perteneciente a un napolitano, fui a bordo del almirante antes de que fuese visitado. Era éste un buen navío, con cuarenta y dos cañones grandes de bronce, que ha-

bía venido con el fin de recibir al nuevo virrey del Perú, conde de Cañete, y dijeron que había tardado cuarenta y ocho días de Panamá hasta Acapulco, a causa de las graves tempestades que padeció en el golfo y de una molesta calma en la costa de la Nueva España. Había perdido además veintinueve personas por enfermedad casi contagiosa, y otra que cayendo al mar quedó allí ahogada.

En cuanto a la ciudad de Acapulco, me parece que debería dársele el nombre de humilde aldea de pescadores, mejor que el engañoso de primer mercado del Mar del Sur y escala de la China, pues que sus casas son bajas y viles y hechas de madera, barro y paja. Está situada a 17 grados de latitud, al pie de altísimos montes que, si bien se defienden por la parte del oriente, son la causa de haber en ella graves enfermedades desde el mes de noviembre hasta el fin de mayo. Estábamos allí en el de enero y no obstante yo sentía el mismo calor que en Europa en el tiempo de la canícula, lo cual proviene en parte de que no llueve allí en los siete meses dichos, sino solamente algo de junio a octubre, que sin embargo no basta para refrescar el ambiente. Debe notarse pues que en Acapulco, en México, y en otros lugares de la Nueva España, jamás llueve en las mañanas, y así el que no quiere mojarse no tiene más que hacer sino despachar sus negocios antes del medio día y estarse luego en su casa. Por tal destemplanza en el clima de Acapulco, y por ser el terreno tan fragoso, hay que llevar de otros lugares los víveres, y con este motivo son tan caros, que nadie puede vivir allí sin gastar en una regular comida menos de un peso cada día; además, las habitaciones, fuera de ser muy calientes, son fangosas e incómodas.

Por estas causas no habitan allí más que negros y mulatos, que son los nacidos de negros y blancas; y rara vez se ve en aquel lugar nacido en él de color aceitunado. Terminada la feria que se hace en el puerto con ocasión de la llegada de la nao de China y de los navíos del Perú, que suelen aportar allí cargados de cacao, se retiran los comerciantes españoles, como también los oficiales reales y el castellano, a otros lugares, por causa del mal aire que reina en aquél, y así queda despoblada la ciudad. No hay en ella de bueno más que la seguridad natural del puerto, que siendo a manera de caracol, como antes se ha dicho, y con igual fondo por todas partes, quedan en él las naves encerradas como en un patio cercado de altísimos montes, y atadas a

los árboles que están en la ribera. Se entra en el mismo por dos embocaduras: la una pequeña de la parte del noroeste, y la otra grande de la del sudeste. Defiende la entrada el castillo con cuarenta y dos piezas de artillería, de bronce, y sesenta soldados de guarnición. Produce este puerto al castellano, que es también justicia mayor, veinte mil pesos o más, anuales, y poco menos al contador y a los otros oficiales. El cura o párroco, aunque no tiene por el rey más de ciento y ochenta pesos de sueldo al año, gana, sin embargo, en algunos, catorce mil, pues se hace pagar muy cara la sepultura de los forasteros, tanto de los que mueren en Acapulco como en el mar, en las naves de la China y del Perú: así, por ejemplo, no exigiría menos de mil pesos por la de un comerciante acomodado. Como el tráfico en el lugar es de millones de pesos, se sigue que en pocos días gana mucho cada persona en su oficio; un negro apenas se contentará con un peso diario. En fin, todos viven del puerto; y el hospital tiene no solamente un tanto de las pagas de los soldados, sino también grandes limosnas de los comerciantes, que después se distribuyen largamente a los otros conventos y a los misioneros.

A dos leguas de este puerto, hacia la parte del sudeste, hay otro llamado del Marqués, con buen fondo, y capaz de contener grandes navíos; van a él ordinariamente las naves del Perú, para vender las mercancías prohibidas que les impiden entrar en Acapulco.

No falta la caza en aquellos estériles montes, pues hay ciervos, conejos y otros animales; y en cuanto a volátiles, hay papagayos, tórtolas, que vuelan hasta dentro de las casas, aunque son más pequeñas que las nuestras y tienen coloradas las puntas de las alas; mirlos con cola larga, patos, y otras aves tanto europeas como propias del país.

El jueves, día 24, se ocasionó una disputa sobre precedencia entre el general de China y el almirante del Perú: pretendía éste que por ser su nave de la armada real, el otro debía hacer bajar más en la suya, que sólo era mercantil, la bandera. El general de la China sostenía que su nave, como era capitana, debía preceder a la del almirante. Para terminar la diferencia escribieron ambos al virrey, teniendo entre tanto enarbolada la bandera el uno en el mástil y el otro en el trinquete.

Casi todos los oficiales y comerciantes que venían en los navíos del Perú, salieron a tierra para alojarse, llevando consigo dos millones de pesos a

fin de emplearlos en mercancías de la China. Con este motivo el viernes, día 25; se vio convertido Acapulco, de rústica aldea, en una bien poblada ciudad, y las cabañas, habitadas antes por mulatos, ocupadas todas por bizarros españoles. Se añadió a esto el sábado, día 26, un gran concurso de comerciantes mexicanos con muchas cantidades de dinero y con mercancías de Europa y del país.

Siguieron entrando el domingo, día 27, muchas mercancías, y también bastimentos para alimentar a tanta multitud de extranjeros, pues como queda dicho, los montes vecinos son estériles, y las pocas frutas que producen, aunque por fuera tienen hermosa apariencia, no pueden comerse sino azucaradas. ♦

[3] **Pintura de la gran ciudad de México hecha por Vázquez de Espinosa, 1650**

Una vez destruida la ciudad indígena por los conquistadores, comenzose a levantar la ciudad colonial que creció rápidamente, despertando la atención de propios y extraños que se maravillaban de sus peculiares características y situación. Sólo rivalizaban con ella en el siglo XVII Zacatecas y Puebla, mas la antigua Tenochtitlan mantuvo su esplendor y grandeza frente a todas sus rivales.

Fuente: fray Antonio Vázquez de Espinosa, *Descripción de la Nueva España en el siglo XVII*, por el P. [...], y otros documentos del siglo XVII, México, Patria, 1944, 254 p., ils., p. 117-119.

DESCRIPCIÓN DE LA GRAN CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS Suntuosos Templos que tiene y de su vecindad

La gran ciudad de México, Corte y cabeza de los reynos de la Nueva España, está fundada sobre su gran laguna en 19 grados y medio de la equinoccial al trópico de Cáncer, 22 leguas de la Ciudad de los Ángeles al oesnor-oeste.



Reside en ella el virrey con ocho oidores y un fiscal y otra sala con cuatro alcaldes de Corte y un fiscal. La Audiencia tiene su jurisdicción y distrito todo el arzobispado de Michoacán por el poniente, Tlaxcala, Oaxaca y Yucatán, y desde lo más oriental de Yucatán hasta Michoacán por el poniente, más de 300 leguas, por donde confina con la Audiencia de Guadalajara, que es de la Nueva Galicia. De norte a sur más de otras 300 leguas desde la gobernación de Pánuco y Tampico hasta los últimos términos de la jurisdicción de Tehuantepec, que es del obispado de Oaxaca, por donde confina con el obispado de Chiapas y Audiencia de Santiago de Guatemala.

La ciudad es de las mejores y mayores del mundo, de excelente temple, donde no hace frío ni calor, de maravilloso cielo y sanos aires, que con estar fundada sobre la laguna es muy sana. Por las causas referidas y serlo la región, coge sitio de una muy populosa ciudad, tendrá de circunferencia más de dos leguas, todas las casas de muy buena fábrica, labradas de una piedra finísima colorada, y peregrina en el mundo, de que hay riquísimas minas junto a la laguna, la cual es dócil de labrar y tan liviana que una losa grande o peña nada sobre el agua sin hundirse, como vide por vista de ojos cuando estuve en aquella ciudad el año de 612.

Las calles son muy derechas, anchas y desenfadadas, que juntamente con la buena casería parecen bien, es muy abastecida, abundante, barata y regalada. Por las calles hay anchas y hondas acequias de agua de la laguna y puentes por donde pasan de unas partes a otras. Para el abasto de la ciudad entran de toda la tierra cada día por la laguna más de mil canoas cargadas de bastimentos, de pan, carne, pescado, caza, leña, yerba que llaman zacate y lo demás necesario, y por tierra todos los días más de 3 000 mulas cargadas de trigo, maíz, azúcar y otras cosas a las alhóndigas; con que vienen a ser uno de los lugares más abundantes y regalados del mundo.

La ciudad tendrá más de 15 000 vecinos españoles y más de 80 000 indios vecinos que viven dentro de la ciudad y en el barrio o ciudad de Santiago Tlatelolco y en los demás arrabales o chinampas. Sin los cuales hay más de 50 000 negros y mulatos esclavos de los españoles y libres con que la habitación de la ciudad es muy grande y extendida. Es de mucha contratación así por la grosedad de la tierra y ser Corte de aquellos reynos como por la grande correspondencia que tiene con España, Perú, Philipinas y

con las provincias de mala y su Yucatán, Tabasco y todo el reino de la Nueva Galicia y Vizcaya.

Hay de ordinario en ella cuatro ferias (mercados) con grande cantidad de mercaderías, de sedas, paños y todo cuanto se puede hallar en las más abastecidas del mundo, que son en San Juan, domingo, lunes y martes; en Santiago la hay todos los días; en Santa María la Redonda, en la plaza mayor, en la de la Modorra y en San Hipólito miércoles y jueves en Tomatlán, en la albarrada hay comida todos los días.

Sin lo cual hay muchas y gruesas tiendas de mercaderes, oficiales de todos oficios, españoles e indios que con primor los usan y ejercitan; de suerte que, con la abundancia que hay de todo, no se carece de cosa en esta famosa ciudad. Tiene muy buena iglesia catedral, que hizo el cristianísimo marqués del Valle don Fernando Cortés, luego que conquistó aquel reino y ganó la ciudad. Puso por base de los pilares unos ídolos de piedra de los gentiles.

Como la ciudad de México ha ido en tan grande aumento y opulencia, se ha fabricado otra iglesia catedral, que aún no está acabada, que puede competir en grandeza y riqueza con las mejores de toda la cristiandad; tienen otras iglesias parroquiales como son Santa Catalina Mártir, la Veracruz, San Antón y otras iglesias donde se administran los santos sacramentos a los fieles. ♦

[4] Descripción de la ciudad de México por Bernardo de Balbuena, 1605

Bernardo Balbuena, excelso poeta, enamorado de la capital mexicana, nos dejó en su *Grandeza mexicana* la descripción más entusiasta y fina de la ciudad a principios del siglo XVII. De ella procede el siguiente trozo.

Fuente: Bernardo de Balbuena, *Grandeza mexicana y fragmentos del Siglo de Oro y el Bernardo*, edición y prólogo de Francisco Monterde, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1941, XXXII+208+[4] p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 23), p. 12-14.

PINTURA POÉTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (1605)

Tiene esta gran ciudad sobre agua hechas
firmes calzadas, que a su mucha gente
por capaces que son vienen estrechas;

que ni caballo griego hizo puente
tan llenas de arenas al troyano muro,
ni a tantos gritó Ulises el prudente;

ni cuando su cierzo el frío Arturo
los árboles desnuda, de agostadas
hojas así se cubre el suelo duro,

como en estos caminos y calzadas
en todo tiempo y todas ocasiones,
se ven gentes cruzar amontonadas.

Recuas, carros, carretas, carretones,
de plata, oro, riquezas, bastimentos
cargados salen, y entran a montones.

De varia traza y varios movimientos
varias figuras, rostros y semblantes,
de hombres varios, de varios pensamientos;

arrieros, oficiales, contratantes,
cachopines, soldados, mercaderes,
galanes, caballeros, pleiteantes;

clérigos, frailes, hombres y mujeres,
de diversa color y profesiones,
de vario estado y varios pareceres;

diferentes en lenguas y naciones,
en propósitos, fines y deseos,
y aún a veces en leyes y opiniones;

y todos por atajos y rodeos
en esta gran ciudad desaparecen
de gigantes volviéndose pigmeos.

¡Oh inmenso mar, donde por más que crecen
las olas y avenidas de las cosas
ni las echan de ver ni se parecen!

Cruzan sus anchas calles mil hermosas
acequias que cual sierpes cristalinas
dan vueltas y revueltas deleitosas,

llenas de estrechos barcos, ricas minas
de provisión, sustento y materiales
a sus fábricas y obras peregrinas.

Anchos caminos, puertos principales
por tierra y agua a cuanto el gusto pide
y pueden alcanzar deseos mortales. ♦

[5] Relación de la Baja California hecha por el capitán Nicolás de Cardona, 1615

El impulso expansivo de España fue continuado por la Nueva España varias décadas después de la conquista. Las regiones septentrionales fueron las que más atraeron a los descubridores, quienes buscaban afanosamente el estrecho de Anián que comunicaba Asia con Europa al que creían localizable cerca de la California, considerada mucho tiempo como una isla. De esas remotas tierras presentamos la asombrada relación que Nicolás de Carmona hizo en 1615.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, v. IX, p. 30-36.

RELACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DEL REINO DE LA CALIFORNIA, POR EL CAPITÁN Y CABO NICOLÁS DE CARDONA (1615)

La California es un reino extendido y largo, que no se le conoce fin, si no es por conjeturas geográficas y noticias demostrativas que lo señalan islas echada de noroeste sueste, que hace un mar mediterráneo conjunto a la tierra de Nueva España; Galicia, Nueva Vizcaya y la incógnita contracosta de la Florida. Divídela un brazo de mar, que en distancia de cincuenta leguas es bermejo. Principia en altura de veinte y tres grados y un tercio, que es el cabo de San Lucas, y por él pasa el trópico de cáncer. Está por la parte de afuera, y desde éste al cabo Bermejo, que está por la parte de adentro, hay veinte leguas de rumbo de nordeste sudeste. Continúase aquella costa de fuera, desde dicho cabo de San Lucas al noroeste, hasta altura de cuarenta y cuatro grados, que es la parte que hasta hoy se sabe estar descubierta. Es la costa brava, pero tiene muy buenos puertos, ríos, serranías nevadas, volcanes, muchos sitios llanos para sementeras, grandes y frondosas arboledas, innumerables aves de volatería, y diversas frutas. El temple es sanísimo, y el puerto que llaman de Monterrey, el mejor de aquella costa; y está en altura de treinta y ocho grados, y otros muchos, como por su planta se demuestra.

La dicha tierra de la California, por la banda de adentro, es toda ella de grandes serranías dobladas y peladas, sin arboleda; al parecer quemadas, porque son todas de metales de plata; y los que se han llevado a Méjico y a otras partes a ensayar han correspondido a quince o veinte onzas por quintal.

La costa de la mar, por la parte de adentro, en distancia de cien leguas, no se ve otra cosa que montes de ostras de perlas.

Una de las causas principales porque no se han sacado cantidad de ellas es porque los indios tienen librado su sustento en consumir estas ostras, sacarlas de la mar y entrarlas a la tierra adentro por sustento y mercancía; y no las dejan criar; y es necesario quitarles el consuelo de ellas, por enseñarles a sembrar y criar ganados.

Los ostiales no son formados como lo fueron los de la isla de la Margarita y río de la Hacha, sino que en aquellos placeres se hallan las ostras o manchas, de veinte en veinte, más y menos. La causa es la que está dicha, si bien los granos de perlas que los indios comunican son muy grandes, aunque quemados y rayados por medio, porque carecen de policía, y no los saben sacar si no es con fuego. Y en las hogueras donde ellos echan las ostras a asar, se han hallado muchos granos quemados de diferentes tamaños. Hállanse en toda esta costa y sus islas tan grandes rimeros de estas conchas de nácar vacías, que se pudieran cargar muchos navíos. Son del tamaño de un plato pequeño; llenas y enteras, pesarán a una y a dos libras.

La noticia que han dado estos indios de la tierra y su población es que se gobiernan por rey y caciques, y que asisten la tierra adentro, lejos de este puerto, señalando hacia la parte del norte. Andan desnudos todos; las mujeres traen ceñidos de la cintura abajo unos ramales de algodón y plumas de pájaros. Sus armas son arcos y flechas y estólicas tostadas. Sus embarcaciones de tres haces de cañas delgadas, dos a los lados y uno en medio, muy bien atados, de suerte que en cada una de éstas van dos personas. También tienen otro género de embarcaciones, que son tres palos clavados de lo mismo. En cada una sale un indio a pescar. Bogan a dos manos, con remo de dos patas. Tienen harpones de palo, anzuelos de carey tostado y cordeles de pita. Son grandes nadadores y buzos. El cabello traen largo y cogido; las orejas horadadas; andan embarnizados de negro y rojo, y se componen con muchas plumas de diferentes colores, y conchas de ostras labradas. Son amigos de correr y luchar; son corpulentos, fuertes, membrudos y sanos: no tienen mantenimiento de consideración, policía ni sementeras, porque es gente pescadora y holgazana, que se mudan de un sitio a otro conforme anda el cardumen del peixe y cría de ostiones. Hay muchos neblíes, aves de volatería de todo género y de cantos muy sonoros: liebres, conejos y animales de cuatro pies, como son cabras montesas, leones, tigres, venados y algunas vacas cíbolas. ♦

[6] **Descripción del norte de la Nueva España
hecha por don Juan de Oñate, 1599**

Noticias vagas y una imaginación aventurera dieron lugar desde el siglo XVI a fabulosas fantasías relativas a los territorios del norte de México, el cual poco a poco fue reconociéndose. Una de las empresas descubridoras más importantes fue la de don Juan de Oñate, a fines del siglo XVI, quien a través de sus cartas describió a las autoridades las vastas extensiones que le tocó explorar.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, v. XVI, p. 302-309.

COPIA DE LA CARTA ESCRITA AL VIRREY CONDE
DE MONTERREY, POR DON JUAN DE OÑATE,
DE LA NUEVA MÉXICO, A 2 DE MARZO DE 1599 AÑOS

Del río de Nombre de Dios escribí últimamente a vuestra señoría ilustrísima dando cuenta de mi partida, y del descubrimiento de camino carretero para el río del Norte, y las ciertas esperanzas que del buen suceso de mi viaje tenía, las cuales ha sido Dios servido. Él sea bendito por siempre, que muy en servicio suyo, y de la real magestad han llegado a posesión tal y tan buena, que ninguna de las que su magestad tiene en estas Indias, le hace ventaja, juzgándola por sólo lo visto por mí, y por cosas de cierta noticia, y algunos de casi experiencia, por haberlas visto personas de mi real, que al presente sé; no entrando en esta cuenta, las grandezas de poblaciones y riquezas, que hacia el poniente los naturales predicán, ni la certidumbre de perlería que la Mar del Sur, en las muchas conchas de ellas, que estos indios poseen, promete; ni las muchas poblaciones que el nacimiento de estos indios, que es el del río del Norte, llamado las siete cuevas, publican; sino solas las provincias que yo he visto y andado, y la gente de esta parte

del oriente y los apaches, y la nación de cocoyes y otros muchos que en estos términos y vecindad, cada día se descubren, como en particular en esta carta referiré. Y quiero empezar dando a Usía cuenta del porqué, ha sido sola, después que de esa Nueva España partí.

Salí señor ilustrísimo, del río de Nombre de Dios, a diez y seis de marzo, con la gran máquina de carretas, mujeres y niños, que Usía sabe bien, desahuciado de todos mis contrarios y con hartos pronósticos, conforme a sus deseos y no a la bondad de Dios, fue su magestad servido cumplir los míos y dolerse de mis grandes trabajos, aflicciones y gastos, trayéndome a estas Provincias del Nuevo México, con entera salud en todo el Ejército de su magestad; y aunque yo llegué a ellas a veinte y ocho de mayo, adelantándome con hasta sesenta soldados a sosegar la tierra e librarla de traidores si en ella los hubiese, prendiendo a Humaña y los suyos, a tomar entera noticia por vista de ojos, del sitio y disposición de la tierra, ser y trato de la gente, para ordenar lo que más conviniere al Ejército, que dejé como veinte y dos leguas de los primeros pueblos, pasado ya el río del Norte, en la cual tomé posición por su magestad, de todos estos reynos y pueblo, que antes que de él me partiese con espías exploradores tuve descubiertos, no llegó el dicho ejército a darme alcance, al sitio y lugar donde le asenté y tengo asentado, en esta provincia de los de teguas, hasta diez y nueve de agosto de este año pasado; y en este tiempo corrí sesenta y una leguas de poblazones, vía recta hacia el norte, y otras treinta y cinco de travesía de oriente a poniente; que todo esto está lleno de pueblos muy continuados y juntos, grandes y pequeños, de manera que, a fin de agosto, empecé a acomodar la gente de mi real para el riguroso invierno, con que los indios y disposición de la tierra nos amenazaban; y el demonio, que siempre ha pretendido excusar la gran pérdida que con nuestra venida le ha venido, urdió de las que solía, amotinándose más de cuarenta y cinco soldados y capitanes, que con color de no hallar luego las planchas de plata sobre el suelo, y quejosos de no dejarlos yo maltratar a los naturales, ni en personas ni en haciendas, se desgustaron de la tierra o, por mejor decir, de mí, pretendieron hacer gavilla para huirse a esa Nueva España, como publicaron, aunque sus intentos, a lo que después ha parecido, más tiraban a saco de esclavos, y ropa y otras insolencias no permitidas, tuve a dos capitanes y un soldado, que

decían eran culpados, para dar garrote sobre esta causa; y por averiguar no fue tanta su culpa, por el tiempo en que me hallaba y por los importunos ruegos de los religiosos y de todo el ejército, hube de dejar el castigo y cesar con el hecho hasta allí; y acabé de sosegar y apaciguar de todo punto mi real, mediado septiembre; aunque de este gran fuego no dejó de quedar una centella, a escondida debajo de la ceniza, de disimulados rostros, en cuatro soldados de los de la dicha cuadrilla, los cuales a ese tiempo se me huyeron; llevándome hurtada parte de la caballada, yendo no sólo contra uno, sino contra muchos bandos, que en esta causa y en otras, para el bien de la tierra, tenía puestos en nombre de su magestad; y por ir contra sus reales mandatos, me pareció no dejarlos sin castigo; y así por la posta, despaché al momento al capitán y procurador general Gaspar Pérez de Villagrán, y al capitán de artillería Gerónimo Márquez, con expreso mandato de que los siguiesen y alcanzasen e hiciesen justicia de ellos; entendiendo les darían luego alcance, partieron mediado septiembre como he dicho, y su viaje se dilató más de lo que ellos ni yo pensamos; y tuvo el efecto que ya Usía sabe por carta que me dicen, escribieron desde Sancta Bárbara, en dos de los malhechores y en los otros dos que se les huyeron, le habrá tenido por mano de Usía como es razón.

Aguardé su vuelta y suceso algunos días, y en ellos despaché a mi sargento mayor, al descubrimiento y beneficio de las vacas de cibola, hacia el oriente, donde halló infinita multitud de ellas, y le sucedió lo que en singular relación avisó; él y ellos tardaron tanto, que por no perder tiempo, luego, en principio de octubre, fundada esta primera iglesia en que se dijo la primera misa a ocho de septiembre y repartidos los religiosos en diversas provincias y doctrinas, fui en persona a la provincia de Abo, y a la de los xumanás, y a las grandes y famosas salinas de esta tierra, que estarán de aquí como veinte leguas a la parte de oriente; y de allí atravesé al poniente por la provincia del Puaráy, al descubrimiento de la Mar del Sur, por poder dar a Usía noticia; venido el capitán Villagrán, a quien truxe para este efecto, de todo lo demás que en tan buen tiempo, un humano trabajo pudo alcanzar, que en suma es lo que en el capítulo siguiente diré; y a esta causa de día en día, y de suceso en suceso, especialmente por el de la muerte de mi sobrino y maese de campo, que iba como mi retaguardia, en mi segui-

miento a la Mar del Sur, cuyo proceso con otros muchos papeles, envió a Usía, sea forzosamente dilatado el despachar antes; tengo pues, descubiertas y vistas hasta hoy, las provincias siguientes:

La Provincia de los piguis, que es la provincia de ellas, viniendo de esa Nueva España, la provincia de los xumanás, la provincia de los cheguas, que los españoles llamamos Puaráy; la provincia de los cheres, la provincia de triás, la provincia de los emmes, la provincia de los teguas, la provincia de los picuríes, la provincia de los taos, la provincia de los peccos, la provincia de Abbo, y las salinas; la provincia de Juni, y la provincia de Mohóce; éstas dos, postreras, están algo apartadas de los demás; hacia el poniente, y son donde ahora descubrimos las minas ricas, que los papeles que Usía allá verá testifican; las cuales, no pude labrar ni beneficiar por la muerte de mi maese de campo don Joan de Zaldívar, y poner remedio a lo que de ella resultaba, que acabé de poner fin de este mes pasado, ni acabar mi viaje del Mar del Sur, que era el intento con que fui a las dichas provincias, dejando mi real en esta de los teguas, de donde al presente escribo; y en ella y en las demás sobredichas, habrá, acortándome en mi cuenta, setenta mil indios poblados a nuestro uso, casa con casa, y plaza cuadrada; no usan de calles, y en los pueblos de muchas plazas o cuarteles, se sale de una a otra por callejones; son de dos y tres altos de estado y medio y de estado y tercia el que menos en común; y de cuatro, cinco, seis y siete altos, algunas casas; y aun pueblos enteros visten mantas de algodón muy pintadas, blancas o negras, y algunos de hilo, muy buena ropa; y otros visten pellejería de cíbola, que hay grande abundancia y es de lindísima lana, de cuyo beneficio envió alguna muestra; es tierra abundante en carnes de vacas de cíbola, carneros de disformes llaves, gallinas de la tierra; y en Mohóce caza de toda suerte; hay muchas salvajinas y fieras, leones, osos, lobos, tigres, penicas, hurones, puerco espín y otras; y adoban y usan cueros; hay abejas y miel bien blanca hacia el poniente, de que envió muestra; demás hay, de legumbres, de salinas las mejores y más que el mundo tiene, hay gran abundancia, grandísima diferencia de metales y muy ricos, los que arriba dije, que algunos descubiertos de por aquí cerca, no parecen lo son, aunque no está empezado a ver, casi de lo mucho que hay; lindísimas parras, ríos, montes de mucha encina y algún alcornoque, de frutas, melones, uvas, sandías, ciruelas de Castilla, capulí, piñón, bellota, nueces de la tierra, y el

coralejo que es fruta regalada, y otras silvestres; pescado mucho y muy bueno en este río del Norte; y otros de los metales de aquí, resultan todas las colores que nosotros usamos finísimas; las personas son bien dispuestas en común; el color de los de esa tierra y casi en trato y traje, molienda y comida, baile, canto y otras muchas cosas, simbolizan mucho, salvo en las lenguas, que son muchas y diferentes de las de allá; su religión es adorar ídolos que tienen muchos, y en sus templos a su modo los reverencian con fuego, cañas pintadas, plumas y ofrenda universal, casi de todas las cosas que alcanzan, animalejos, aves, legumbres, etcétera. Su gobierno, behetría, que aunque tienen algunos capitancillos, obedéncelos muy mal y en muy pocas cosas; visto hemos otras naciones, como son los quereches, o vaqueros, que viven en tiendas de cueros adobados, entre el ganado de cíbola; es infinita gente los apaches; de que también hemos visto algunos; y aunque tuve noticia, vivían en rancherías; de pocos días a esta parte he averiguado viven como éstos en pueblos, y tienen uno, diez y ocho leguas de aquí, de quince plazas, es gente que aún no ha dado, por instrumentos públicos, la obediencia a su magestad como a todas las demás provincias dichas he hecho que la den, que me ha costado notable trabajo, diligencia y cuidado; las armas a costas en largos caminos, no con poca vela y recato, y por no llevarle tanto como conviniera, a mi maese de campo lo mataron con otros doce compañeros en un gran pueblo y fortaleza, llamado Acoma que sería de tres mil indios, poco más o menos, al cual en castigo de su maldad y traición a su magestad, a quien había dado ya la obediencia por público instrumento; y para escarmiento a los demás, lo asolé y abracé todo, en la forma que Usía por el proceso de esta causa verá [...]. ♦

Despacho de Felipe II acerca de los descubrimientos en el Pacífico, 1559

Hernán Cortés preocupose por explorar el Mar del Sur y llegar a las tierras asiáticas sin poder hacerlo, mas sus deseos fueron realizados años más tarde y los contactos con oriente mantenidos en forma continua durante varios siglos, más por razones de conveniencia política y de espíritu

evangelizador que de beneficios económicos. Uno de los resultados científicos de mayor trascendencia fue el determinar la posibilidad de aprovechar las corrientes marinas tanto de ida como de vuelta, posibilidad que confirmó fray Andrés de Urdaneta.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de ultramar*, 25 v., segunda serie publicada por la Real Academia de la Historia, Madrid, [v. e.], 1885-1932.

DESPACHO QUE SE ENVÍO A DON LUIS DE VELASCO, VISORREY DE LA NUEVA ESPAÑA, SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS DEL PONIENTE (1559)

El rey

Don Luis de Velasco, nuestro visorrey de la Nueva España y presidente de la Audiencia Real que en ella reside, vi lo que nos habéis escrito sobre la concesión y orden que os mandamos enviar para hacer nuevos descubrimientos por mar y los pareceres que dieron las personas que hicisteis juntar para ello, cerca de la manera de que deben ser los navíos que se hubieren de enviar y cuántos y de qué porte y de qué gente y provisión deben llevar y qué navegación han de hacer y la copia de la instrucción que os envié, con los decretos, que allá pusisteis en la margen de cada capítulo, y habiéndolo todo entendido por la confianza que de vuestra persona tengo, he acordado de os lo remitir para que como persona que tiene la cosa presente lo hagáis y proveáis como viéredes que más conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro y con la menos costa de nuestra hacienda que ser pueda y así os mando que por virtud de la comisión que se os envió para hacer los dichos descubrimientos por mar, enviéis dos naos del porte y manera que con la gente que allá pareciere los cuales enviéis al descubrimiento de las islas del poniente hacia los Malucos y les ordenéis lo que han de hacer conforme a la instrucción que se os envió y proveáis que procuren de traer alguna especiería para hacer el ensayo de ella y se vuelvan a esa Nueva España hecho aquello que les ordenáredes que han de hacer para que se

entienda si es cierta la vuelta y qué tanto se gastará en ella y daréis por instrucción a la gente que así enviáredes que en ninguna manera entren en las islas de los Malucos porque no se contravenga al asiento que tenemos tomado con el serenísimo rey de Portugal sino en otras islas que están comarcanas a ellas, así como son las Phelipinas y otras que están fuera del dicho asiento dentro de nuestra demarcación que dizque tienen también especería. El memorial que nos enviasteis de la artillería, restasteis y otras cosas que os pareció que de acá debían mandar enviar para que los navíos que enviásedes al dicho descubrimiento fuesen apercebidos y en orden, de manera que fuese de efecto su ida así para la vuelta como para que no ofendiendo a nadie se puedan defender en la mar y en tierra de quien los quisiere ofender y para que den de los rescates que llevaren mandamos ver y habiendo platicado sobre ello y oído al capitán Juan Pablo de Carreón, con quien nos escribisteis que se podía dar crédito en este negocio, ha parecido que se os debe mandar enviar lo contenido en el memorial que va con ésta firmado de nuestro infrascripto secretario, y así hemos mandado a nuestros oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla que os lo envíen luego todo ello los cuales lo cumplirán conforme a lo que se les ha escrito. La carta que os parece que se escriba a fray Andrés de Urdaneta de la Orden de Sanct Agustín que está en esa ciudad para que vaya en esos navíos por la experiencia que tiene de las cosas de aquellas islas de la especería por haber estado en ellas, os mando enviar con ésta y otra para su provincial encargándole que dé orden como vaya hacer se las habéis dar para que se cumpla lo que en esto les encargamos. Asimismo os mando enviar con ésta las cartas que pedís en blanco para las personas que os pareciere para el efecto que decís daréis en todo la orden que convenga para que se consiga el fin que se pretende como lo tenéis entendido, y lo principal que les habéis de dar por instrucciones que no se detengan en contratación ni rescates sino que luego den la vuelta a esa Nueva España porque lo principal que en esta jornada se pretende es saber la vuelta pues la ida se sabe que se hace en breve tiempo y darnos eis aviso de lo que en ello se hiciere. En negocios de esta calidad no había para qué disculparlo ni comunicarlo con tantas personas como tenemos entendido que se ha comunicado pues teníades vos facultad nuestra para hacer los descubrimientos que quisíredes; de aquí adelante estaréis advertido de tener más recatamiento en

cosas semejantes porque de esto han nacido inconvenientes. De Valladolid a veinte y cuatro de septiembre de quinientos cincuenta y nueve. Yo, el rey. Refrendada de Eraso, señalada de Birviesca. Don Juan Vázquez Ágreda Jaraba. ♦

Vida social

[1] Informe del licenciado Quiroga acerca de la situación de los indios, 1530

El dominio de los naturales se hizo en ocasiones en forma violenta y despiadada, lo que originó sus revueltas, odio e indiferencia ante la obra del español. Perspicaces observadores de esa realidad, como Vasco de Quiroga, trataron de remediarla por las vías del amor y de la acción positiva. Nos dejaron de esa situación páginas enaltecedoras.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, v. x, p. 443-446.

INFORMACIÓN DE VASCO DE QUIROGA REFERENTE AL TRATAMIENTO QUE SE DA A LOS INDIOS (1530)

Demás de esto, Dios sabe cuánto estos naturales mejor vendrían, responderían, obedecerían, servirían, confiarían, se conservarían y se convertirían, y con más esperanza, confianza, voluntad e fidelidad, sin hacerles la guerra e sin hacerlos esclavos, y sin otras crueldades ni injurias de ella y sin golpes de lanza ni espada, por la vía de darles a entender la bondad, la piedad y verdad cristiana, y con las obras de ella, como tengo dicho, que no por estas crueldades y rigores que a mi ver les hace más espantadizos, indómitos, zahareños e inconvertibles e implacables, huyendo y escondién-

dose y amontonándose por los montes y cavernas, ramblas y resquicios de peñas, de toda gente española como de la misma muerte y pestilencia, que parece que por doquiera que van españoles los sigue y va con ellos tras estos naturales, no levantándose ni rebelándose como nosotros impropriamente decimos que se alzan y rebelan, sino tomando el huir e alzarse a los montes por defensa natural, como en la verdad lo es en esta gente, que no tienen otra para tantos agravios, y fuerzas y daños como reciben de los españoles, sino las armas del conejo, que es huir a los montes y breñas, que va muy lejos de rebelión y levantamiento que nosotros les queremos imputar y levantar, haciendo la defensa natural rebelión, no como ello pasa en la verdad, sino como a nosotros ciegos de la codicia nos parece, y mejor a nuestros propios y particulares intereses nos está, sin tener respeto al bien y pro común de esta tierra y naturales de ella, y al fin e intento que Dios y sus vicarios en espiritual y temporal el papa y el emperador rey, nuestro señor, han mandado, principalmente que se tenga en ella por la bula e instrucciones, que es edificarlos, conservarlos, convertirlos y pacificarlos, y no destruirlos, ni irritarlos, ni embravecidos más que de antes con crueldades y malos tratamientos, sino amansándolos y trayéndoles la mano blanca y por el cerro, como dicen, halagándolos para ello como lo dice el santo y gran Basilio en estas palabras originales en una epístola sacada poco ha de griego en latín por Guillermo Budeo, que pocos días ha yo tuve a las manos:

Ut autem fere bestie blanda manu permulceri levi certamine super aut, ita libidines, pavores, merores anime venefica mala consuetudine consopita nec perpetuo irritamento efereta, eluctabiliora deinde vi rationis fiunt. Hec magnus Basilius; y como dicen que ha acontecido y acontece ahora en una provincia de la Nueva Galicia, donde no sé con qué autoridad, porque de esta Audiencia yo sé que no la tienen para ello y tampoco de su Magestad, han hecho y hacen esclavos hasta las mujeres con los hijos de teta de tres o cuatro meses a los pechos de las madres, y herrados todos con el hierro que dicen del rey, casi tan grande como los carrillos de los niños, y los traen a vender a esta ciudad en los ojos de esta Audiencia como hatos de ovejas, a mi ver y creer, por lo que de ello sé, inocentísimos, que no hay corazón de carne cristiano a mi ver que lo sufra; la cual crueldad por mandado de esta Audiencia fuimos ayer a ver un oidor e yo con un escribano;

y vimos todo esto y más que algunos de éstos estaban enfermos y enfermas, casi que para espirar.

Escriben de allá que se asuela la tierra, Dios por su piedad lo remedie. Preguntando nosotros a los que los traían que qué mal habían hecho aquellas mujeres y los niños de teta para así los herrar, respondieron que de entre las peñas los sacaron, donde los hallaron huidos y escondidos (justamente a osados por cierto) para así los cautivar y herrar. Huyen las ovejas delante de los lobos, y escóndense las tristes de miedo y temor por los montes y breñas y aun no las quieren dejar, sino que las toman por de buena guerra: cierto muy grande y muy cargosa ceguedad es esta. Así que más necesidad a lo que pienso habrá de asegurarlos y asegurarlos que no de espantarlos y atemorizarlos ni ahuyentarlos, y de quitarles el miedo, que no de ponérseles ni acrecentársele, pues es muy cierto que lo que les hace parecer indómitos, y que alzan sin alzarse, es la sobra de miedo que tienen cogido, y no rebelión alguna; el cual miedo tarde perderán ni se asegurarán, mientras no hubiere obras de la paz y bondad e piedad cristiana, sino crueldades e injurias y espantajo de guerra como ven, sin ver ni entender otra cosa; porque no son estos naturales para con nosotros sino como los pájaros con la red, así se recelan y se espantan y escandalizan y huyen de nosotros y de nuestras obras y redes que les armamos para en cualquier manera que sea por fas y por nefas enredarlos y aprovecharnos de ellos con total destrucción y asolamiento suyo; y así también la pacificación de estos naturales para los atraer y no espantar, había de ser a mi ver no guerra, sino caza, en la cual conviene más el cebo de buenas obras, que no inhumanidades ni rigores de guerra, ni esclavos de ella ni de rescate, si quisiéramos una vez cazarlos, y después de cazados convertirlos, retenerlos, y conservarlos, porque si por esta vía de esclavo, de rescate y de guerra se piensa que se han de sustentar en esta tierra los españoles que a ella pasan, cierto, muy triste, miserable y sangriento, frágil y perecedera sustentación sería esto, y todo se asolaría y perecería, y muy gran engaño y pérdida en ello se recibiría, y muy presto todo se acabaría, porque sustentarse esto y sustentarse la tierra con esto, cosa imposible sería, porque implica contradicción y trae consigo repugnancia, porque no se hallará que los naturales se puedan sustentar sustentándose esto, ni sustentándose esto sustentarse los naturales. ♦

Descripción de Chimalpáhin acerca de las calamidades sufridas en México, 1595

Las calamidades que afligieron a la sociedad colonial durante los siglos XVI y XVII fueron numerosas. Enfermedades, inundaciones, sequías, se cebaron en las capas más débiles. Los indios principalmente sufrieron cruenta y resignadamente esos males y de su postración y sufrimiento quedan valiosos testimonios como el que nos dejara un historiador indígena, testigo de sus males, Antón Muñón Chimalpáhin.

Fuente: Antón Muñón Chimalpáhin, *Diario*, manuscrito de la Biblioteca Nacional de Francia, París, preparado para su edición por Ernesto de la Torre Villar.

RELACIÓN DE LAS CALAMIDADES QUE SE ABATIERON SOBRE LOS MEXICANOS (1595)

En el mes de diciembre de 1595, se vino a extender la enfermedad del grano [sarampión], con lo que se murió mucha gente, con lo que siguió la enfermedad. Se curaba con el vino blanco, los elotes frescos, los sahumeros. Se bebía el vino blanco, con lo que [se] curaba. Muchos murieron diariamente, muchos se enterraban. Luego, en el año de 1596, no salió, no aflojó la enfermedad, siguió todos los días. Perdieron la vista los jóvenes, las muchachas, los mancebos, el anciano, la anciana, el hijo criatura; y en todas las casas de México hacían confesión los sacerdotes y la comida la daban los castellanos; y los sangraban.

Cuando terminó el mes de diciembre con el día domingo de 1595, fue cuando comenzó a sacarse en procesión a san Sebastián, que está allá en San Lázaro Acalcatitlan. Se hizo muy honrosamente, toda la gente había ido allá: los que somos de la plebe y los castellanos; allá enseñó nuestro amado padre fray Elías de San Juan Bautista de las Casas, nuestro padre; esto se hizo cuando se hizo procesión por la enfermedad y para que se compadeciera nuestro Señor Dios y ella, nuestra querida Señora Santa María.

(1597)

Casa. Año de 1597

Fue cuando en la fiesta de San Sebastián, el lunes 20 de enero de 1597, nuestro querido padre fray Alonso Urbano, guardián de San Francisco, cuarenta pesos les compró a los enfermos para sanar, de maíz, tortillas, marquesotes, frutas; fruta les daba a los enfermos, barrio por barrio, para San Juan y Santa María; lo hacían personalmente los regidores. Se pusieron doctores al frente de ellos, veían a los enfermos lo que necesitaban de medicina de botica, lo que en ellos se necesitaba para curarse. Y mucho corrió la enfermedad; bien muchos murieron: se murieron las criaturas, las que ya se paraban bonito, los que se arrastraban; el muchacho, la muchacha; se desvanecían en sus adentros nuestros hombres y mujeres; los viejos y las ancianas perdían la vista al morir, y los castellanos. ♦

[3] **Memorial de Guillén de Lampart
referente a la situación de los negros, 1655**

Al igual que los indios, los negros sufrieron durante el virreinato y también encontraron un defensor que se condoliera de su aflicción. Don Guillén de Lampart, enjuiciado por la Inquisición y a quien se ha considerado como un precursor de la Independencia, en varios de sus escritos describió la angustiosa e injusta situación a que se tenía sometida a la población negra para la cual solicitaba clemencia.

Fuente: Gabriel Méndez Plancarte,
*Don Guillén de Lampart y su "Regio salterio".
Manuscrito latino inédito de 1655,*
estudio, selección, versión castellana y notas de [...],
México, Bajo el signo de Ábside, 1948, 159 p.,
ils., p. 21-23.

MEMORIAL DE GUILLÉN DE LAMPART ACERCA DE MAL TRATAMIENTO QUE SE DA A LOS NEGROS (SIGLO XVII)

—La misma aflicción y pena [que la mala situación de los indios, de la que antes hablé] causa la tirana esclavitud de tanto número de negros, mulatos, berberiscos y otros infinitos ramos que penden de estos troncos, cuyo derecho de naturaleza está usurpado, con poco temor de Dios, por los españoles, pues de libres que los crió Dios, les reducen a la mísera esclavitud y servidumbre, pena la más fatal, pues antepónese la libertad, más dulce y amable que la misma vida, igualándolos con los brutos animales en el aprecio y maltrato, siendo como son criados y redimidos —y capaces de la misma gloria como vosotros—; y siendo asimismo cristianos y miembros católicos de la Iglesia, están privados de lo que es más estimable que el vivir: es la libertad, y esto bien forzosamente aclama y conmueve la Piedad divina a que alguna vez se apiade de su aflicción severa y esclavitud tan dilatada, condoliéndose de tantos afanes y sirviéndose de mitigar tantas y tan colmadas penas, libertando estos reinos y vasallos, de estas y otras infinitas tiranías como ahora se pretende y se ejecuta.

—Lo cuarto: sean luego al punto libres cuantos esclavos hubieren en estos reinos que se levanten para su defensa y libertad, los cuales, sin eximir a nadie de ninguna condición ni calidad de ellos, ahora sea bozal, ahora ladino, en adelante, conforme [a] sus servicios y hazañas, será tan capaz de premios, títulos, encomiendas, hábitos, señoríos y oficios así de mar como de tierra, así de la República como del Gobierno, como los mismos españoles, y conforme al ingenio y la aplicación de los demás que se aplicaren a cultivar la tierra y ser labradores, se les dará lo necesario haciéndolos señores, libres dello.

SALMO 632

Decidme, mis americanos fieles, que decís ser del Señor: ¿Por qué compráis y vendéis a los hombres como bestias?

¿Por qué matáis en la esclavitud a aquellos que confiesan el nombre de Cristo? ¿Por qué, contra la ley de Dios, compráis etíopes, y no queréis ser comprados por ellos?

¿Qué potestad tenéis sobre la libertad del prójimo, [libertad] que no se vende por oro alguno? No os es lícito retener los bienes mal comprados y adquiridos.

Ellos nacieron libres como vosotros; y así como a ellos no les es lícito hacernos cautivos, así tampoco a nosotros nos es lícito reducirlos a cruel servidumbre.

Injustamente son vendidos a vosotros, e injustamente los compráis: un gran crimen cometéis ante Dios, y a los libres debéis restituir libremente.

Porque su sangre y su esclavitud claman contra vosotros a Dios, de otra manera, sobre vosotros y sobre vuestros hijos bajará el azote del cielo.

Gloria al Padre [...] ♦

[4] Informe relativo al alzamiento de los indios de Tehuantepec, 1660

En las zonas rurales los abusos contra los indios fueron muchas veces exorbitantes, al grado que provocaron protestas iracundas, levantamientos en masa y también crueles venganzas, que mostraban el grado de indignación y de violencia a que se había llegado. En la Nueva España las rebeliones sucedieron una tras otra. La de Tehuantepec es tal vez, por el carácter que revistió, una de las más típicas.

Fuente: Genaro García, *Tumultos y rebeliones acaecidos en México*, México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, 1907, 261+[2] p. (Documentos Inéditos o Muy Raros para la Historia de México publicados por Genaro García, 10), v. X, p. 121-124.

INFORME DE LA REBELIÓN DE LOS INDIOS DE TEHUANTEPEC EN 1660

El caso fue de los más graves, más escandalosos y de peores consecuencias, que han sucedido en esta Nueva España, porque, llevados los indios de estas provincias de Tehuantepec del sentimiento que les ocasionaron las cargas y pensiones de repartimientos que les impuso don Juan de Avellón, su alcalde mayor, o porque la codicia humana le estimulase, o porque, como el vulgo feroz quiere dar a entender, usase del valimiento y mano poderosa de su dueño, el virrey [sobre cuyos créditos las más veces cargan las culpas de los criados, sin que obste su malicia, cuando la opinión común imaginada las acredita por ciertas], trataron de matarle y a todos los españoles de esta villa, si se opusiesen a sus depravados intentos, señalando en sus juntas hora y día y las disposiciones que habían de tener con tal secreto, como el que acostumbraban en todas las cosas que se ofrecen entre ellos mismos [de que son observantes sin segundo], no porque tan heroica parte, en que consiste el más seguro acierto del deseo, la pueda prevenir el entendimiento que los asiste, sino por naturaleza de su nación.

Ejecutáronlo el lunes santo, veinte y dos de marzo del año pasado de 1660, entre las once y doce del día, siendo el señalado de su determinación el siguiente jueves santo, anticipándolo con ocasión de llevarle unas mantas mal hechas para provocar la irritación de su ánimo, sobre que mandó el alcalde mayor azotar a un alcalde del pueblo de la Mixtequilla [que está distante de esta villa una legua]; cuyos habitantes se acercaron a ella prevenidos y divididos en tropas, habiendo primero dado aviso de su anticipada aceleración a los del barrio de Santa María Yoloteca y otros conspirados, que, armados de piedras y palos empezaron a desembarazarlas contra las casas reales, dejando corto el encarecimiento de condensadas nubes que, despidiendo gruesos granizos, acabaron la tempestad con repetidos rayos, que, disipadores de las gentes, asolaron la fábrica de los más fuertes edificios [tal era la furia de la plebe y tal la rabia que los movía]; concitándose los unos a los otros con la emulación del que más se aventajaba. Intrínsecamente le amenazó su muerte al alcalde mayor, porque este día le notaron de mañana, sobrescrito en el semblante, mortales señas de su fatal ruina;

porque piadosamente previenen los cielos nuestros peligros, para que, impulsados del espíritu, conozcamos lo que no merecemos, patente.

Pusieron inmediatamente fuego a las dilatadas caballerizas, que ocupadas de diez y seis brutos, gemían su fatiga con bramidos que correspondían a los estallidos del voraz elemento que los consumía sin remedio; y viendo que las puertas de las casas reales, fuertes por su materia, se resistían cerradas, ocultándoles a quien buscaban denodados, aplicaron en los quicios repetidas llamas [cuyo humo de unas y otras puertas turbaron los elementos y aumentaron, entre confusos alaridos, horror a los vecinos y espanto a la tierra], sin dar lugar a que ninguno pudiese socorrer a su alcalde mayor, porque a un tiempo cogieron las calles, ocuparon las plazas, cercaron las casas de su habitación y ganaron las eminencias de los cerros, sobrando para cada cosa muchos indios e indias, que eran las peores y las más obstinadas, osadas y valientes pedreras como ellos, que sin resistencia obraban como brutos y peleaban como desesperados, hiriendo y matando, amenazando y lastimando a cuantos se les oponían; cuyo temor espantoso retirara a los más constantes varones, hallándose sin cabeza, ni órdenes que ejecutar, expuestos a la culpa de sus propios motivos.

Fatigado del incendio, ahogado de las resultas, y sin recurso de socorro, salió el alcalde mayor, como pudo, a la puerta más próxima de la plaza, abrazado de una rodela y armada de un cortador espadín, para ganar la iglesia, y apenas le reconocieron el designio, cuando con ardid alevoso le hicieron campo, como que temerosos y acobardados le dejaban salir, en cuya confianza arrojado, tuvo lastimoso fin su vida, porque, estando ya en medio de su carrera, fue alcanzado de una piedra que sobre el oído, cerca de la sien, compelida del brazo y tirano que la despidió, hizo puerta franca a los sesos, sin apartarse de ellos hasta la sepultura, sin que a tan duro golpe asegurase en sus iras el desfallecimiento que a la fuerza de sus repetidos palos acreditó su desconfianza, y por si quedase alguna duda, con su propio espadín la desvaneció totalmente el primero que, levantándolo del suelo, se lo envainó en los costados, rompiendo inhumano el cadáver pecho que insensible daba a los vivos la causa del dolor con sus heridas. ♦

Relación de Sigüenza y Góngora sobre el motín de la ciudad de México, 1692

La resignación de los naturales ante la situación angustiosa en que vivían tuvo sus límites.

En varias ocasiones estalló aún dentro de la sede del virreinato, en donde la violencia y el odio reconcentrado hallaron su expresión en alguno de los tumultos que ahí se registraron, uno de los cuales, el más significativo, fue el de 1692, que nos describe don Carlos de Sigüenza y Góngora.

Fuente: Carlos de Sigüenza y Góngora, *Relaciones históricas*, selección, prólogo y notas de Manuel Romero de Terreros, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1940, xxi+176+[2] p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 13), p. 145-154.

RELACIÓN QUE CARLOS DE SIGÜENZA Y GÓNGORA HIZO ACERCA DEL MOTÍN DE 1692

A nada, de cuanto he dicho que pasó esta tarde, me hallé presente, porque me estaba en casa sobre mis libros, y aunque yo había oído en la calle parte del ruido, siendo ordinario los que por las continuas borracheras de los indios nos enfadan siempre, ni aun se me ofreció abrir las vidrieras de la ventana de mi estudio para ver lo que era, hasta que, entrando un criado casi ahogando, se me dijo a grandes voces: “¡Señor, tumulto!” Abrí las ventanas a toda prisa y, viendo que corría hacia la plaza infinita gente, a medio vestir, y casi corriendo, entre los que iban gritando: “¡Muera el virrey y el corregidor, que tienen atravesado el maíz y nos matan de hambre!”, me fui a ella. Llegué en un instante a la esquina de Providencia y, sin atreverme a pasar adelante, me quedé atónito. Era en extremo tanta la gente, no sólo de indios sino de todas castas, tan desentonados los gritos y el alarido, tan espesa la tempestad de piedras que llovía sobre el palacio, que excedía el ruido que hacían en las puertas y en las ventanas al de más de

cien cajas de guerra que se tocasen juntas; de los que no tiraban, que no eran pocos, unos tremolaban sus mantas como banderas y otros arrojaban al aire sus sombreros y burlaban otros; a todos les administraban piedras las indias con diligencia extraña; y eran entonces las seis y media.

Por aquella calle donde yo estaba (y por cuantas otras desembocaban a las plazas sería lo propio) venían atropellándose bandadas de hombres. Traían desnudas sus espadas los españoles y, viendo lo mismo que allí me tenía suspenso, se detenían; pero los negros, los mulatos y todo lo que es plebe gritando “¡Muera el virrey y cuantos lo defendieren!” y los indios: “¡Mueran los españoles y gachupines (son los venidos de España) que nos comen nuestro maíz!” y exhortándose unos a otros a tener valor, supuesto que ya no había otro Cortés que los sujetase, se arrojaban a la plaza a acompañar a los otros y a tirar piedras. “¡Ea, señoras!” se decían las indias en su lengua unas a otras, “¡vamos con alegría a esta guerra y, como quiera Dios que se acaben en ella los españoles, no importa que muramos sin confesión! ¿No es nuestra tierra? Pues ¿qué quieren en ella los españoles?”

No me pareció hacía cosa de provecho con estarme allí y, volviendo los ojos hacia el Palacio Arzobispal, reconocí en su puerta gente eclesiástica y me vine a él; dijo el provisor y vicario general, que allí estaba, que subiese arriba y, refiriéndole al señor arzobispo en breve cuanto había visto, queriendo ir su señoría ilustrísima a la plaza, por si acaso con su autoridad y presencia, verdaderamente respectable, cariñosa y santa, se sosegaba la plebe, con otros muchos que le siguieron, le acompañé. Precedía el coche (pero vacío, porque iba a pie) y bien arbolada la cruz, para que la vieses, entró en la plaza. No pasamos de los Portales de Providencia, porque, reconociendo habían ya derribado a no sé cuál de los cocheros de una pedrada y que, sin respeto a la cruz que veían y acompañada de solos clérigos, nos disparaban piedras, se volvió su señoría y cuantos le acompañamos a paso largo; y poco después de sucedido esto, se acabó el crepúsculo y comenzó la noche.

Por la puerta de los cuarteles, por la Casa de la Moneda que está contigua, y por otras partes les había entrado algún refuerzo de gente honrada y de pundonor a los que, por estar encerrados en su Palacio, se tenían en su concepto por muy seguros, sin ofrecérseles el que, por falta de oposición, se arrojarían los tumultuantes a mayor empeño. Si es verdad haberse car-

gado la noche antes todos los mosquetes, como me dijeron, no debía de haber en Palacio otra alguna pólvora, y absolutamente faltaron balas, porque después de veinte y cinco o treinta mosquetazos que se dispararon desde la azotea, no se oyó otro tiro y como quiera que los que entraron de socorro iban sin prevención y de los pocos soldados que allí se hallaron, dos o tres estaban muy mal heridos, otro quebrada la mano izquierda, por haber reventado una tercerola, y los restantes apedreados de pies a cabeza y lastimados, no sirvieron de cosa alguna los auxiliares, no por no venir con bocas de fuego con que no se hallaban, sino por no tener quien los gobernase y les diesen armas, como ellos dicen; y por último, todo era allí confusión, alboroto y gritos, porque, por no estar en casa su excelencia, no había en ella de su familia sino dueñas y otros criados, y no era mucho que fuese así, cuando, faltando los soldados (ya cuartelados en Palacio) a su obligación, ni aun para tomarle las armas a su Capitán General cuando volviese a su Palacio, se hallaron entonces en el Cuerpo de Guardia, como entre infantería bien disciplinada se observa siempre.

Al instante que se cerraron las puertas y se halló la plebe sin oposición alguna, levantó un alarido tan uniformemente desentonado y horroroso, que causaba espanto, y no sólo sin interrupción, pero con el aumento que, los que iban entrando nuevamente a la plaza grande y a la del Volador, le daban por instantes; se continuó con asombro de los que lo oían, hasta cerrar la noche. Parecióme hasta ahora, según la amplitud de los que ocupaban, excederían el número de diez mil los amotinados; y como después de haber dejado al señor arzobispo en su Palacio, depuesto el miedo que al principio tuve, me volví a la plaza, reconocí con sobrado espacio (pues andaba entre ellos) no ser sólo indios los que allí estaban, sino de todos colores, sin excepción alguna, y no haberles salido vana a los indios su presunción cuando para irritar a los zaramullos del Baratillo y atraerlos al mismo tiempo a su devoción, pasaron a la india que fingieron muerta, por aquel lugar. Se prueba con evidencia que por allí andaban, pero no ellos solos sino cuantos, interpolados con los indios, frecuentaban las pulquerías que son muchísimos (y quienes a voz de todos), por lo que tendrían de robar en esta ocasión, les aplaudieron días antes a los indios lo que querían hacer.

En materia tan en extremo grave como la que quiero decir, no me atrevería a afirmar asertativamente haber sido los indios los que, sin consejo

de otros, lo principiaron, o que otros de los que allí andaban, y entre ellos españoles, se lo persuadieron. Muchos de los que lo pudieron oír dicen y se ratifican en esto último, pero lo que yo vide fue lo primero.

Con el pretexto de que le faltan propios a la ciudad (y verdaderamente es así), arrendaba el suelo de la plaza (para pagar los réditos de muchos censos que sobre sí tiene) a diferentes personas y tenían éstas en ella más de doscientos cajones de madera, fijos y estables los más de ellos, con mercaderías de la Europa y de la tierra y en mucha suma, y no con tanta los que restaban, por ser vidrios, loza, especies miniestras y cosas comestibles lo que había en ellos. Lo que quedaba de la plaza sin los cajones se ocupaba con puestos de indios, formados de carrizo y petates, que son esteras, donde vendían de día y se recogían de noche, resultando de todo ello el que una de las más dilatadas y mejores plazas que tiene el mundo a algunos les pareciese una mal fundada aldea, y zahúrda a todos. Muy bien sabe vuestra merced, pues tantas veces lo ha visto ser así, y también sabe el que siempre se ha tenido por mal gobierno permitir en aquel lugar (que debe estar por su naturaleza despejada y libre) semejantes puestos, por ser tan fácilmente combustible lo que los forma y tanta la hacienda que en los cajones se encierra.

Con este presupuesto, como no conseguían con las pedradas sino rendirse los brazos sin provecho alguno, determinaron ponerle fuego a Palacio por todas partes y, como para esto les sobraba materia en los carrizos y petates que, en los puestos y jacales que componían, tenían a mano, comenzaron solos los indios y indias a destrozarlos y a hacer montones, para arriarlos a las puertas y darles fuego; y en un abrir y cerrar de ojos lo ejecutaron. Principiose el incendio (no sé el motivo) por el segundo cajón de los que estaban junto a la fuente del Palacio, sin pasar a otro, y siendo sólo azúcar lo que tenía dentro, fue desde luego la llama vehemente y grande. Siguiose la puerta del patio, donde están las salas de Acuerdos y de las dos audiencias, las escribanías de Cámara y almacenes de Bulas y Papel Sellado; después de ésta, la de la Cárcel de Corte, que había cerrado el alcaide al principiarse el ruido y quien, o los que en su cuarto asistían, no pudieron estorbarlo a carabinazos; luego, la del patio grande en que está la vivienda de los virreyes, la Factoría, Tesorería, Contaduría de Tributos, Alcabalas y Real Hacienda, la Chancillería y Registro, el Tribunal de Bienes

de Difuntos, el Almacén de Azogues y Escribanía de Minas y el Cuerpo de Guardia de la Compañía de Infantería, pero ¡qué Compañía! Con la misma pica del capitán (que al cerrar las puertas se quedó fuera) o, por mejor decir, con unas cañas ardiendo, que en ella puso, incendió un indio (yo lo vide) el balcón grande y hermosísimo de la señora virreina.

Como eran tantos los que en esto andaban y la materia tan bien dispuesta, entrando los oficios de los escribanos de provincia, que también ardían, no hubo puerta ni ventana baja en todo palacio, así por la fachada principal que cae a la plaza como por la otra que corresponde a la Plazuela del Volador, donde está el patio del Tribunal de Cuentas y en ellos oficios de Gobierno, Juzgado General de los Indios y la Capilla Real, en que no hubiese fuego. Esto era por las dos bandas que miran al occidente y al mediodía, y por las del oriente y el septentrión, donde se halla la puerta de los cuarteles del parque y la del jardín, que también quemaron, se vio lo propio. ¡Cuál sería la turbación y sobresalto de los que en él se hallaban, y al parecer seguros, viéndose acometidos de tan implacable enemigo por todas partes! ¡Cuánto mejor les hubiera sido defender las puertas, que exponerse a la contingencia de quemarse vivos! Pero, considerando que me responden les faltaba pólvora y que alcanzaban más las piedras que sus espadas y chuzos, me parece impertinencia el reprenderlos. Voy a otra cosa.

No oyéndose otra voz entre los sediciosos sino: “¡Muera el virrey y el corregidor!”, y estando ya ardiendo el Palacio por todas partes, pasaron a las Casas del Ayuntamiento, donde aquél vivía, a ejecutar lo propio. Valióle la vida y a su esposa, no estar en ella, pero fue su coche primero a que se arrojaron y a que pusieron fuego; y mientras éste lo consumía, lo trujeron rodando por toda la plaza como por triunfo. En el ínterin que, en esto y en matar después a las mulas que con desesperación lo conducían porque se quemaba, se ocupaban unos, arrimaron otros a los oficios de los escribanos públicos, al del Cabildo, donde estaban los libros del Becerro y los protocolos, al de la Diputación, a la Alhóndiga, a la Contaduría, a la Cárcel Pública, grandes montones de petate, carrizo y tablas y, encendiéndolos todos a un mismo tiempo, excedieron aquellas llamas a las de Palacio por más unidas.

No fue el tiempo que gastaron en esto ni un cuarto de hora, porque al excesivo número de los que en ello andaban correspondía la diligencia y empeño con que lo hacían, y es muy notable que, desde las seis de la tarde

que empezó el ruido hasta este punto, que serían las siete y media, trabajaron con las manos y con la boca con igual tesón. Con aquéllas, ya se ha visto lo mucho que consiguieron, y no fue menos lo execrable y descomuesto que con ésta hablaron. No se oía otra cosa en toda la plaza, sino “¡Viva el Santísimo Sacramento! ¡Viva la virgen del Rosario! ¡Viva el rey! ¡Vivan los santiagueños! ¡Viva el pulque!”; pero a cada una de estas aclamaciones (así acaso no eran contraseñas para conocerse) añadían “¡Muera el virrey! ¡Muera la virreina! ¡Muera el corregidor! ¡Mueran los españoles! ¡Muera el mal gobierno!”; y esto, no tan desnudamente como aquí lo escribo, sino con el aditamento de tales desvergüenzas, tales apodos, tales maldiciones contra aquellos Príncipes, cuales jamás me parece pronunciaron hasta esta ocasión racionales hombres. En este delito sé muy bien, pues estaba entre ello, que anduvieron todos, pero no en quemar las Casas del Ayuntamiento y Cabildo de la ciudad y el Palacio, solos los indios.

Ya he dicho que los acompañaban los zaramullos del Baratillo desde el mismo instante que pasaron, con la india que fingieron muerta, por aquel lugar, y, como casi todos los que asisten o compran a los muchachos o esclavos lo que en sus casas hurtan, o son ellos los que lo hacen, cuando el descuido ajeno a su propia solicitud les ofrece las ocasiones, no hallando otra más a propósito que la que tenían entre las manos para tener qué jugar y con qué comer no sólo por días sino por años, mientras los indios ponían el fuego (como quien sabía, por su asistencia en la plaza, cuáles eran de todos los cajones los más surtidos), comenzaron a romperles las puertas y techos, que eran muy débiles, y a cargar las mercaderías y reales que allí se hallaban.

No les pareció a los indios que verían esto el que quedaban bien si no entraban a la parte en tan considerable despojo y, mancomunándose con aquéllos y con unos y otros cuantos mulatos, negros, chinos, mestizos, lobos y vilísimos españoles, así gachupines como criollos, que allí se hallaban, cayeron de golpe sobre los cajones donde había hierro y lo que de él se hace, así para tener hachas y barretas con qué romper los restantes, como para armarse de machetes y cuchillos, que no tenían. No se acordaron éstos desde este punto de las desvergüenzas que hablaban, ni los indios y indias de atizar el fuego de las Casas de Ayuntamiento y de Palacio y de pedir maíz, porque les faltaban manos para robar. Quedaba vacío un cajón

en un momento de cuanto en él había, y en otro momento se ardía todo, porque los mismos que llevaban lo que tenían le daban fuego y, como a éste se añadía el de todos los puestos y jacales de toda la plaza que también ardían, no viendo sino incendios y bochornos por todas partes, entre la pesadumbre que me angustiaba la alma, se me ofreció el que algo sería como lo de Troya, cuando la abrasaron los griegos.

En vez de rebato, se tocaba a esta hora en todas las iglesias a rogativa, y pareciéndoles a los reverendos padres de la Compañía de Jesús y de la Merced el que podrían servir sus exhortaciones para que se compusiese la plebe, acompañando aquéllos a un Santo Cristo y rezando el rosario a coros con devota pausa, y éstos a una imagen de María Santísima, a quien cantaban las letanías con suave música, se vinieron a la plaza en comunidad; pero, como entonces llovían piedras por todas partes, desbaratado el orden religioso con que venían, se distribuyeron unos y otros a diferentes sitios, donde, aunque más predicaban, era sin fruto, porque o no los atendían o los silbaban. ♦

Real cédula de fundación de un hospital para pobres, 1553

La desigualdad social que se manifestó durante la dominación y los males continuos que afligieron a las capas más desheredadas forzaron a la administración española a prestarles su atención, manifestada en la creación de obras benéficas en las que se atendía a enfermos e indigentes. La obra hospitalaria realizada por el Estado, corporaciones religiosas y particulares fue intensa como lo fueron las necesidades que satisfacía.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. I, p. 219-220.

**CÉDULA QUE MANDA A LA AUDIENCIA
DE LA NUEVA ESPAÑA DÉ ORDEN CÓMO SE HAGA
Y FUNDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
UN HOSPITAL PARA CURAR POBRES ENFERMOS,**

Y PARA SU EDIFICIO Y SUSTENTO, SE DÉ CIERTA CANTIDAD DE LA REAL HACIENDA (1553)

El príncipe. Presidente y oidores de la Audiencia Real de la Nueva España, a nos se ha hecho relación que conviene, y es muy necesario que en esa ciudad de México se haga un hospital donde sean curados los indios pobres que allí ocurren, que dizque acaecen venir de fuera muchos de ellos, y del trabajo del camino adolecer; y que también hay muchos de los naturales en esa ciudad que cuando enferman no hay dónde sean curados, y que para que tuviesen dónde se albergar convenía mucho hacerse el dicho hospital, y proveer de lo que fuese menester para la sustentación de los pobres de él, me ha sido suplicado lo mandase proveer, o como la mi merced fuese. E yo acatando lo susodicho, y el servicio que a Nuestro Señor se hará en ello, he habido por bien de mandar hacer el dicho hospital; por ende yo vos mando, que luego que ésta veáis proveáis cómo en esa ciudad, en la parte que os pareciere más conveniente, se haga un hospital para los indios pobres de esa tierra, en la obra y edificio del cual se gasten de penas de cámara de esa Nueva España dos mil pesos de oro, y no habiendo penas de cámara de que se poder hacer, se gasten de la Hacienda Real de su majestad, y hecho el dicho hospital se dé en cada un año entretanto que por nos otra cosa se provea, cuatrocientos pesos de oro de la hacienda de su majestad, para la sustentación de los indios pobres que en el dicho hospital hubiere, ca nos por la presente mandamos a los oficiales de su majestad de esa Nueva España, que con libramientos vuestros, y con el traslado de esta mi cédula signado de escribano público, paguen los dichos dos mil pesos para la dicha obra, y los dichos cuatrocientos pesos en cada un año para la dicha sustentación y porque nuestra voluntad es que el dicho hospital sea del Patronazgo Real, vos mando que hagáis para él las ordenanzas convenientes, y proveáis cómo se guarden y cumplan, y enviaréis un traslado de ellas al Consejo Real de las Indias, para que vistas se confirmen, o se provea lo que más convinieren. Y siendo el dicho hospital tan conveniente, es justo que se dé orden como se acabe de edificar, o se pueda bien dotar, enviarnos eis relación particular de lo que faltare para acabar el tal edificio, y de dónde se proveerá, y de dónde y cómo se podrá dotar el dicho hospital para adelante,

y de lo demás que cerca de esto os pareciere que debemos ser avisados, para que visto todo se provea lo que pareciere convenir. Fecha en la villa de Madrid, a diez y ocho días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y tres años. Yo, el príncipe. Por mandado de su alteza, Francisco de Ledesma. Señalada del Consejo.

Año de 1556.

Cédula que manda a los oficiales de la Nueva España que den y paguen de la Hacienda Real dos mil ducados para el edificio del Hospital de México.

El rey. Nuestros oficiales de la Nueva España, ya sabéis cómo mandamos hacer en esa ciudad de México un hospital para los indios, y que se diesen de nuestra Hacienda dos mil ducados para la obra y edificio de él, y cuatrocientos en cada un año para ayuda a la sustentación de los pobres de él. E ahora don Luis de Velasco nuestro visorrey de esa tierra, me ha escrito que los dichos dos mil ducados están gastados en la dicha obra, y que no hay para pagar la mitad del edificio, aunque es moderado, y que convendría que mandásemos dar otros dos mil ducados para la dicha obra, porque con ello y con la ayuda de los dichos indios, se acabaría. Y porque nuestra real voluntad es que el dicho hospital de los dichos indios se acabe de hacer como convenga, vos mando que de cualesquier maravedís del cargo de vos el nuestro tesorero deis para la obra y edificio del dicho hospital otros dos mil ducados, los cuales daréis a quien y como, y por la orden que diere el dicho nuestro visorrey, y que con ésta mi cédula y mandamiento suyo, y carta de pago de la persona o personas a quien los diéredes, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos dos mil ducados. Fecha en la villa de Valladolid, a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y cincuenta y seis años. La cual mandamos sacar por duplicada de los nuestros libros de las Indias en la villa de Valladolid a seis días de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y seis años, y entiéndese que por ésta ni por la de que es duplicada no habéis de dar más de una vez los dichos dos mil ducados. La princesa. Por mandado de su majestad, su alteza, en su nombre, Juan de Sámano. Señalada del Consejo. ♦

[7] Real cédula de fundación del hospital para mulatos, 1568

A Hernán Cortés se debe la erección de uno de los primeros hospitales creados en la Nueva España, el de la Concepción en (1521-1523). A partir de ese momento los nosocomios se multiplicaron en beneficio de indios, negros, blancos, bubosos, leprosos, locos y caminantes. Varias congregaciones religiosas consagraronse a la atención de los enfermos prodigándoles sus cuidados.

Fuente: Konetzke, *Colección [...]*, v. I, p. 435-436.

REAL CÉDULA A LA AUDIENCIA DE MÉXICO SOBRE LOS MULATOS DE LA NUEVA ESPAÑA

El Escorial, 4 de noviembre de 1568

El rey. Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España. Sabed que, por parte de algunos vecinos naturales de esa tierra, me ha sido hecha relación que en ella hay cantidad de los dichos mulatos, hijos de negro e indias y de españoles y negras, que algunos tienen oficios mecánicos y otros sirven a los españoles guardándoles sus ganados y en otras cosas que se ofrecen, los cuales no tienen hospital ninguno dónde se acoger para ser curados de sus enfermedades, porque en los que había en la dicha ciudad no los querían admitir; y así se morían sin ser curados ni darles muchas veces los sacramentos, y que ahora muchos de los dichos mulatos tienen devoción de hacer un hospital donde los que enfermaren sean curados, según y de la manera que se hacía en los demás de esa Nueva España, faltando para ello de sus propias haciendas, me ha sido suplicado les mandásemos ayuda y dar licencia para el fundar junto a la iglesia de Santo Hipólito, en unos solares que están, cabe la Hermita de los Mártires de esa dicha ciudad señalándoles cuatro de ellos que serán necesarios para la edificación del dicho hospital, pues había lugar para esto hacia o aparte de la calzada que sale al pueblo de Tlacopan,

o como la mía merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias con cierta información que nos fue presentada, porque como veis, de hacerse el dicho hospital se seguiría mucho bien a los dichos mulatos, vos encargo y mando que platiquéis sobre si convenía que se haga y edifique el dicho hospital, y pareciendo que si será necesario y conveniente les daréis licencia y facultad que nos por la presente se la damos, para que lo puedan hacer y edificar por la orden y según y de la manera que a vosotros os pareciere, para lo cual sin perjuicio de tercero les señalaréis sitio competente en la parte y lugar de los dichos solares que esté más a propósito y proveeréis que se les dé el favor necesario para que mediante él y su buena intención y deseo, la dicha obra tenga buen efecto de que nos daréis aviso. ♦

Real cédula para la congregación de los indios, 1560

Una de las medidas más importantes de la política colonizadora española fue la congregación o reducción de los indios diseminados por vastos territorios a poblados levantados de acuerdo con las normas urbanísticas en boga, con el fin de poder ejercer sobre ellos una mayor vigilancia religiosa, fiscalización económica y control administrativo, congregación que, iniciada a mediados del siglo XVI, no se pudo terminar sino hasta principios del siglo XVII.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. IV, p. 277.

CÉDULA QUE MANDA AL VIRREY DON LUIS DE VELASCO PROVEA Y DÉ ORDEN CÓMO SE CUMPLA LO PROVEÍDO Y MANDADO CERCA DE QUE LOS INDIOS SE REDUZCAN A PUEBLOS CONGREGADOS (1560)

El rey. Don Luis de Velasco, nuestro visorrey de la Nueva España, y presidente de la Audiencia Real que en ella reside: Ya sabéis cómo por nos está mandado que deis orden cómo los indios de esa tierra, que están derrama-

dos se junten en pueblos, y lo que muchas veces os habemos mandado escribir, y lo que sobre ello nos habéis respondido: y porque nuestra voluntad es, que se guarde y cumpla lo que cerca de ello está por nos proveído, os mandamos que lo guardéis y cumpláis, y pongáis en ejecución con todo cuidado y diligencia, como cosa que mucho importa; y porque con más voluntad y con mejor gana se junten los indios en poblaciones, estaréis advertido que no se les quiten a los que así poblaren las tierras y granjerías que tuvieren en los sitios que dejaren, antes proveréis que aquéllos se les dejen, y conserven como las han tenido hasta aquí. Fecha en Toledo, a diez y nueve de febrero de mil y quinientos y sesenta años. Yo, el rey. Por mandado de su majestad, Francisco de Eraso. Señalada del Consejo. ♦

Vida religiosa. Cultura. Costumbres. Defensa

[1] Fragmento de una carta de Hernán Cortés en la que pide el envío de misioneros, 1524

El espíritu de cruzada y de apostolado que tuvo la conquista de América se manifestó plenamente en muchos conquistadores. Hernán Cortés desde los inicios de su actividad en México preocupóse por la evangelización de sus naturales a base de religiosos observantes y dignos que fueran un ejemplo para los indios. Sus peticiones francas y abiertas al monarca para que permitiera el paso de misioneros a la Nueva España revelan su preocupación por las cosas espirituales.

Fuente: *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Real Archivo de Indias*, v. V, p. 556-560.

TRES CAPÍTULOS DE CARTAS DE HERNÁN CORTÉS,
DIRIGIDAS AL EMPERADOR CARLOS V,
PIDIÉNDOLE RELIGIOSOS Y OTRAS COSAS
CONCERNIENTES A ESTO (1524)

Síguese un capítulo de una carta que el famoso capitán Hernando Cortés escribió a la sacra magestad del emperador don Carlos, nuestro rey y señor, cuya fecha es en la ciudad de México, o por otro nombre Tenochtitlan, a 15 días del mes de octubre de 1524 años.

CONVERSIÓN Y DOCTRINA

Todas las veces que a V. S. M. he escrito, he dicho a V. A. el aparejo que hay en algunos de los naturales de estas partes, para se convertir a nuestra santa fée católica y ser cristianos, y he enviado a suplicar a V. S. M. para ello mandase proveer de personas religiosas, de buena vida y ejemplo; y porque hasta agora han venido muy pocos, o casi ningunos, y es cierto que harían grandísimo fruto, lo torno a traer a la memoria a V. A., y le suplico lo mande proveer con toda brevedad, con que de ello Dios Nuestro Señor, será muy servido y se cumplirá el deseo, que V. A. en este caso como católico tiene. Y porque con los dichos procuradores Antonio de Quiñones y Alonso Dávila, los consejos de las villas de esta Nueva España y yo, enviamos a suplicar a V. M., mandase proveer de obispos u otros prelados para la administración de los oficios y culto divino, y entonces, parecionos que así convenía, y agora, mirándolo bien, hame parecido que V. S. M. los debe mandar proveer de otra manera, para que los naturales de estas partes más aína se conviertan y puedan ser instruidos en las cosas de nuestra santa fée católica. Y la manera que a mí en este caso me parece que se debe tener, es que V. S. M. mande que vengan a estas partes muchas personas religiosas, como ya he dicho, y muy celosas deste fin de la conversión destas gentes, y que destos se hagan casas y monasterios por las provincias, que acá nos pareciere que conviene, y que a éstos se les den los diezmos, para hacer sus casas y sostener sus vidas, y lo demás que rentaren de ellos sea para las iglesias y ornamentos de los pueblos, donde estuvieren los españoles, y para clérigos que los sirvan; y que estos diezmos los cobren los oficiales de V. M. y tengan cuenta y razón

dellos, y provean dellos a los dichos monasterios e iglesias, que bastará para todo y aun sobra harto, de que V. M. se puede servir. Y que V. A. suplique a S. S. conceda a V. M. los diezmos destas partes para ese efecto, haciéndole entender el servicio, que a Dios Nuestro Señor se hace en que esta gente se convierta, y que esto no podría hacer sino por esta vía porque, habiendo obispos y otros prelados, no dejarían de seguir la costumbre que por nuestros pecados hoy tienen, el disponer de los bienes de la Iglesia, que es gastarlos en pompas y en otros vicios y en dejar mayorazgos a sus hijos o parientes; y aun sería otro mayor mal, que como los naturales destas partes tenían en sus tiempos personas religiosas, que entendían en sus ritos y ceremonias, y éstos eran tan recogidos, así en honestidad como en castidad, que si alguna cosa fuera de esto a alguno se le sentía, era punido con pena de muerte, y si ahora viesen las cosas de la Iglesia y servicio de Dios, en poder de los canónigos u otras dignidades, y supiesen que eran ministros de Dios, y los viesen usar de los vicios y profanidades, que ahora en nuestros tiempos en esos reinos usan, sería menospreciar nuestra santa fée y tenerla por cosa de burla, y sería tan gran daño, que no creo aprovecharía alguna otra predicación que se les hiciese. Y pues que tanto en esto va, y la principal intención de V. M., es y debe ser que estas gentes se conviertan, y los que acá en su real nombre residimos, la debemos seguir, y como cristianos tener de ellos especial cuidado, he querido en esto avisar a V. S. M. y decir en ello mi parecer, el cual suplico a V. A. reciba como de persona súbdita y vasallo suyo, que así como con las fuerzas corporales trabajo y trabajaré, que los reinos y señoríos de V. M. por estas partes se ensanchen, y su real fama y gran poder entre estas gentes se publique, que así deseo y trabajaré con el ánima, para que V. A. en ellas mande sembrar nuestra santa fée, porque por ello merezca la bienaventuranza de la vida perpetua, y porque para hacer órdenes y bendecir iglesias y ornamentos y olio y crisma y otras cosas, no habiendo obispos, sería dificultoso ir a buscar el remedio de ellas a otras partes. Asimismo V. M. debe suplicar a S. S., que conceda su poder y sean sus subdelegados en estas partes las dos personas principales de religiosos que a estas partes vinieren, uno de la orden de San Francisco, y otro de la orden de Santo Domingo, los cuales tengan los más largos poderes que V. M. pudiere, porque por ser estas tierras tan apartadas de la Iglesia romana, y los cristianos, que en ellas residimos y residieren, tan lejos de los remedios de nuestras conciencias y, como humanos,

tan sujetos a pecados, hay necesidad que en esto S. S. con nosotros se entienda en dar a estas personas muy largos poderes, y los tales poderes sucedan en las personas que siempre residan en estas partes, que sea en el general que fueren estas tierras, o en el provincial de cada una de estas órdenes. ♦

Ley relativa al Real Patronato de las Indias, 1574

El Real Patronato Indiano, que surgió como consecuencia de la política española hacia la Santa Sede y de las concesiones que ésta le hiciera a través de varias bulas, rigió la actividad religiosa de España en América. A través de él, la Iglesia estuvo ligada al Estado, vínculo que a veces se convirtió en subordinación y dio lugar a serios conflictos.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. I, tít. VI, ley I.

DEL PATRONAZGO REAL DE LAS INDIAS (1574)

Ley I. Que el Patronazgo de todas las Indias pertenece privativamente al rey, y a su Real Corona, y no pueda salir de ella en todo, ni en parte.

Don Felipe II en San Lorenzo a 1 de junio de 1574. Por quanto el derecho del patronazgo eclesiástico nos pertenece en todo el estado de las Indias, así por haberse descubierto y adquirido aquel Nuevo Mundo, edificado y dotado en él las iglesias y monasterios a nuestra costa, y de los señores Reyes Católicos nuestros antecesores, como por habérsenos concedido por bulas de los sumos pontífices, de su propio motu, para su conservación y de la justicia que a él tenemos: Ordenamos y mandamos, que este derecho de patronazgo de las Indias único e *in solidum* siempre sea reservado a nos y a nuestra Real Corona, y no pueda salir de ella en todo, ni en parte, y por gracia, merced, privilegio, o cualquier otra disposición que nos, o los reyes nuestros sucesores hiciéremos, o concediéremos no sea visto que concedemos derecho de patronazgo a persona alguna, iglesia, ni monasterio, ni perjudicarnos en el dicho nuestro derecho de patronazgo. Otrosí: Por cos-

tumbre, prescripción, ni otro título ninguna persona o personas, comunidad eclesiástica, ni seglar, iglesia, ni monasterio puedan usar de derecho de patronazgo, si no fuere la persona que en nuestro nombre, y con nuestra autoridad y poder lo ejerciere; y que ninguna persona secular, ni eclesiástica, orden, ni convento, religión, o comunidad, de cualquier estado, condición, calidad y preeminencia, judicial o extrajudicialmente, por cualquier ocasión o causa, sea osado a entrometerse en cosa tocante al dicho Patronazgo Real, ni a nos perjudicar en él, ni a proveer iglesia, ni beneficio, ni oficio eclesiástico, ni a recibirlo, siendo proveído en todo el Estado de las Indias, sin nuestra presentación, o de la persona a quien nos por ley, o provisión patente lo cometiéremos; y el que lo contrario hiciere, siendo persona secular, incurra en perdimiento de las mercedes que nos tuviere en todo el Estado de las Indias, y sea inhábil para tener y obtener otras, y desterrado perpetuamente de todos nuestros reinos; y siendo eclesiástico sea habido y tenido por extraño de ellos, y no pueda tener ni obtener beneficio, ni oficio eclesiástico en los dichos nuestros reinos, y unos y otros incurran en las demás penas establecidas por leyes de estos reinos; y nuestros virreyes, audiencias y justicias reales procedan con todo rigor contra los que faltaren a la observancia y firmeza de nuestro derecho de patronazgo, procediendo de oficio, o a pedimento de nuestros fiscales, o de cualquiera parte que lo pida, y en la ejecución de ello pongan la diligencia necesaria. ♦

[3] **Bula de erección de la catedral de México,
1534**

La administración religiosa de América realizase a través de los obispados. El primero en ser creado fue el de Tlaxcala, regido por fray Julián Garcés. Después de él surgió el de México, cuya sede catedralicia fue erigida en virtud de la bula apostólica del año de 1534 que presentamos.

Fuente: Alberto María Carreño, *Fray Domingo de Betanzos: fundador en la Nueva España de la venerable orden dominicana*, México, Imprenta Victoria, 1924, 395 p., p. 292-295.

BULA DE ERECCIÓN DE LA CATEDRAL DE MÉXICO (1534)

CLEMENTE VII OBISPO, Siervo de los Siervos de Dios. *Ad perpetuam rei memoriam*. Ejerciendo con el ministerio del sacro apostolado, por disposición soberana, aunque sin los correspondientes méritos, las provincias de todo el mundo, y en particular de aquellos lugares, que por la misericordia de Dios Omnipotente empezaron a conocer la luz de la verdad cristiana, especialmente en nuestros tiempos, continuamente pensamos, cómo el culto de la fe católica, y religión cristiana, se aumente, y dilate en dichos lugares, y que sus habitantes instruidos con la doctrina de venerables preladados, aprovechen siempre en la misma fe; y que los mencionados lugares, y con especialidad los más insignes se levanten a más dignos títulos, y autoricen con mayores honras, y más solicitando eso mismo la cesárea majestad, y los Católicos Reyes con sus súplicas: y conociendo, que conviene saludablemente en el Señor, y como a la verdad en las Indias del Mar Océano que en otro tiempo fueron halladas con mucho cuidado de los esclarecidos Reyes de Aragón, Castilla y León, Fernando e Isabel, por nuestro amado hijo, y noble varón [...] capitán general de las gentes, y armas del Ejército, que fue a dichas Indias, las que fueron quitadas de poder de los infieles, que las ocupaban, e incorporadas al dominio de dichos reyes y sus sucesores y sujetas a ellos en lo temporal; y así lo estuvieron en vida de los citados reyes y después continuaron en el dominio de su no sólo sucesor, y heredero, nuestro carísimo en Cristo hijo Carlos, emperador de los romanos, siempre augusto, sino también perfecto imitador de sus padres en el deseo de que por todas partes se enlace la fe católica, cuyas Indias permanecen en la misma obediencia y dominio, y bajo de la disposición del mismo capitán gobernador por lo perteneciente a dichos reinos esté el insigne lugar de México, y alrededor haya un dilatado, distinto y capacísimo territorio, que tendrá más de 20 000 vecinos o habitantes, de los cuales haya muchos fieles, así nuevamente convertidos, como otros extranjeros, que van a habitar y residir allí de distintas partes del mundo; y en dicho lugar de México haya entre otras iglesias, monasterios, y lugares píos erigidos con la devoción de los reyes y de dicho capitán; y que existe una parroquial bajo de la invocación de la Bienaventurada Virgen María, de muy buena fábrica y edificio, a la que acuden todos los fieles, como a su parroquial, para oír las

misas y demás divinos oficios y recibir los santos sacramentos; y deseando en grande manera el mismo emperador Carlos, que aquella iglesia parroquial se erija en catedral y el lugar de México en ciudad: Nos habiendo tomado en este particular el discreto consejo de nuestros venerables hermanos los cardenales de la Santa Iglesia Romana, y atendiendo a las humildes súplicas, que sobre ello nos ha hecho el emperador Carlos, usando de la facultad apostólica, y en alabanza y gloria de Dios Omnipotente y de la Bienaventurada Celestial María, y exaltación de la misma fe, por el tenor de las presentes, inclinados a las súplicas de dicho emperador y con el dictamen, y consentimiento de los citados nuestros hermanos, erigimos e instituímos el lugar de México, y su parroquial iglesia, en catedral, con la misma advocación de Santa María, para que haya un obispo mexicano, y pase a México, quien en dicha iglesia, la ciudad y demás partes del obispado, predique la palabra de Dios, y convierta los infieles a Su santa fe, y enseñe, instruya y confirme cuidadosamente, así los convertidos, como a los demás, y les administre y haga administrar los santos sacramentos; y que la expresada Iglesia ya erigida y sus edificios, se hagan en forma de catedral: y erija el dicho obispado e instituya respectivamente en la dicha ciudad y obispado colegiadas, parroquiales, y otras iglesias, conventos, capillas, hospitales, oratorios, y otros lugares piadosos, y respectivamente instituya el competente número de dignidades mayores principales, abadales, conventuales y otras; administraciones, personados, y oficios, aunque sean curados y electivos, canónjías y prebendas, raciones, y medias raciones, capellanías, vicarías y otros beneficios eclesiásticos, bien sea con la cura de almas, o sin ellas, con las dotes y cualidades necesarias, que especificará y señalará; y también erija capítulos, y mesas capitulares, abadales, y conventuales y otras; y finalmente para que haga, y ejerza todos los oficios temporales, espirituales, jurisdiccionales y pontificales, y lo demás que otros obispos de los mismos reinos hayan hecho y acostumbrado hacer y lo que concierne que puede convenir para el aumento del divino culto y exaltación de la santa fe, y salud espiritual de los mismos fieles, y que pueda el obispo de México usar y gozar libre y lícitamente de todos y cada uno de los demás privilegios, prerrogativas, preeminencias y gracias de que otros obispos usan y gozan, y en adelante puedan usar y gozar de derecho, costumbre u de otro cualquier modo: y también instituímos y eri-

gimos en la misma Mexicana Iglesia, Cabildo de Canónigos, y otras personas, con las mesas episcopal y capitular, sello y otras insignias, jurisdicciones, privilegios y preeminencias episcopales y capitulares: y condecoramos a los habitantes de dicha ciudad con el nombre de ciudadanos, y señalamos a la iglesia erigida, la misma ciudad por su ciudad: y por lo que mira a la diócesis, las tierras, islas y lugares que el mismo emperador Carlos o su Real Consejo llamado de las Indias, puestos los términos y límites necesarios, mandase asignar, y establecer: señalando igualmente por clero, y pueblo a los dichos habitantes respectivamente, y por dote y la más decente sustentación de la dignidad pontifical, y del obispo, que en adelante hubiere, los diezmos, primicias, y otros derechos episcopales, espirituales y temporales, de los bienes, frutos y rentas, que el emperador Carlos, o su dicho Consejo de Indias especificaren y ordenaren: y así el mencionado obispo de México ejercerá la jurisdicción, autoridad, y potestad episcopal en la dicha ciudad y obispado, cobrará y llevará los diezmos, primicias, y demás derechos libremente, al modo que los demás referidos obispos; y concedemos al dicho emperador Carlos, como rey de Castilla, y de León, y a los reyes, que le sucedieren, el derecho de patronato, y de presentar (dentro de un año, por la distancia del lugar, por sí, o por otro, u otros, que deputase para este fin, antes de las vacantes) las personas idóneas para la Iglesia de México, así por la primera vez, como por las que vacare en adelante, a nos, y al romano pontífice, que a la sazón existiere, para que por nos, o por dicho nuestro sucesor respectivamente, sea elegido el que haya de ser obispo y pastor de la misma Iglesia. Pero reservamos, concedemos, y señalamos con igual consejo y dictamen, al obispo de México, que por tiempo fuere, o a su vicario, todas y cada una de las otras dignidades, personados, administraciones, oficios, canonicatos y prebendas, porciones, capellanías, vicarías, monasterios, prioratos, y otros semejantes beneficios para que los confiera, e instituya a presentación del dicho Carlos emperador, como rey de Castilla y León, o de los reyes sucesores de dichos reinos, sin embargo de cualesquiera constituciones, u ordenanzas apostólicas, que sean contrarias, y no sea lícito a hombre alguno romper esta constitución de nuestra erección, institución, decoración, aplicación, apropiación, reservación, consignación, y asignación o ir contra su tenor temerariamente; porque si alguno lo intentare, incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente.

tente, y de los bienaventurados apóstoles san Pedro y san Pablo. Dado en Roma, en San Pedro, a 9 de septiembre, del año de la Encarnación del Señor 1534. Año séptimo de nuestro pontificado. ♦

[4] Fragmento de la *Crónica de Ah Nakuk Pech* sobre el establecimiento de españoles y maestros en Yucatán, 1552

La llegada de los misioneros y el inicio de su obra apostólica coincide con el principio de la labor cultural por ellos realizada. Desafortunadamente esa obra positiva fue en parte desvirtuada al imponerse a los indígenas nuevas formas de sujeción como las que con tintes patéticos describe el historiador indígena Ah Nakuk Pech.

Fuente: Ah Nakuk Pech, *Historia y crónica de Chak-Xulub-Chen*, prólogo, versión y notas de Héctor Pérez Martínez, México, Secretaría de Educación Pública, Departamento de Bibliotecas, 1936, 62 p., p. 33.

RELACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS ESPAÑOLES EN YUCATÁN (1552)

A saber, 1552 años fue el año en que se establecieron los padres arriba del pueblo. Entonces fue el año en que vinieron los maestros de escuela y cantaron aquí, en Sisal. Vinieron del poniente y ellos enseñaron a cantar misa y vísperas y canto con órgano y flauta y canto llano que de ninguna manera conocíamos aquí, en nuestro asiento. A saber, 1553 años fue el año en que vino el oidor Tomás López aquí, a la tierra de Yucatán. A saber, vino de Castilla y llegó como mensajero de nuestro gran príncipe y rey, el que reina en Castilla, a protegernos de las manos de los españoles. Y puso término a que nos quemaran los españoles; y puso término a que nos mordieran los perros. Y comenzó a poner príncipes de pueblo en pueblo. Y aquí dio la vara y aquí dio la medida de los nuevos tributos por la tercera vez.

Quando comenzó el tributo para los españoles: mantas, cera, pavos silvestres, maíz, cubos, sogas, sal de espuma, chile, frijoles, habas, ollas, comales y cántaros nosotros llevábamos, atentos al tributo, a nuestros amos, los señores extranjeros. Y era lo que nosotros pagábamos antes de que el oidor diera la declaración de la cantidad. Después de que éste vino fue capturado el letrado Chuc por Ah Macan Pech cuando dejamos Sisal; y él prendió al letrado Chuc, porque éste impidió la captura de Ah Ceh Pech aquí, Cupul. Y éste vino detrás del sacerdote Pech, de Macán Pech, como siervo de Ah Macán Pech, con sus nacones, a la comarca de Yaxkukul, a saber. ♦

Contrato celebrado entre Juan Pablos y Juan Cromberger para establecer la imprenta, 1539

Gracias a los esfuerzos de fray Juan de Zumárraga y don Antonio de Mendoza, fue posible que México contara con una imprenta. Un contrato celebrado en Sevilla entre Juan Cromberger y Juan Pablos el 12 de junio de 1539, para que éste viniera a México a establecer un taller de impresión, representa el inicio de la labor tipográfica en México. Antes de Juan Pablos encontrábase establecido muy rudimentariamente otro impresor Estevan Martín.

Fuente: José Toribio Medina, *La imprenta en México (1539-1821)*, 8 v., Santiago de Chile, Imprenta del Autor, 1907-1912, ils., v. VIII, p. 378.

CONTRATO CELEBRADO ENTRE JUAN PABLOS Y JUAN CROMBERGER PARA ESTABLECER UNA IMPRENTA EN MÉXICO (1539)

Sean cuantos esta carta vieren, cómo yo, Juan Pablos, componedor de letras de molde, marido de Gerónima Gutiérrez, vecino que soy de esta ciudad de Sevilla en la collación de San Isidro, otorgo y conozco que he recibido de vos, Juan Cromberger, impresor, vecino que soys de esta dicha

ciudad de Sevilla en la collación de San Isidro, que estáis presente, ciento veinte mil maravedís de esta moneda que ahora se usa, los cuales son los ciento mil maravedís de ellos del costo de la prensa, tinta y papel y otros aparejos pertenecientes al arte de la impresión que vos, el dicho Juan Cromberger, habéis comprado para que yo lleve a la ciudad de México que está en la Nueva España del Mar Océano, para hacer y cumplir lo contenido en una escritura de conveniencia que con vos tengo hecha, que paso ante Alonso de la Barrera, escribano público de Sevilla, hoy en este día de la fecha de esta carta, la cual dicha prensa y papel y tinta y otros aparejos que están cargados en la nao de Miguel de Jaúregui, en la cual yo tengo de hacer mi viaje a la dicha ciudad de México y los otros veinte mil maravedís restantes son del costo de cierto vino y matalotaje que vos comprastéis para el dicho viaje y más cincuenta ducados de oro que cuesta el flete de la dicha prensa y tinta y papel y aparejos y más otros cincuenta ducados que cuesta el flete de mi persona y de la dicha Gerónima Gutiérrez, mi mujer, y de un oficial que conmigo llevo, que se llama Gil Barbero, y de un esclavo que asimismo llevo conmigo, que se llama Pedro, y más otros cien ducados de oro en que va apreciado y estimado el dicho esclavo Pedro, que monta todo lo susodicho ciento noventa y cinco maravedís, los cuales yo recibo de vos, el dicho Juan Cromberger, por caudal vuestro propio que ponéis y metéis en la dicha conveniencia que tenemos hecha como dicho es, y me otorgo de ellos por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad [...] los cuales dichos ciento noventa y cinco mil maravedís en la manera que dicha es va a riesgo y a ventura de la hacienda que se ha de hacer, por virtud de la dicha conveniencia y quiero y pláceme y consiento que vos, el dicho Juan Cromberger, saque yo para vos de lo precedido de la dicha hacienda los dichos ciento noventa y cinco mil maravedís por caudal vuestro propio con las otras cosas que habéis de sacar conforme a la escritura de la dicha conveniencia, y otorgo y prometo y me obligo de estar y pasar por todo lo susodicho y por cada una cosa y partes de ello y de lo haber por firme y de lo no reclamar ni contradecir ni ir ni venir contra ello ni contra parte de ello para lo remover ni deshacer en juicio ni fuera de él en tiempo alguno [...]. Hecha la carta en Sevilla, en el oficio de Alonso de la Barrera, escribano público, jueves doce días del mes de junio año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil quinientos treinta y nueve

años. Testigos que fueron presentes Diego Felipe Farfán y Pedro de Irigoyen, escribanos de Sevilla, y el dicho Juan Pablos lo firmó de su nombre en el registro. Obligación del matalotaje y de las cosas que lleva de Juan Cromberger [firmas del escribano otorgante y de los testigos: Juan Pablos]. ♦

[6] **Prólogo de la *Doctrina de indios*,
1570**

Los misioneros pusieron en práctica en México una serie de magníficos ensayos destinados a asegurar la conversión y la educación de los indígenas. En sencillas doctrinas resumieron los principios esenciales de la religión y en cuartillas destinadas al aprendizaje y bien graduadas, la esencia de la cultura. Una de las doctrinas fue la de 1570. Otras anteriores fueron las de 1544 y 1540.

Fuente: *Códice franciscano. Siglo XVI.*

Informe de la Provincia del Santo Evangelio al visitador Lic. Juan de Ovando. Informe de la Provincia de Guadalajara al mismo. Cartas de religiosos, 1533-1569, México, Editorial Chávez Hayhoe, 1941, XLIV+299 p., p. 53-56.

INTRODUCCIÓN A LA DOCTRINA CRISTIANA
PARA LOS NATURALES (1570)

Esta sobredicha doctrina se queda imprimiendo de nuevo en México, ahora en este año de mil y quinientos y setenta, y sería cosa conveniente mandar que ésta generalmente se usase en todo lo que alcanza la lengua mexicana, y que de las doctrinas menores sólo ésta se imprimiese en la Nueva España, por evitar confusión y diversidad de doctrinas, pues es cosa que sobre todas las otras requiere unidad y conformidad.

Esta dicha doctrina sirve para los indios que saben leer, y para los que ya quieren hacer leer en sus casas, y para los niños que estudian en las escuelas, los cuales la dicen cada día a voces, toda o la mayor parte della; mas en la iglesia no se enseña, ni a los que han recibir los sanctos sacra-

mentos se les pide más de lo sustancial de ella, lo cual conviene que sepa todo fiel cristiano, como es el *per signum crucis*, el *Pater noster*, el *Ave María*, el *Credo*, la *Salve Regina*, los catorce artículos de la fe, los diez Mandamientos de Dios y los cinco de la Iglesia, los siete Sacramentos, y los siete pecados mortales y la confesión general.

Esto todo se enseña, y dello se pide cuenta a todos los indios que han de recibir alguno de los sacramentos, ahora sea el bautismo o confirmación o confesión, eucaristía y matrimonio; y aun cada vez que se han de confesar, se les pregunta primero, para satisfacer el sacerdote que saben la doctrina y que no la han dejado olvidar, y para poner en ellos más cuidado y no dar lugar a su pereza y descuido, puesto que lo quieran tener; aunque con los viejos y rudos que han estado muchos días aprendiendo la doctrina y han hecho de su parte lo posible, y no han podido salir con ella, se contentan los ministros con que se sepan santiguar, y digan el *Pater noster* y el *Ave María*, y que confiesen los artículos de la fe, a lo menos para oírlos de penitencia y administrarles el sacramento del matrimonio, porque no anden en mal estado amancebados, por falta de no los casar. ♦

[7] Informe sobre la doctrina y escuela de Santiago Tlatelolco, 1570

Una de las realizaciones culturales más efectivas y valiosas de los primeros años de administración colonial fue la creación de colegios destinados a la enseñanza de los indios. Varios hubo de diverso grado y extensión, mas el de Santiago Tlatelolco destinado a los hijos de caciques y en donde enseñaron los más preclaros misioneros, fundado en 1533-1536, fue el más importante y de mayor trascendencia.

Fuente: *Códice franciscano* [...], p. 62-65.

INFORME REFERENTE AL COLEGIO DE SANTA CRUZ DE TLATELOLCO (1570)

El virrey don Antonio de Mendoza, de buena memoria, dejó fundado un colegio cuya vocación es de Sancta Cruz, para que allí se recogiesen hasta

ochenta indios muchachos traídos de los pueblos principales de la Nueva España, a los cuales se les enseñase gramática y otras ciencias, conforme a su capacidad, con intento que estos indios, sabiendo latinidad y entendiendo los misterios de la Sagrada Escritura, se arraigasen en la fe más de veras y confirmasen en ella a los otros que no sabían tanto, y ayudasen a los religiosos que no entendían bien la lengua, interpretando al pueblo en ella lo que les dijese. Este colegio está edificado dentro del patio del monasterio de Santiago del pueblo de Tlatelulco, que es conjunto con la ciudad de México, en el cual monasterio residen religiosos de la Orden de San Francisco, y el guardián de él tiene cargo de mirar por lo que conviene al dicho colegio y colegiales, en nombre de S. M., que es su patrón. A los principios leyeron allí latinidad a los indios y las artes, y aun parte de la teología escolástica, tres personas de las eminentes que han pasado a Indias, así en letras como en religión, que fueron fray Juan de Gaona, fray Francisco de Bustamante y fray Juan Fucher, los cuales, como tales maestros, sacaron algunos indios buenos discípulos, que aunque en las artes y teología no se han mostrado más de para aprovecharse a sí mismos, a lo menos salieron tan buenos latinos, que han leído la gramática muchos años, así en el mismo colegio a los indios como en otras partes a los religiosos de todas las órdenes; y a los que han deprendido su lengua, ellos son los que principalmente se la han enseñado, y les han enseñado a traducir en ellas los libros que están escritos en la dicha lengua, y han servido de intérpretes de las Audiencias, y han sido hábiles para encomendárseles los oficios de jueces y gobernadores y otros cargos de la república, mejor que a otros, de manera que no fue frustrado el intento del que fundó aquel colegio, ni el de los antiguos y santos frailes que entendieron en ello, aunque acá no le ha faltado harta contradicción y emulación a aquella obra, de parte de los seglares por quitar aquella policía y aprovechamiento a los indios, en los cuales tienen por mal empleado cualquiera beneficio que se les haga [y de parte de otras personas eclesiásticas, por ser cosa que está a cargo de los frailes de San Francisco]; y aun algunos de la misma orden le han puesto no poca contradicción y pretendido que se deshiciese este colegio, porque el demonio, vencido y derrocado en la Nueva España en más breve tiempo y con mayor caída que lo ha sido en parte del mundo, allí, más que en otra parte, se ha esforzado y esfuerza a impedir todos los bienes que puede, viendo el

grande aparejo que hay para hacerse muy muchos; y esto enrédalo no solamente por medio de los hombres mundanos, sino también por medio de los mismos religiosos, porque el negocio tenga más autoridad, y para esto busca buenos colores y razonables intentos con que sabe, que se han de mover los de aquel hábito y profesión para seguir sus opiniones y pareceres. Lo que a estos religiosos ha movido tratar en disavor de este negocio, es lo uno decir que el latín en los indios sirve de que conozcan en el decir las misas y oficios divinos cuáles sacerdotes son idiotas, y se ríen de ellos o no les tengan en tanta reputación como era razón, y para que asimismo noten si alguno en la predicación o en otras pláticas echa algún gaza atón en el latín: la cual razón cuán rívola sea, bien se deja entender. Lo otro echan mano de decir que estos indios latinos salen bachilleres y son mayores bellacos que otros que no han estudiado; y esto no sería maravilla que viesen éstos más traviosos que los que se crían rústicamente en sus aldeas, que lo mismo vemos entre españoles y otras naciones, que ordinariamente más traviosos son los estudiantes que salen a las escuelas de Salamanca y Alcalá, que los que quedan en casa de sus padres; pero juntamente con esto saben más y entienden más, y así son de mayor provecho para toda la república. La conclusión desto es, a lo que alcanzo, y a lo que siempre he oído y visto tratar a los más y que mejor sienten, que para los indios no son artes ni teología ni otras facultades, ni hay para qué se las enseñar, mas la gramática sí, porque con ella aprovechan muy mucho, y ayudan a los ministros de la Iglesia en las cosas arriba dichas, y asimismo a sus repúblicas en el gobierno temporal dellas, porque demás del latín aprenden en el dicho colegio la lengua castellana y mucha policía y buenas costumbres; y así en verdad que conozco dellos algunos tan virtuosos, entendidos y bien morigerados, que no hay más que desear en cristianos viejos muy concertados. El orden que éstos tienen en su colegio, en concierto de su rectorio y dormitorio, es a manera de religiosos, y cada día van a la iglesia, que la tienen allí junto, a oír misa en procesión, vestidos de sus ropas azules o moradas, y las fiestas van al sermón y misa y vísperas, y ellos mismos las oían.

Lo que me parece convendrá proveerse por mandado de S. M. para la conservación y aprovechamiento de este colegio, que resulta, según por lo

dicho parece, en utilidad de toda esta república, es lo primero, encargar al provincial que es o fuere desta provincia del Santo Evangelio, que él mismo y el guardián que fuere en aquel monasterio de Santiago de Tlatelulco tenga particular cuidado de mirar por aquel colegio y por los indios que en él estudian, de manera que ellos sean aprovechados, y lo que allí se gasta (aunque todo sea poco) se emplee fructuosamente, porque no obstante que el dicho colegio suele tener su mayordomo por cuya mano se gasta y dispensa lo que tiene de renta, si los religiosos no mirasen por él sería todo cosa perdida y se acabaría en dos días, como se ha visto por experiencia; y que para esto tengan recurso al virrey y le den aviso de lo que convinieren remediar, al cual asimismo se le ha de mandar que tenga especial cargo de proveer lo que fuere necesario. Lo segundo, conviene encargar a los dichos provincial y guardián que tengan cuenta con que los indios que allí entraren por colegiales no sean grandes sino niños de ocho hasta doce años, cuando mucho, y que en llegando a los quince años los envíen a sus casas y no queden en el colegio, salvo los que fueren menester para enseñar a los menores, y que no haya muchos de su pueblo, sino que se reparta por todos el beneficio que allí se les hace, y haya sólo dos o tres, cuando mucho, de cada pueblo. Lo tercero, sería grande obra de misericordia que S. M. fuese servido de dar favor a aquel colegio, de manera que tuviese con qué sustentar buenamente hasta ciento y cincuenta o doscientos niños, porque pudiesen traerse dos de cada pueblo, a lo menos de los principales pueblos, que son muchos en la Nueva España, y así sería grande y general el fruto que allí se haría, y S. M. descargaría con esto en algo su real conciencia, de lo mucho que sus oficiales le han encargado en esta tierra agravando a los indios; y podría hacer con harto poco, porque con hacer merced al colegio de mill hanegas de maíz en cada un año en los tributos de los pueblos más cercanos a México, o con qué comprarlas, si el maíz faltase, y de otros quinientos pesos de la caja de S. M. con otro poco que tienen, que es casi nada, podrían pasar la vida, teniéndose cuenta con ello. Esto pongo aquí, aunque no parece su lugar, por ser cosa importante. ♦

[8] Real provisión para la creación de la Universidad de México, 1551

Con gran acierto, el Cabildo Municipal de México, fray Juan de Zumárraga y don Antonio de Mendoza gestionaron la creación de una Universidad en la capital de Nueva España, destinada a la formación de la juventud mexicana. Creada en 1551, tuvo insignes maestros que forjaron día tras día la cultura patria.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. I, p. 201-203.

REAL CÉDULA POR LA CUAL SE CREÓ LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO (1551)

Provisión que manda se funde un estudio y universidad de todas ciencias en la ciudad de México de la Nueva España.

Don Carlos, etcétera. Por cuanto así por parte de la ciudad de Tenustitlan México de la Nueva España, como de los prelados y religiosos de ella, y de don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey que ha sido de la Nueva España, nos ha sido suplicado fuésemos servidos de tener por bien que en la dicha ciudad de México se fundase un estudio y universidad de todas ciencias, donde los naturales y los hijos de españoles fuesen industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, y en las demás facultades, y les concediésemos los privilegios, franquezas y libertades que así tiene el estudio y universidad de la ciudad de Salamanca, con las limitaciones que fuésemos servidos: y nos acatando el beneficio que de ello se seguirá a toda aquella tierra, habémoslo habido por bien, y habernos ordenado que de nuestra Real Hacienda se dé en cada un año para la fundación del dicho estudio y universidad mil pesos de oro en cierta forma. Por ende, por la presente tenemos por bien, y es nuestra merced y voluntad que en la dicha ciudad de México pueda haber y haya el dicho estudio e universidad: la cual tenga y goce todos los privilegios, franquezas y libertades y exenciones que tiene y goza

el estudio y universidad de la dicha ciudad de Salamanca, con tanto que en lo que toca a la jurisdicción se quede, y esté como agora está, y que la universidad del dicho estudio no ejecute jurisdicción alguna, y con que los que allí se graduaren no gocen de la libertad que el estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no pechar los allí graduados: y mandamos a nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España, y otras cualesquier nuestras justicias de ella, y de las otras islas y provincias de las nuestras Indias que guarden y cumplan esta nuestra carta y lo en ella contenido y contra el tenor y forma de ello no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera. Dada en la ciudad de Toro, a veinte y un días del mes de septiembre, de mil y quinientos y cincuenta y un años. Yo, el príncipe. Yo, Juan de Sámano, secretario de sus majestades, la fice escribir por mandado de su alteza. El marqués licenciado Gregorio López. El licenciado Tello de Sandoval. El doctor Riva de Neyra. El licenciado Birviesca. Registrada, Ochoa de Luyando. Por canciller, Martín de Ramoyn.

CÉDULA QUE MANDA AL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA PROVEA
COMO SE FUNDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
UNA UNIVERSIDAD, Y SE DEN DE LA HACIENDA REAL
MIL PESOS CADA AÑO, PARA LA DOTACIÓN

El príncipe. Don Luis de Velasco, mi visorrey y gobernador de la Nueva España, y presidente de la Audiencia Real, que en ella reside: Sabed que don Antonio de Mendoza, visorrey que fue de esa tierra, escribió al emperador, mi señor, que esa ciudad de México hacía instancia que se fundase en ella una universidad de todas ciencias, donde los naturales y los hijos de los españoles fuesen instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, y en las demás facultades, y que entendido lo que importaba, había señalado personas en todas facultades, para que desde luego leyesen lecciones con esperanza, que les puso que se había de fundar y criar en esa tierra la dicha universidad con sus cátedras: y que para principio de ello, había dejado señalado por propios unas estancias suyas con ciertos ganados, y suplicó se mandase proveer y ordenar con brevedad: y su majestad, acatando lo suso-

dicho, y que los prelados y religiosos de esa tierra lo han pedido y suplicado, ha tenido por bien que la dicha universidad se funde en esa ciudad de México, y para fundación de ella es su voluntad de mandar dar mil pesos de oro en cada un año, los quinientos de su Real Hacienda, y los otros quinientos de penas de cámara, entre tanto que se asienta lo del repartimiento en que está mandado que se señale alguna parte de tributos para dotación de ella: y así con ésta, vos mandamos enviar cédula nuestra para que los oficiales de esa Nueva España den en cada un año los dichos mil pesos de oro. Por ende, yo vos mando que, luego que ésta recibáis, proveáis cómo la dicha universidad se funde en esa dicha ciudad de México, y se pongan en ella personas en todas facultades, para que desde luego lean lecciones, e se ordenen e instituyan sus cátedras como allá pareciere convenir a vos y a los oidores de esa Audiencia, y se gasten en ello los dichos mil pesos, que así mandamos dar, y lo que rentaren las estancias que el dicho don Antonio de Mendoza ha dado para ello, y que es bien que los que se graduaren en la dicha universidad, y estudiaren en ella gocen de las libertades que goza el estudio y Universidad de Salamanca. Os mandamos enviar así mismo provisión nuestra sobre ello, con ciertas limitaciones. Fecha en Toro, a veinte y uno de septiembre, de mil y quinientos y cincuenta y un años. Yo, el príncipe. Por mandado de su alteza. Juan de Sámano. Señalada del Consejo. ♦

**[9] Instrucción al virrey relativa al Colegio de Indias Mestizas,
1550**

Si los naturales ligados con la nobleza indígena tuvieron sus colegios especiales, para los procedentes del pueblo también se crearon centros educativos en donde se les enseñaba y recogía. Tanto las niñas como los niños desheredados, contaban así con instituciones que les permitieron adquirir la técnica y cultura de los europeos a través de una estricta disciplina.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. I, p. 211-212.

DE LA INSTRUCCIÓN DEL VIRREY DE LA NUEVA ESPAÑA
QUE MANDA SE INFORME DE LA UTILIDAD QUE
SE SIGUE DE HABER COLEGIO DE MESTIZOS Y MUCHACHAS
PERDIDAS QUE SE RECOGEN EN ÉL (1550)

Así mismo en la ciudad de México se ha hecho agora nuevamente un colegio donde se recogen todas las mestizas y muchachas perdidas de la tierra: y porque lo tenemos por obra buena, santa y provechosa, queríamos la favorecer por el buen fruto que de ello se espera, luego como lleguéis a la ciudad de México informaros eis del estado en que está el dicho colegio, y provecho que en él hace, y del cuidado que de él se tiene, y si las niñas que en él concurren aprovechan en buena doctrina y costumbres, y si cerca de ello hubiere alguna falta proveeréis lo que os pareciere que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y nuestro, y avisarnos eis particularmente de todo: y porque en diversas veces hemos hecho merced al dicho colegio de alguna suma de maravedís, como os constará por las cédulas que cerca de ello hemos dado, daréis orden como se tome la cuenta de los dichos dineros, y sabréis cómo se han gastado, y en qué, y los que no estuvieren gastados, daréis orden cómo se gasten en cosas necesarias y provechosas del dicho colegio: y de todo nos daréis particular relación. ♦

[10] **Constituciones para el Colegio de Niños Pobres de México,
1557**

Los colegios destinados a los naturales, a cargo de personas religiosas, contaban con el favor económico del monarca y de las autoridades virreinales, quienes regulaban a través de precisas constituciones su vida entera. La que presentamos da una idea completa del sistema de vida y enseñanza que reinaba en esos planteles.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. I, p. 209-215.

CONSTITUCIONES PARA LOS NIÑOS POBRES DE LA CASA QUE SE MANDÓ FUNDAR PARA ELLOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA NUEVA ESPAÑA (1557)

El rey. Por cuanto nos habemos ordenado y mandado que en la ciudad de México haya una casa de niños recogidos donde sean enseñados en buenas costumbres, y en la doctrina cristiana de la fe católica, para que de allí salgan personas aprobadas en virtud y cristiandad, y puedan hacer colegios en las otras provincias y pueblos de aquella Nueva España, y otras partes de las Indias donde nuestra santa fe católica sea enseñada, y las lenguas de los naturales, y la española se trate entre los unos y los otros, como sea entendida y porque nuestra voluntad es que esta obra por ser como es buena vaya adelante, y se conserve y aumente en todo tiempo, ordenamos y mandamos que para la conservación de la dicha casa y colegio se guarden y hagan y cumplan las cosas siguientes.

Primeramente: Ordenamos y mandamos que en la dicha casa y colegio de la dicha ciudad de México haya de ordinario tres personas, teólogos de buena vida y costumbres, de las cuales elija uno de ellos por rector en cada un año, y los otros dos queden por consiliarios por el tiempo que fuere rector, y siendo el tal rector el que debe, y pareciere convenir, se pueda reelegir por otro año y no más, hasta que ande la tanda por todos tres: el cual rector administre y gobierne la dicha casa y colegio, y todo lo a él tocante, así personas, como hacienda, dentro y fuera con parecer de los dichos consiliarios, y por la buena relación que tenemos del bachiller Juan Pérez de Varandalla Navarro, y del bachiller Francisco del Río, y del bachiller Miguel de Guía, los nombramos por el presente, para que sirvan y residan en el dicho colegio, y demás de las dichas tres personas haya otro en el dicho colegio, el cual sea por el tiempo que nuestra voluntad fuere Gregorio de Pesquera, por convenir así, por haber el entendido y solicitado el principio y fundación del dicho colegio, y por la experiencia y noticia que tiene de estas cosas de niños el cual tenga cargo de procurar y solicitar todo lo que conviniere al dicho colegio, hacienda y personas, de las cuales dichas personas, y el dicho Gregorio de Pesquera hayan y tengan de salario en cada un año de la renta del dicho colegio cincuenta mil maravedies cada uno de ellos, demás de su mantenimiento ordinario.

Otrosí: Ordenamos y mandamos que, faltando de estas tres personas que así elegimos alguna de ellas, se elijan para adelante en lugar de ellas, o de la persona que así faltare, por el nuestro visorrey que es o fuere de la dicha Nueva España, las personas que convengan: la cual elección que así hiciere sea entretanto que por nos otra cosa se provea; y luego que eligiere nos avise de la calidad de las personas que nombrare, y de sus méritos y vida, para que de ellas, o de las que acá ocurrieren se provean las que parecieren más convenir; y la ocupación y ejercicio que las dichas tres personas han de tener en el dicho colegio son las siguientes.

Uno de éstos ha de usar el cargo de rector, como está dicho, que parece ser cómoda ocupación, con la ayuda que harán las otras personas que con él han de estar, como de suso está dicho.

El segundo ha de ser preceptor de los niños para enseñar la doctrina, leer y escribir, y los demás ejercicios, el cual haga guardar la orden y regla que en la dicha casa estuviere hecha para los dichos niños, y la tal persona ha de leer de ordinario una lección de doctrina en la dicha casa públicamente, así a los niños de ella, como a todos los demás del pueblo y de fuera que la quisieren oír, lo cual se haga cada día, la una parte de ella de las cuatro a las cinco de la tarde, o en otra hora que pareciere más cómoda, comenzando desde signar y santiguar hasta que se acabe toda, y acabada, la torne a comenzar de nuevo: y por esta orden se haya de hacer todo el año, sin faltar también al pueblo y a la gente que viniere de él, y enseñarla los días de fiesta en las iglesias, plazas y cárceles, y hospitales, los días de domingo u otras fiestas que son de guardar, y estos tales días de fiesta no se diga la doctrina a los niños del colegio, sino a los que de fuerà la quisieren venir a oír, porque en los tales días los dichos niños han de tener otra ocupación según la orden que para ello hubiere en el dicho colegio. Y la tal persona ha de tener consigo algunas otras personas que le ayuden escogidas del mismo colegio, o de los que más convengan, y la dicha persona avise al rector y a los diputados de los niños que estuvieren para poner en oficios, o con amos, o para otros ejercicios que a la casa convenga, y se les provea de remedio.

El tercero ha de tener cuidado de llevar a oír a las escuelas y universidad que hay en la dicha ciudad de México a los niños que estuvieren elegidos y apartados para la gramática y latinidad, y otras letras: y que esta tercera

persona tenga cuenta con los dichos niños, para el repartir en el colegio las lecciones que oyeren en la universidad y leerles alguna lección que conviniere a su doctrina y habilidad.

Otrosí: Ordenamos y mandamos que, de los niños que hubiere en el dicho colegio, se saquen para estudiantes de los que se aplicaren para ello los más hábiles y virtuosos hasta seis en principio de cada un año, y estos que así se eligieren para estudiantes de todas facultades, no puedan estar en el dicho colegio más de siete años que corran desde el día que fueren elegidos para el dicho estudio y los demás sean enseñados en la doctrina, y en lo que más fuere necesario, y se dé orden cómo se les enseñen oficios según cada uno se inclinare, teniéndose siempre cuenta con su bien y aprovechamiento en la virtud y cristiandad. Y que de éstos que fueren para oficios no puedan estar ninguno de ellos en el dicho colegio más de tres años, en los cuales se les enseñe la doctrina, y leer y escribir.

Ítem: Ordenamos y mandamos, que demás de la tercera persona que ha de tener cuidado de los niños estudiantes, se elijan de los niños más hábiles y virtuosos que entre ellos hubiere, tres para que platiquen y enseñen a los otros gramática, uno de menores, y otro de medianos, y otro de mayores: los cuales sean principales entre los otros para ordenarles lo que hubieren de hacer leer, y aprender, y repartir, y los otros ejercicios que han de hacer a ello tocantes: los cuales estén debajo corrección de la tercera persona para les ayudar.

Otrosí: Ordenamos y mandamos que, para pasar de latinidad a otras ciencias, se escojan los niños más virtuosos y hábiles que hubiere en el dicho colegio para ello, y la misma orden se guarde en el pasar a oír cualquier ciencia que aprendieren los estudiantes del dicho colegio mientras en él estuvieren, y se elijan los más aprobados en habilidad y virtudes cristianas, y prefieran los más bastantes y hábiles.

Ítem: Mandamos que los definidores sean los dichos rector y consilia-rios, porque mejor conozcan la manera y conversión de la persona que hubiere de ser elegido y con juramento que hagan que elegirán las personas más convenientes hagan la dicha elección, y lo que todos tres conformes ordenaren, o los dos de ellos se ejecute.

Otrosí: Ordenamos y mandamos que no se deje de recibir cualquier niño pobre o extranjero, o huérfano, o perdido, o desamparado que hubiere,

y que si después de recibido se hallare tener hacienda o bienes, se pague de su hacienda lo que se hubiere gastado con él, y con justicia se compela a quien tuviere su hacienda que lo pague y aquello alimente allí hasta que se ponga en cobro si quisiere, para que ninguno ande perdido, conforme a lo que por nos está proveído y mandado.

Otrosí: Mandamos que, aunque alguno tenga hacienda, si es avieso e indomable sea recibido para le domar y enseñar, siendo alimentado de su hacienda en lo que fuere necesario, lo cual se cumpla como todo lo demás tocante al dicho colegio cometido al nuestro visorrey, e oidores de la Audiencia Real de la dicha ciudad de México, como patrones de él, en nuestro nombre, según entendieren que más conviene al servicio de Dios y nuestro, y al aumento y perpetuidad de la obra, y bien de aquella tierra.

Ítem: Ordenamos y mandamos que las dichas tres personas el tiempo que les sobrare de lo que se les comete y manda que hagan, tengan una hora o dos señaladas al día en que entiendan en la traducción de las lenguas de los naturales de la dicha Nueva España en nuestra lengua castellana en artes y vocabularios de la manera que mejor se pueda hacer, y por ello, encargamos al dicho nuestro presidente y oidores que les den todo el favor y ayuda necesario.

Todo lo cual que dicho es, y cada una cosa y parte de ello mandamos que sea guardado, cumplido y ejecutado en todo y por todo según y cómo en ello se contiene, y que contra ello no se vaya ni pase en tiempo alguno, ni por alguna manera, y mandamos al nuestro visorrey presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir todo lo contenido en estos capítulos y en cada uno de ellos. Fecha en Valladolid, a ocho de septiembre de mil y quinientos y cincuenta y siete años. La princesa. Por mandado de su majestad, su alteza, en su nombre, Juan de Sámano. Señalada del Consejo. ♦

Real cédula de creación del Santo Oficio de la Inquisición, 1569

La ortodoxia católica en un mundo escindido
por la Reforma y la necesidad de preservarla de influencias
judaicas y otras heterodoxias, con el fin de que sirviera

de lazo que mantuviera la unidad política, llevó a los Reyes españoles a implantar en forma oficial en Indias, el Tribunal de la Inquisición.

Fuente: *Recopilación [...]*, lib. I, tít. XIX, ley I.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRIBUNAL DEL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN (1569)

Don Felipe II, en el Pardo, a 25 de enero de 1569.

Nuestros gloriosos progenitores, fieles y católicos hijos de la Santa Iglesia Católica Romana, considerando cuanto toca a nuestra dignidad real y católico celo, procurar por todos los medios posibles, que nuestra santa fe sea dilatada y ensalzada por todo el mundo, fundaron en estos nuestros reinos el Santo Oficio de la Inquisición, para que se conserve con la pureza y entereza que conviene. Y habiendo descubierto, e incorporado en nuestra Real Corona, por providencia y gracia de Dios Nuestro Señor, los reinos y provincias de las Indias Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, y otras partes, pusieron su mayor cuidado en dar a conocer a Dios verdadero, y procurar el aumento de su santa ley evangélica, y que se conserve libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas, y en sus descubridores, pobladores, hijos y descendientes nuestros vasallos, la devoción, buen nombre, reputación y fama, con que a fuerza de cuidados y fatigas han procurado que sea dilatada y ensalzada. Y porque los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Romana obstinados en sus errores y heregías, siempre procuran pervertir y apartar de nuestra santa fe católica a los fieles y devotos cristianos, y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraerlos a sus dañadas creencias, comunicando sus falsas opiniones y herejías, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluir del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la santa fe y religión católica a aquellas partes, y que los naturales de ellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores: El inquisidor apostólico general en nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los de

nuestro consejo de la general inquisición y consultado con nos, ordenó y proveyó que se pusiese y asentase en aquellas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, y por el descargo de nuestra real conciencia, y de la suya diputar y nombrar inquisidores apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, y los oficiales y ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio. Y porque conviene que les mandemos dar el favor de nuestro brazo real, según y como católico príncipe y celador de la honra de Dios, y beneficio de la república cristiana, para ejercer libremente el Santo Oficio: Mandamos a nuestros virreyes, presidentes, oidores y alcaldes del crimen de nuestras Audiencias Reales, y a cualesquier gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, y otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, así de los españoles, como los indios naturales, que al presente son, o por tiempo fueren, que cada y cuando que los inquisidores apostólicos fueren con sus oficiales y ministros a hacer y ejercer en cualquier parte de las dichas provincias el Santo Oficio de la Inquisición los reciban, y a sus ministros y oficiales y personas, que con ellos fueren, con la reverencia debida y decente, teniendo consideración al santo ministerio que va a ejercer, y los aposenten y hagan aposentar, y los dejen y permitan libremente ejercer el Santo Oficio, y siendo por los inquisidores requeridos, hagan y presten el juramento canónico, que se suele y debe hacer, y prestar en favor del Santo Oficio, y cada vez que se les pidiere, y para ello fueren requeridos y amonestados, les den y hagan dar el auxilio y favor de nuestro brazo real, así para prender cualesquier herejes, o sospechosos en la fe, como para cualquiera otra cosa tocante y concerniente al ejercicio libre del Santo Oficio, que por derecho canónico, estilo y costumbre, e instrucciones de él se debe hacer y ejecutar. ♦

Título de inquisidor a Pedro Moya de Contreras, 1570

Aun cuando ya varios misioneros traían alguna autoridad para proceder contra infieles y se realizaran procesos inquisitoriales contra determinadas personas como el que siguió fray Juan de Zumárraga al cacique de Texcoco don Carlos, no fue sino hasta 1569-1570 que funcionó regularmente

el Tribunal de la Inquisición, cuyo primer inquisidor general fue don Pedro Moya de Contreras.

Fuente: Alberto María Carreño, *Un desconocido cedulario del siglo XVI perteneciente a la Catedral Metropolitana de México*, prólogo y notas de [...], introducción del presbítero doctor José Castillo y Piña, México, Victoria, 1944, 488 p.

TÍTULO DE INQUISIDOR APOSTÓLICO DE LA NUEVA ESPAÑA AL DOCTOR MOYA DE CONTRERAS, MAESTRESCUELA DE CANARIA (1570)

Don Diego de Espinosa, por la divina misericordia, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, título de San Esteban *in coelio monte*, obispo y señor de Sigüenza, presidente del Consejo de su majestad, inquisidor apostólico general contra la herética pravedad y apostasía en sus reinos e señoríos y confiando de las letras y recta conciencia de vos el reverendo doctor Pedro Moya de Contreras, maestrescuela en la Santa Iglesia de Canaria, que sois la persona que bien e fielmente haréis lo que por nos os fuere cometido y encomendado, por el tenor de la presente, por la autoridad apostólica a nos concedida de que en esta parte usamos, os hacemos, constituimos, creamos y diputamos inquisidor apostólico contra la dicha herética pravedad y apostasía en la gran ciudad de Tenexxtitlán, México, y en todas las provincias de la Nueva España que son de los distritos de las Audiencias de México, Guatimala y Nueva Galicia en que caen el arzobispado de México y obispado de Guaxaca, Nueva Galicia, Mechuacán, Tlaxcala, Yucatán, Guatimala, Chiapas, Vera Paz, Honduras, Nicaragua y sus cercanías y en todos los reinos y estados de dicha Nueva España y su distrito y jurisdicción *simul e in solidum* con el inquisidor o inquisidores que son o fueren en la dicha ciudad e distrito, y os damos poder y facultad para que podáis inquirir e inquiráis contra todas e cualquier personas así hombres como mujeres, vivos y difuntos, ausentes y presentes, de cualquier estado, prerrogativa o dignidad que sean, exentos y no exentos, vecinos y moradores que son, serán o hayan sido en la dicha ciudad y distrito que se hallaren culpantes, sospechosos e infamados en el dicho delito y crimen de herejía y apostasía y contra todos los fautores y defensores receptadores dellos, y para que po-

dáis hacer y hagáis contra ellos y contra cada uno dellos vuestros procesos en forma debida de derecho, segund los sacros cánones e instrucciones del Santo Oficio lo disponen; y para que podáis tomar e recibir cualesquier procesos y causal pendientes sobre los dichos crímenes y cualquier dellos ancualesquier [aun a cualquier?] o cualesquier inquisidor e inquisidores apostólicos u ordinarios que son o hayan sido en la dicha ciudad y distrito, en el punto y estado en que están, y continuarlos y hacer y determinar en ellos lo que fuere de justicia, y para que podáis a los dichos culpantes encarcelar, penitenciar, punir y castigar, y, si de justicia necesario fuere, relajar al brazo o justicia seglar y hacer todas las otras cosas al dicho oficio de Inquisidor tocantes y pertenecientes; para lo cual todo lo que dicho es y cada cosa e parte dello os damos poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anexidades, y conexidades, y cometemos nuestras veces, hasta que nos especial y expresamente las advoquemos.

En testimonio de lo cual mandamos dar e dimos la presente, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, refrendada del secretario infraescripto en la villa de Madrid, diez y ocho días del mes de agosto de mil e quinientos e sesenta años.

D. cardenalis Segunt.s. Por mandado de su ilustrísima, Mateo Vázquez.

Asentóse en los libros de la Casa de Contratación de las Indias desta ciudad de Sevilla, en veinte y siete de septiembre de mil e quinientos e setenta años, y en esta dicha casa se pagaron al doctor Moya quinientos ducados, que montaron ciento y ochenta e siete mil e quinientos maravedís, por virtud de una cédula de su majestad dada en Madrid, a veinte y nueve de agosto deste dicho año, los cuales se le han de descontar del salario que por virtud desta le hobieren de pagar, porque así lo manda su majestad por la dicha cédula; para cuyo efecto se pone aquí esta razón conforme a la dicha cédula. Francisco Duarte Ortega de Melgosa.

En la ciudad de México, a veinte y dos días del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e un años, estando los señores presidente y oidores del Audiencia Real de la Nueva España en acuerdo, Pedro de los Ríos, secretario de la Santa Inquisición desta ciudad, entregó a mí, el secretario Sancho López de Agurto, este título original del ilustrísimo y reverendísimo señor don Diego de Espinosa, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Sigüenza y presidente en el Consejo de su majestad, inquisidor general,

dada en favor del muy reverendo doctor Pedro de Moya de Contreras, inquisidor apostólico en esta dicha ciudad para que se meta en el dicho acuerdo; la cual se vido en él por los dichos señores presidente y oidores, y fue respondido que se asiente este auto de presentación y se le vuelva el original para que use della.

Sancho López de Agurto
Cédulas Reales, v. 47, f. 511 y 511v. ♦

[13] **Sentencia dictada contra Luis de Carvajal por la Inquisición, 1596**

Entre los procesos más sonados que la Inquisición realizó, figura el de la familia Carvajal. Varios de sus miembros fueron juzgados con severidad, por sus prácticas judaizantes. A Luis de Carvajal por perseverar en el ejercicio del judaísmo se le abrió severo proceso que lo llevó a ser condenado a morir quemado. La sentencia que contra él se dictó, de la que presentamos una parte, da idea del rigor con que se procedía en esos casos.

Fuente: *Proceso de Luis de Carvajal (El Mozo)*, México Talleres Gráficos de la Nación, 1935, XII+537 p. (Publicaciones del Archivo General de la Nación, XXVIII), p. 440-457.

PROCESO DE LA INQUISICIÓN SEGUIDO A LUIS DE CARVAJAL
(1596)

Sentencia del Santo Oficio

Luis de Carvajal, mozo soltero, reconciliado por este Santo Oficio, hijo de Francisco Rodríguez Matos, difunto, condenado, y de doña Francisca Núñez de Carvajal, reconciliados, de generación de cristianos nuevos de judíos, y mudado el nombre Joseph Lumbrosso.

Visto por nos, los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad y arzobispado de México, estados y provincias de la Nueva

España y su distrito, para autoridad apostólica y ordinaria, un proceso de pleito y causa criminal que antes nos ha pendido y pende entre partes de la una el doctor Matos de Bohorques, fiscal de este Santo Oficio, actor acusante, y de la otra, reo acusado, el dicho Luis de Carvajal, reconciliado y mudado el nombre en la Ley de Moisés, Joseph Lumbrosso, que presente está, sobre y en razón del delito y crimen de la herejía, apostasía, pertinacia y relapsia y haber sido dogmatista, maestro y enseñador de ella, de que por parte del dicho promotor fiscal fue denunciado y acusado criminalmente ante nos, diciendo que el susodicho en años pasados había sido preso en este Santo Oficio, testificado y acusado, porque siendo cristiano bautizado y confirmado había guardado y creído la Ley Vieja y muerta de Moisés, sus ritos y ceremonias, y que pareciendo por el juicio exterior haber satisfecho a la probanza y testificación recibida contra él, y que de verdadero corazón y fe no fingida estaba convertido a nuestra santa fe católica, arrepenido y apartado de sus errores y herejías, por las fingidas lágrimas y señales que mostraba, en el auto público de la fe que en esta ciudad se celebró el pasado año de noventa, usando con él de la benignidad y clemencia que no merecía, había sido admitido a reconciliación y al gremio de Nuestra Santa Madre Iglesia, debajo de promesa y solemne juramento que públicamente hizo, de no volver más a ellas ni a otras algunas, las cuales abjuraba y detestaba y se sometía al justo y severo castigo de fuego constituido por la relapsia, y lo había firmado de su nombre, y que era así que como perro que volvía al vómito después de la dicha abjuración y reconciliación, con la natural ingratitud de los judíos y su dureza y protervia, olvidado de la indigna misericordia y beneficio que había recibido, se había vuelto a la creencia y guarda de la dicha Ley de Moisés, y a sus ritos y ceremonias, que en la leche, por enseñanza de sus padres, había mamado, pensando y creyendo salvarse en ella como en ley buena dada por Dios de Israel, que prometía a quien la guardaba la gloria, riquezas y bienes temporales, y no en la de Nuestro Señor Jesucristo, a quien no tenía por Dios; y desvergonzada y atrevidamente publicaba ser embaidor y engañador, en cuya comprobación, con error de entendimiento y ánimo pertinaz y depravado, esperaba al Mesías prometido en la dicha ley, creyendo y afirmando no haber venido al mundo ni serlo Cristo Nuestro Señor, ni haberse cumplido en Él las profecías de la vieja ley, y que a quien él aguardaba era el

verdadero Mesías que redimiría a Israel y lo sacaría del cautiverio y maldades en que estaba, y confundiría los ídolos del mundo, que eran las imágenes que en él adoran los cristianos de Cristo Nuestro Salvador y de su gloriosa Madre Señora Nuestra, y de los santos y otras figuras y estatuas de dioses y bárbaras naciones, a quien su falso Mesías traería al conocimiento verdadero que procuraba fundar en profecías del Testamento Viejo, maltraídas y de sentido herético y torcido; y que cuando guardaba los domingos y fiestas de Nuestra Evangélica Ley confesaba y comulgaba con ellas, decía ser de miedo y por cumplimiento y no ser sentido, afirmando con osadía y temeridad que le pesaba de ello y pedía a Dios perdón, y que lo que no se podía sufrir era que en nuestra presencia, preciándose de juicio protervo, se acusase de haberlo hecho y guardado las fiestas de los cristianos, y usando de sus sacramentos y tenido miedo de guardar la dicha Ley de Moisés, y por este temor haberle hecho alevosía alegando ante nos en abono de ella y de la ridiculosa esperanza de la venida de su Mesías, tan esperado de los judíos y nunca llegado, muchos y diversos lugares de la Sagrada Escritura, así del Éxodo y Deuteronomio, como de David y de otros muchos profetas; que por evitar demasiada prolijidad y otros respetos no se citan, sin querer como hombre ciego y sin luz salir de las tinieblas y oscuridad de su creencia, ni persuadirse a la inteligencia verdadera de las dichas profecías y espíritu de ellas, que daba vida, si no a la letra muerta de ellas, como en particular con cuidado y celo paternal de su conversión no lo fueron declarando por la lástima que nos hacía la dureza y pertinacia con que procedía, sin querer creer ni persuadirse a creer su error y obstinación, ni sujetarse a Nuestra Santa Madre Iglesia ni a que los ritos y ceremonias y sacrificios de la vieja ley habían cesado con la venida al mundo de Nuestro Redentor, para redimir y salvar todas las gentes, demás de que en parte le había de convencer la consideración de su abatimiento, y de todos los judíos y cuan desaparecidos y desventurados los pocos que son, andan por el mundo, cumplidas en ellos las maldiciones que Dios, por su incredulidad, les había echado.

Ítem: Que no creyendo el dicho Luis de Carvajal, como no creía, en Cristo Nuestro Señor, hacía burla de los santos sacramentos que había dejado instituidos en su iglesia y excluyendo todo aquello y negando la confesión bocal, se confesaba a sólo Dios, haciendo risa y donaire de que en la

hostia consagrada y enmohecida estuviese su precioso y verdadero cuerpo, llamándole nombres ajenos y extraños a su Divinidad y Humanidad Santísima y otros a Nuestra Señora, indignos de su dignidad; afirmando que el verdadero bautismo era el de la circuncisión que había mandado Dios a Abraham, mediante la cual los hombres se habían de salvar y no de otra manera, como él lo había hecho en esta Nueva España, debajo de una palma, circuncidándose con unas tijeras, de que había llegado a punto de perder la vida, que con mucha paciencia sacrificaba a Dios por ser en ejecución y guarda de sus preceptos y en odio mortal de Cristo Nuestro Señor, de quien nunca se hartaba de blasfemar con injurias notables y escandalosas, llamándole de embaidor, nacido entre pastores de discípulos, no reyes, príncipes ni señores, sino gente baja y vil, ahorcado, hechicero, puesto en cruz entre ladrones, ignorante, que no había sabido responder a preguntas de Pilatos, y ser la figura espantable que vio Daniel [...].

Christi nomine invocato.

Fallamos: Atentos los autos y méritos del dicho proceso, el dicho promotor fiscal, haber probado bien y cumplidamente su acusación según y como probar le convino, damos y pronunciamos su intención por bien probada, en consecuencia de lo cual que debemos declarar y declaramos el dicho Luis de Carvajal, haber sido y ser hereje judaizante, apóstata de nuestra santa fe católica, fautor y encubridor de herejes judaizantes, ficto y simulado confitente, impenitente, relapso, dogmatista pertinaz y por ello haber caído e incurrido en sentencia de excomunión mayor, y estar de ella ligado y en confiscación y perdimiento de todos sus bienes, los cuales mandamos aplicar y aplicamos a la Cámara y Fisco Real de S. M. y a su receptor en su nombre, desde el tiempo y tiempo que comenzó a cometer los dichos delitos de herejía, cuya declaración en nos reservamos y que debemos de relajar y relajamos la persona del dicho Luis de Carvajal, a la justicia y brazo seglar, especialmente al licenciado Vasco López de Biberio, corregidor de esta ciudad, al cual rogamos y encargamos como de derecho mejor podemos, se haya piadosamente con él: y declaramos los hijos e hijas del dicho Luis de Carvajal y sus nietos, por línea masculina, ser inhábiles e incapaces, y los inhabilitamos para que no puedan tener ni obtener dignidades, beneficios ni oficios, así eclesiásticos como seglares, ni otros oficios públi-

cos o de honra, ni poder traer sobre sí ni sus personas, oro, plata, perlas, piedras preciosas ni corales, seda o chamelote, ni paño fino, ni andar a caballo, ni traer armas, ni ejercer, ni usar de las otras cosas que por derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos e instituciones y estilo del Santo Oficio, a los semejantes inhábiles son prohibidas. Y por nuestra sentencia definitiva, juzgando así, lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.—El Dr. Lobo Guerrero.—El Lic. D. Alonso de Peralta.—Mo. D. Johan de Cervantes.—[Rúbrica]

Sentencia del corregidor

En la ciudad de México, domingo, ocho días del mes de diciembre de mil e quinientos y noventa y seis años, estando en la Plaza Mayor de ella, en las casas del Cabildo, haciéndose y celebrándose auto público de la fe por los señores inquisidores apostólicos de esta Nueva España, fue leída una causa y sentencia contra Luis de Carvajal, reconciliado que ha sido en este Santo Oficio, que está presente, por la cual se manda relajar a la justicia y brazo seglar, por relapso, impenitente pertinaz; y vista por el licenciado Vasco López de Bibero, corregidor de esta dicha ciudad por S. M., la dicha causa y sentencia y remisión fecha, y la culpa que resulta contra el dicho Luis de Carvajal, y que se le entregó personalmente, pronunció contra él estando sentado en su tribunal, adonde para este efecto fue llevado, la sentencia del tenor siguiente:

Fallo: Atento la culpa que resulta contra el dicho Luis de Carvajal, que lo debo de condenar y condeno a que sea llevado por las calles públicas de esta ciudad, caballero en una bestia de albarda y con voz de pregonero que manifieste su delito, sea llevado al tianguis de S. Hipólito, y en la parte y lugar que para esto esté señalado, sea quemado vivo y en vivas llamas de fuego, hasta que se convierta en ceniza, y de él no haya ni quede memoria; y por esta mi sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio y mando.—El Lic. Bibero.

Ejecución de la sentencia

En la ciudad de México, el dicho día, mes y año dicho, en cumplimiento de la dicha sentencia, estando el dicho Luis de Carvajal encima de un caballo de enjalma, fue llevado por las calles acostumbradas con voz de pregonero,

que manifestaba su delito, y por el camino fue con demostración de haberse convertido y tomó en la mano un crucifijo, y dijo algunas palabras por las cuales se entendió haberse convertido y arrepentido; por lo cual, habiendo llegado al brasero que está en el tianguis de S. Hipólito, le fue dado garrote hasta que murió naturalmente, a lo que pareció, y le fue puesto fuego hasta que su cuerpo quedó ardiendo en vivas llamas para que fuese hecho ceniza. Siendo presentes por testigos Baltasar Mexía Salmerón, alguacil mayor, e Pedro Rodríguez e Juan de Budía y Francisco de Benavides, sus tenientes, y otras muchas personas. Ante mí, Alonso Bernal, escribano público. ♦

Informe de Palafox sobre la defensa militar del reino, 1645

La defensa del reino de los ataques de los enemigos de España se realizó con base en la construcción de un cinturón de fortificaciones que circundaba el Caribe y de algunas construcciones en las poblaciones ribereñas, así como mediante la creación de la armada de Barlovento destinada a vigilar el extenso litoral. Don Juan de Palafox y Mendoza, uno de los administradores más hábiles de la Nueva España, dejó al efecto muy buenas advertencias y muchas realizaciones en ese sentido.

Fuente: Juan de Palafox y Mendoza, *Ideas políticas*, prólogo y selección de José Rojas Garcidueñas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1946, XLVI+180 p. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 64), p. 134-136.

INFORME DE DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA SOBRE LA DEFENSA DEL REINO (1644)

Materias de guerra exterior de estas provincias

Supuesto que en la guerra exterior, por ahora no hay que hacer caso de los indios que confinan con los de paz, contenidos fácilmente dentro del nuestro y de sus términos con no hacerles daño y una moderada corresponden-

cia de los alcaldes confinantes con ellos, todo el cuidado viene a consistir en el que gobierna estos reinos, en las invasiones e infestaciones de los *holandeses, franceses y otros enemigos de la Corona*. Y en este punto se puede considerar la guerra, o por el Mar del Sur o por el Mar del Norte y porque puede dar menos cuidado por el del Sur, hablaremos primero de ella.

Como quiera que el Mar Pacífico que llaman del Sur, es dilatadísimo, que toda la costa que corre, desde el estrecho de Magallanes hasta la California la poseen por la misericordia divina las armas y vasallos de su majestad, no pueden los holandeses por esta parte infestarla, que no sea o pasando del Mar del Norte por el estrecho de Magallanes o el de Nodales al del Sur, corriendo toda la costa, cosa de grande riesgo y dificultades por la variedad de los vientos temporales y prolijidad de esta navegación, o viniendo desde Filipinas por las plazas y fuerzas que tienen en aquel archipiélago, que es también navegación de ocho meses o por el imaginado estrecho de Anián, hasta ahora nunca reconocido y poco verosímil a los más prácticos y entendidos geógrafos. En cualquiera de estos casos, encuentran los enemigos de mala sanidad y de fácil defensa, fuera de que, con cortar árboles, retirar frutos y embarazar los caminos, les ha de echar de la tierra la misma necesidad.

El puerto de Acapulco está bastante defendido con las fortificaciones y artillería que tiene de un castillo y sus soldados, y valiéndose de la poca gente que tiene la costa, podrá bien tolerar el tiempo necesario a que llegue el auxilio y así con las órdenes generales que se dan a los alcaldes mayores que avisen de cualquiera vela que vean, cosa de que ellos tienen harto cuidado, la misma ocasión irá dictando las resoluciones que sobre ello se deban tomar o no y con avisar a la Audiencia de Guadalajara y a los alcaldes mayores que estén apercebidos y hagan lo que he referido.

Las invasiones del Mar del Norte pueden dar mucho mayor cuidado, sin comparación, porque, si cuando la codicia traía a los holandeses desde las islas rebeldes a infestar estos mares nos tenían en continuas fatigas, bien se deja hoy ver, cuando sobre poseer las islas de San Cristóbal, las Nieves, Curazao, la Tortuga, San Andrés y otras de Barlovento, han acabado ya con la guerra del Brasil, habiéndose conformado los rebeldes de Portugal a echar de aquellas provincias a los castellanos y las banderas del rey, ¡cuánto cuidado pueden dar a las armas de su majestad y seguridad de estas provincias!

Por esta causa es precisamente necesario, no sólo que se tenga gran cuidado con la fuerza de la Vera Cruz, llave única de la Nueva España y que esté siempre bien guardada de municiones y bastimentos, sino reparar sus lienzos en este invierno de manera que se excuse el riesgo que han causado los embates continuos del mar, que han ido robando los fundamentos y corren grave riesgo señaladamente al golpe de la artillería.

También hay algunos prácticos que dicen se podrá disponer mejor la defensa de aquel puerto o fortificando a Sacrificios o haciendo en la costa alguna plataforma que quite la disposición a los enemigos de desembarcar, como lo han hecho otras veces. De este parecer es el señor marqués de Cadereyta, porque desembarcando no pueden valerse de los médanos y de nuestras fortificaciones para defenderse de la fuerza y ganar con menos daño la ciudad. Otros tienen la opinión contraria: Vuestra excelencia, como tan gran soldado, hará juicio sobre esto.

Para que tenga más pronto socorro este puerto, en caso de invasión de enemigos, tendría por conveniente conservar la milicia en el obispado de la Puebla y todas las compañías de caballos que se reformaron en tiempo del señor marqués de Cerralvo; y por esto y por el riesgo de los portugueses, conviene mucho continuar la de México, porque verdaderamente estas provincias se hallan en tal estado con el ocio y paz en que han vivido tantos años, que si llegasen los enemigos y echasen cuatro mil mosquetes en tierra, fácilmente tomarían sitio donde nos pusiesen en gran cuidado y confusión.

Para asegurar que los socorros sean pronto y por buenas cabezas, será muy advertida atención dar las alcaldías mayores principales de aquel obispado a beneméritos y caballeros que sean soldados, señaladamente los puestos de la Puebla, Tlaxcala, Jalapa y Vera Cruz y otros de este género; porque con eso podrían ejercitar a los soldados de milicia y conducirlos con mayor brevedad y disciplina. ♦

Descripción del saqueo de Veracruz por Lorencillo, el Pirata, en 1683

Pese a los medios de defensa para preservar a la Nueva España de los ataques de los piratas, éstos lograron en varias ocasiones penetrar en nuestro territorio, asolar y saquear

a sus ciudades. Veracruz, el puerto principal en el golfo, y Campeche fueron objeto de varios asaltos de piratas. Uno de ellos bastante temido, Lorenzo Jácome, pilló Veracruz en algunas ocasiones y de esos hechos nos queda la dramática relación que ofrecemos.

Fuente: Miguel M. Lerdo de Tejada, *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Veracruz*, 2a. ed., 2 v., México, Secretaría de Educación Pública, 1940, v. I, p. 298-303.

RELACIÓN DEL SAQUEO DE VERACRUZ POR LORENCILLO, EL PIRATA (1692)

En el *Libro de Entierros de Pardos*, que comenzó el año de 1692, está la siguiente partida:

Lunes 17 de mayo de este año de 1683 hizo muy sereno el día, y habiendo siete barcos de pescadores en la Caleta, cuyo barreo es de cien personas, las más de ellas casadas, y con hijos que se sustentan de pescar pargos, que es el alimento de la cena en esta ciudad; sucedió que se interpuso inconveniente y de disgusto que tuvieron no quisieron salir a pescar.

Por mandato real o por costumbre es salir barco todos los días de vigía en seis leguas de contorno la mar afuera, para reconocer cualquier embarcación que venga y dar cuenta, siendo aquesto indefectible, sucedió que ningún barco salió, y no hubo quién cuidase de diligencia tan grave.

Dicho día 17 a las tres de la tarde se vieron dos leguas de tierra a Barlovento del puerto, dos navíos de alto bordo, uno mayor que otro, causando mucha alegría por presumir era la flota que se esperaba desde el 1o. de mayo; pero siendo costumbre que desde el castillo salga la lancha a reconocer cualquier barco no salió este día, y habiendo llegado a la boca de la canal los dos navíos, se reconoció tomaban la vuelta de afuera, siendo así que tenían viento favorable, y bastante tiempo para entrar a el puerto, de que temieron muchos vecinos y afirmaron que eran navíos de enemigos, aunque se dijo que el no entrar los navíos era respecto que aguardaban a que entrase la capitana de la flota; y aunque se discurrió mucho sobre esta ma-

teria, se procedió a dormir quietos, como si estuviera la ciudad cercada de una fuerte muralla.

El martes siguiente 18 de dicho mes y año a las cuatro de la mañana se oyó multitud de escopetazos y zumbido de balas como que llenaban el aire y mucha gritería de voces diciendo Viva el Rey de Francia, tan de repente que los más vecinos apenas pudieron vestirse, turbados de oír el eco de tanta caja de guerra, todas las bocacalles y los baluartes. Y aunque estuvo en opiniones el número de gente, lo más probable es que la gente que echó en tierra fueron 600 hombres, matando al que huía, o salía a los balcones [...]. Y al mismo tiempo iban abriendo a golpes y hachazos todas las puertas donde se resistían, llevando toda gente y familias a la plaza a medio vestir hasta tanto que se abrió la iglesia donde metieron los prisioneros, siendo lástima de llevar de este modo a las sagradas religiones, y al clero, y juntamente llevando todo el tesoro que se hallaba en las casas, así en moneda como en joyas y plata labrada que, como había días se esperaba la flota, acudió mucho dinero, y mercancías para conducir a España, y estuvo lleno de grandes regalos, y aves, y fue tan acelerada la interpresa que jamás pudieron juntarse seis hombres, y a las nueve del día había más de seis mil prisioneros en la iglesia, en cuya puerta estaba una compañía de bandera colorada. Los invadentes fueron tres solemnes piratas, que juntaron una armada de once embarcaciones, con nueve piraguas en que venían mil y doscientos hombres. El general de ellas para la mar se llama Nicolás Banoren; el almirante, el capitán Lorenzo, y por general de tierra venía Monsieur Ramón. Habiendo dicho Nicolás apresado por febrero los dos navíos en Honduras, empezaron a los prisioneros los fuertes enemigos a matarlos de hambre y sed, y a perecer las criaturas; todo era horror. Viendo el licenciado don Gerónimo Jordán, presbítero muy mal herido en la cabeza, y asimismo, en la misma parte a un religioso viejo sacerdote franciscano y a persuasiones lastimeras de los vecinos, y viendo las lástimas de las mujeres y los llantos de las criaturas, que se secaban de sed y morían de hambre, clamaban al cura vicario pidiese socorro y lo hizo así, y habiendo determinado llegó a las puertas a pedir licencia a las guardias para ir a hablar con el general y allí los crueles lo oprobieron diciéndole que si él era persona para hablar con el señor general; mas en fin fue donde a expensas de otros ma-

yores oprobios y enhoramalas le fue concedido el que se entrase agua y bizcocho que empezaron a traer con escasez que obligaba a las gentes a arrebatarle, y a sufrir muchos palos, golpes y heridas sobre el alcanzarlo aun todavía se pasaba con nota del trabajo y hambre.

Las mujeres pasaron muchos trabajos, porque su maldad no reservaba blanca ni prieta, ni doncella ni casada, que a fuerza de su vigor no la sacasen, llevándolas a forzarlas. Siendo este caso una de las cosas más sensibles. El día miércoles por la mañana, después que ya tenían en su poder todo lo saqueado se resolvió el general a querer abrasar toda la gente dentro de la iglesia, para cuyo efecto trajeron cajones y barriles de pólvora, teniendo abocadas para la iglesia las piezas de campaña que siendo nuestras no fueron para nuestra defensa sino para que ellos tuviesen con qué ofendernos. Aquí eran los clamores de todos, los llantos de las mujeres, y en fin todos con la muerte a los ojos, no habiendo más que pedir perdón a Dios Nuestro Señor de nuestras culpas acrecentándose más el rumor con haber muerto dentro de la iglesia dos hombres que quisieron huir por una ventana y otros dos trepando las paredes del cementerio, si bien que uno de los nuestros con una daga que halló mató a un francés: exclamamos al general, el cual parece que se apiadó por entonces, porque se le dijo que aquel no era buen cuartel, con que pasamos de este susto este día aguardando otro, y más cuando cada instante entraba un nuevo sayón con la cuchilla en la mano, haciendo dos mil escarceos y escaramuzas. Y mirando a una parte, y a otra cada momento con nuevos embustes, todo con el agua y bizcocho muy escaso que apenas lo gozaban todos.

Jueves, tercero día de nuestra prisión donde nos ahogábamos por la mucha gente que sacaron, todos los negros, negras, mulatos y mulatas, llevándolas a ellas a los corrales de Palacio, y a ellos a que cargasen el saqueo para los navíos que fue bastante considerable cargando cuantos jamones, bizcochos, harina, aceite y vino que hallaban en tiendas y bodegas; dióse permiso a que los muchachos salieran con botijuelas y jarras a traer agua, con esto se mitigó la sed, mas en ellos no se acababa la que tenían de más y más tesoros, tanto que hubo otra peor revolución que, debajo del altar de San Cayetano, un francés halló escondidos seis platillos, con que esto que se vio escondido dio motivo a registrar altar por altar, y vino un mulato revelado mucho peor que los herejes, y quitó a la Madre de Dios

de Consolación la Corona, y aunque descubrió la cortina del Señor Santo-Christo de Consolación no se atrevió a llegarle, pasó al sepulcro, y le desclavó los tachonados serafines de plata a la caja, la colcha al Señor, abrió el sepo de las ánimas, y sacó lo que tenía, y en fin todo lo registró; al Santo-Christo de la Espiración, sólo el clavo de los pies le quitaron; entró en la sacristía donde se había escapado como por descuido de ellos los ciriales y la cruz parroquial, y se lo llevaron, rompió el Sagrario de San Sebastián, donde estaba la urna de plata que servía el Jueves Santo, y se la llevó, de aquí se originaron presunciones entre ellos que había mucho escondido en las casas, y llamando a los ricos a Palacio, les empezaron a dar fuertes tormentos, como se los dieron al capitán Gaspar de Herrera, lastimándolos horriblemente: viendo que los amos nada confesaban, cogieron a los esclavos para que confesasen, dándoles fuertes tormentos, y amenazándoles con la muerte, poniéndolos en medio de la plaza, como pusieron un negro que se llamaba Gaspar de Herrera, al que mataron por fin, mas sin embargo no confesó, aunque después de haberle muerto le dieron muchas cuchilladas y golpes. Viendo pues que nada se resolvía hizo cartel de sentencia el general de que había de traer cuanta leña había en la ciudad, en casas y tiendas y había de abrazar toda la Iglesia teniendo a todos dentro, menos los esclavos y las mulatas, a lo que el señor cura, viendo la última resolución del general dijo que él iría a intimar al púlpito la sentencia, para que el que tuviese escondido declarase la cantidad que era y dónde la tenía con tal que les diese las vidas. Vino en ello el general, con que entrando el cura vicario y puesto en el púlpito, prestaron todos silencio, y entonces intimó la sentencia rigurosa con tales razones, de tal manera, y con tanta eficacia que movió a todos a ir declarando, y manifestando las prendas de oro, plata, y dinero que habían ocultado; y viendo que muchos parecían estaban remisos, y que todavía no se descubría cosa alguna; subió por segunda vez a pedir por amor de Dios que nadie ocultase la menor cantidad, con que todos se fervorizaron, y en el coro se pusieron dos franceses, y un escribiente; y en fin importó este segundo saqueo más de 600 000 pesos, y no obstante de esto al general le pareció poco, y dijo que por esta poquedad les daba la vida; con lo que cesó esta rebelión el día jueves en la tarde, que no fue el menor susto, desde aquí juzgábamos los más piadosos; pero cada rato estaban de distintos pareceres. La noche de este día nos hicieron poner en silencio de suerte que aun con

haber tanto número de mujeres, hombres y tantas criaturas, no había quien quisiera menearse. Aquí tuvimos otro susto que fue venir uno de los nuestros a decirnos que el hacernos callar era para degollarnos, con esto no había quién durmiera, sino aguardando por horas llegase nuestro último día. Tuvimos de guarda un gran borracho francés que estuvo hablando dos mil desatinos, y de esta suerte padecimos toda la noche. Día viernes amaneció, y en ella nuevos sustos, por haber visto en los médanos número de gente a caballo, y haber habido muchos de ellos que se arrojaban dentro del lugar, y mataron algunos franceses: cada rato teníamos distintas novedades porque venían los nuestros con unas, y otras malas nuevas todo a fin de nuestra muerte: murieron dentro de la iglesia algunas mujeres, unas que malparieron, y otras de la congoja y aflicción se quedaron muertas: todas eran lástimas y desdichas cuantas mirábamos. Si entraba algún bastimento de bizcocho y agua era para que les costase a los pobres palos y golpes, que no se saciaba la crueldad con que procedían [...]. ♦

[16] **Real cédula sobre la procesión del Pendón,
1530**

Una de las grandes conmemoraciones en la que la sociedad colonial se solazaba era la del Paseo del Pendón que conmemoraba la toma de la ciudad de México por los españoles. El esplendor que adquirió fue notable y, celebrada cada año, re una de las manifestaciones sociales más características de la época virreinal.

Fuente: Encinas, *Cedulario [...]*, v. 1, p. 264.

CÉDULA QUE MANDA QUE UNO DE LOS REGIDORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO SAQUE CADA AÑO EL DÍA DE SAN HIPÓLITO EL PENDÓN DE LA CIUDAD POR SU ANTIGÜEDAD (1530)

La reina. Por cuanto por parte de vos el consejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Tenustitan

México, que es en la Nueva España, me fue hecha relación que el día de San Hipólito en cada un año, que fue el día que la dicha ciudad se ganó, se saca el pendón de ella: y me suplicasteis y pedisteis por merced mandase que lo sacase la persona que el Cabildo de esa dicha ciudad nombrase para ello, conforme a lo que se acostumbra y guarda en la ciudad de Sevilla, y la costumbre que esa dicha ciudad tiene, y que no hiciésemos merced a persona alguna del oficio de alférez para sacar el dicho pendón, o como la mi merced fuese: por ende por la presente mando que agora y de aquí adelante saquen el dicho pendón el día de San Hipólito de cada un año los regidores de la dicha ciudad, comenzando por el más antiguo que en ella se hallare y así dende en adelante podrá guardando la antigüedad de los dichos regidores, y no de otra manera: y mandamos al presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha Nueva España, y otras justicias de la dicha ciudad que así lo hagan guardar y cumplir como en esta mi cédula se contiene; pero entiéndase que el regidor a quien cupiere sacar el dicho pendón lo ha de sacar por su persona y no por sustituto. Fecha en Madrid, a veinte y ocho días del mes de mayo, de mil y quinientos e treinta años. Yo, la reina. Por mandado de su majestad, Juan de Sámano. Señalada del Consejo. ♦

Descripción acerca de la recepción de los virreyes, 1640

El arribo de los virreyes a la Nueva España era motivo de grandes celebraciones. Pueblo, autoridades civiles y eclesiásticas trataban de manifestar su regocijo y alegría al recién llegado, para lo cual organizábanse grandes festejos en los que derrochaban a manos llenas dinero y atenciones. Arcos triunfales, torneos poéticos, desfiles en los que el sentimiento barroco de la época se traslucía, aparecían como manifestaciones materiales de esas solemnidades.

Fuente: Cristóbal Gutiérrez de Medina,
Viaje del virrey marqués de Villena, introducción
y notas de don Manuel Romero de Terreros,

México, Imprenta Universitaria, 1947, 188+[2] p., ils.
(Publicación del Instituto de Historia. Primera Serie, 3),
p. 54-57, 68-69, 78-79.

RELACIÓN DE LA LLEGADA DEL VIRREY LÓPEZ PACHECO, MARQUÉS DE VILLENNA, A LA NUEVA ESPAÑA (1640)

De esta ciudad de la Nueva Veracruz, acompañado de la nobleza de ella, milicia y compañías de a caballo, salió su excelencia a dormir a la Veracruz Vieja, jornada de cinco leguas; ya mediado el camino, salió su alcalde mayor, con dos compañías de a caballo, la una de españoles y la otra de indios de Atopa y Chicuatepeque, y con algunos juegos de trompetas y chirimías de los indios, hicieron su alegre recibimiento, con muchos arcos de verduras y flores, hasta llegar a las casas, donde estaba prevenido regalo y alojamiento, si los muchos mosquitos, que hay en esta tierra, dejaran gozarlo. De esta ciudad se hizo jornada de cinco leguas a la Rinconada, y, en medio del camino, topó su excelencia una litera y dos caballos, que con criados de librea le enviaba el marqués de Cadereita, y el camino era tan malo, que no dejaba gozar de lo uno ni de lo otro. De la Rinconada se pasó a la Venta del Río, jurisdicción de Jalapa, camino de 4 leguas, donde estuvo prevenido el alcalde mayor y 8 gobernadores de la jurisdicción con bastimentos y hospedaje cuidadoso, frutas, aves y dulces con abundancia. Y más de una legua antes, era muy de ver los muchos arcos triunfales de yerbas, hechos con la curiosidad de los indios, y altares a los lados; y ocho o diez juegos de trompetas y chirimías de indios que, a trechos repartidos, hacían su recibimiento, dándole al pasar ramilletes de flores de su reconocimiento. De esta venta se fue a la del Lencero, de la misma jurisdicción, donde el mismo alcalde mayor tuvo la misma prevención y regalo, acompañado de seis gobernadores indios con el dicho festejo, camino de cuatro leguas. De esta venta fueron nuestras tropas a Jalapa, distancia de 3 leguas, donde estuvieron aderezadas las Casas Reales de Cabildo con curiosidad y aseo, cuidando de todo buen alojamiento el alcalde mayor, con 52 gobernadores indios de su jurisdicción. Fuese su excelencia a aposentar en el convento de San Francisco de este lugar y, para repararse de los muchos y destemplados calores que desde la Veracruz se habían padecido, se detuvo su ex-

celencia ocho días, por ser como es su temple muy fresco, de lindas aguas y buenos mantenimientos. Dividióse la familia porque no fuese cargosa por esta detención, y se adelantaron a *Tlaxcala* para tener prevenido el Palacio y hospedaje de su excelencia, que quedó con los criados precisamente necesarios que le asistiesen. Hubo tres días toros, grande abundancia de dulces, que la liberalidad de México llevó hasta allá con próspera prevención, porque su Real Audiencia envió su alguacil mayor de Corte, Francisco del Castillo, regidor, que desde la Venta del Río vino asistiendo a su excelencia, con orden que acudiese a todo. Aquí acudieron provinciales, comisarios, superiores de las religiones y casi todo lo noble de todo el reino a dar el bienvenido a su excelencia, todos traídos de su particular afecto con particular demostración, pareciéndole a cada uno que le venía el crédito de su honor, el vínculo de su aumento y el universal remedio de sus males, con desvanecimiento común de haber alcanzado tal virrey. De Jalapa, reparado su excelencia con el buen temple de la tierra y mejor salud, caminó a La Hoya, jornada de cuatro leguas, creciendo con el camino el acompañamiento, regalo y celebridad. Asistió el alcalde mayor con 8 gobernadores indios, y don Jerónimo Godínez, beneficiado de Tlacolula, muy rico; y mostró bien el serlo en la magnificencia del mucho regalo y hospedaje, que en esta venta tuvo, que más parecía palacio en ciudad que venta en despoblado; ni en parte ninguna los gobernadores indios se olvidaron de hacer sus humildes reconocimientos.

Andando de venta en venta, el marqués, mi señor, fue desde aquí a la Venta de Perote, cinco leguas, donde hay un hospital real para curar enfermos cachupines, que más parece que fue fundación para regalo de personas reales, debido todo, no a la finca de sus rentas que es muy pobre, sino al afectuosísimo cuidado, tanto como liberal, del alcalde mayor de Jalazingo, que asistiendo por muchos días y con él su beneficiado y diez gobernadores indios, de quince leguas alrededor, de su jurisdicción, estuvo con abundancia de todo prevenido. Tuvo seis piezas grandes, vestidas de ricas colgadurazas, grandes aparadores de plata, abundancia de camas, no menos costosas que aseadas, y el cuarto de su excelencia con particulares ventajas. Era su cámara una pieza grande con dos camas, una para de noche y otra para de día, tan ricas y aseadas telas y holandas, que sólo podía ser empleo para tal persona. El testero de esta sala ocupaban cuatro fuentes ocultas con ingenio

y arte, haciendo fachada repartimiento de diversas flores, que más parecía muestra de los primores de la primavera, que cuidado del aseo. Eran las fuentes, una de agua de olor, otra de vino precioso, otra de leche, otra de miel y todas corrieron sobre bateas grandes, vestidas de flores; y al lado de ellas, se descubrió un risco, de dos varas y media de alto en proporción, todo fabricado de todo género de dulces, que parecía un epílogo de todo el regalo dulce de Valencia y Castilla. Estuvo este risco cubierto con un rico pabellón de China, hasta que entró su excelencia y, con ingenio oculto, se soltaron las fuentes y se descubrió aquella montaña de dulzura. La despensa y mesa fue tal y tan abundante que a todas las tropas que pasaron del marqués, mi señor, con lo lucido de la nobleza de este reino que le seguía, se sirvió con 24 platos, uno mejor que otro, viéndose junto en aquel lugar sólo, todo el regalo de carne y de pescado, que está repartido en todos los lugares de este reino, quedando tanto sobrado, que pudo ser regalo cumplido para el recto del camino. Aquí tomó su excelencia sus carrozas ricas, que trajo embarcadas tres, y por la fragosidad del camino no pudo entrar en ellas hasta este lugar, desde donde le acompañaron muchas de la ciudad de México y la Puebla. De este hospital real (que lo mostró ser) fue a dormir su excelencia a la Ermita de San Pedro y Venta de Martínez, jurisdicción de San Juan de los Llanos, donde asistieron 6 gobernadores indios de aquel partido, con reconocido apercibimiento; y a otro día, fue su excelencia a la casa que llaman de los virreyes, junto a la Venta de los Dos Caminos, jurisdicción de Tlaxcala, con la misma prevención de su alcalde mayor; y otro día a dormir a Huamantla, en el convento de San Francisco, porque el afecto y devoción de su excelencia a esta sagrada religión nunca le dejó perder sus hospedajes, enviando su familia a las Casas Reales de aquel lugar, y porque el padre comisario general y provincias de este reino, que venían acompañando a su excelencia, tenían prevenidas sus casas y hospedaje con particulares demostraciones de afectuosos deseos. Aquí vino el gobernador y principales de Tlaxcala a hacer su recibimiento reconocido, acompañándole otro día hasta ciudad, y teniéndole prevenido en el monte, lugar decente y comida abundante para toda la familia y acompañamiento [...].

Otro día, fue su excelencia, 30 de julio, a la catedral; asistió a misa que se dijo del Espíritu Santo, en hacimiento de gracias y a un sermón, tan docto

como grave, con mucha música y tanta alegría y majestad, que no había cosa que no fuese indicio del mucho gozo que sentían. A la tarde, hubo toros, muchos y buenos y lanzada, y otro día, a los toros que hubo, acompañó una máscara extremada y nuevas invenciones de fuego, que corrían por cuerdas desde la Catedral a Palacio; y a la noche, hubo una célebre enca-misada. Y a primero de agosto, hubo juego de cañas de 32 caballeros, repartidos en cuadrillas, con tan hermosos caballos como ricas y vistosas libreas; y mayor que todo fue la destreza con que las jugaron; y no puedo dejar de decir la particular destreza de un jinete que corrió delante de su excelencia dos carreras la cabeza sobre la silla y los pies en alto; y otra, en lo fuerte de la carrera, en la silla daba una vuelta redonda sobre ella y, lo que más es, en otras, en lo más veloz del curso, se apeaba una y dos veces y volvía a subir, prosiguiendo su carrera, cosa que si no se hubiera visto, parecía increíble. Jueves 2 de agosto, hubo otra máscara lucida, con carros triunfales de música y toda la descendencia de la casa del marqués, mi señor, desde sus principios, con trajes según la usanza de los tiempos, que tuvo tanto que ver como admirar; llevando sus tarjetas elogios que explicaban sus asuntos. Viernes 3 de agosto, los estudiantes, dando muestras de sus ingenios y alegría, hicieron a ridículo un juego de cañas, con libreas tan graciosas, cuadrillas tan concertadas y su carro triunfal con música, y carreras con tanta destreza, que pudieron competir con las primeras cañas. Hubo toros y, a la noche, nuevos fuegos y siempre luminarias. Sábado 4 de agosto, hubo toros, acabándose con otra máscara, carro triunfal de música y nuevas invenciones de libreas costosas, con mucho lucimiento de hachas, que llevaban los caballeros y gran chusma de criados que con diversas libreas los acompañaba. Y a todos estos festejos, que no fueron de toros, asistió con su excelencia, su ilustrísima, con mutuas demostraciones de amistad y celo, para mirar por el bien de este reino, y la ciudad su liberalidad, con repetidas abundancias de dulces y colaciones que, a pesar de sus alcances, no faltó a lo generoso de su reconocimiento, porque, como dijo san León Papa, no hay hacienda corta para largos ánimos: *Nulli parvus est census cui magnus est animus* [...].

Este día de la entrada hubo un mitote general de cuatrocientos indios, con tilmas de gala y plumeros, que bailaron a su usanza, y alegraron el campo

y la ciudad; y a la noche, hubo luminarias generales, que, desde este monte, parecía México retrato del incendio de Roma. Hubo un grande castillo, en el patio, con cinco torreones, de donde salieron dos hombres armados, a pelear con una sierpe de notable grandeza, despidiendo de sí mucha artillería, cohetes sin número, bombas de fuego artificioso, multitud de buscapies; y, para acabar esta fiesta, hubo muchos toros, hechos con mucho ingenio y cubiertos de cohetes, trayéndolos por la plaza hombres ocultos en ellos, y habiendo caballos y caballeros, hechos del mismo ingenio, que rezoneaban y daban lanzada de fuego. El día siguiente, teniendo la ciudad comedia prevenida, hecha a intento de venida tan deseada y grandeza, la modestia del marqués, mi señor, no dio lugar a elogios; y esto mismo previene en los sermones, queriendo que solamente se predique a Jesucristo. Hízosele otra comedia, asistiendo a ella con la Real Audiencia; y los demás tribunales de esta ciudad fueron a dar su repetida y generosa bienvenida. Los demás días siguientes, hasta la entrada, todo fue festejos, comedias, saraos, músicas, toros, con multitud de colaciones, que liberal el marqués, mi señor, a todos repartía, siendo todo este tiempo el camino de México hormiguero de multitud de gente y de coches, y pareciendo este monte, montaña poblada de gentío; y habiendo entrado su excelencia oculto al convento de Santa Ana, que está a la orilla de la ciudad, de donde acostumbran hacer la entrada en forma los virreyes, la de su excelencia se hizo y dispuso de esta suerte [...]. ♦

[18] **Descripción de Tomás Gage sobre la indumentaria y las costumbres en México, siglo XVII**

La sociedad colonial, con sus desajustes y contrastes, sus mezclas y formas de vida tan peculiares, fue para los europeos causa de desconcierto, maravilla e incomprensión. Tomás Gage, fraile, sajón y renegado que anduvo por tierras de México y Guatemala, nos dejó de sus habitantes relatos plenos de vida y colorido.

Fuente: Thomas Gage, *Una relación que contiene los viajes de Thomas Gage a la Nueva España, sus diversas*

aventuras y su vuelta por la provincia de Nicaragua hasta La Habana con la descripción de la ciudad de México, prólogo de Artemio del Valle Arizpe, México, Xóchitl, 1947, 496 p., ils. (Biblioteca Mexicana de Libros Raros y Curiosos, 4), p. 138-142.

DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD MEXICANA HECHA POR TOMÁS GAGE (SIGLO XVII)

Los hombres y las mujeres gastan extraordinariamente en vestir, y sus ropas son por lo común de seda, no sirviéndose de paño, ni de camelote ni de telas semejantes.

Las piedras preciosas y las perlas están allí tan en uso y tienen en eso tanta vanidad, que nada hay más de sobra que ver cordones y hebillas de diamantes en los sombreros de los señores, y cintillos de perlas en los de los menestrales y gentes de oficio.

Hasta las negras y las esclavas atezadas tienen sus joyas, y no hay una que salga sin su collar y brazaletes o pulseras de perlas, y sus pendientes con alguna piedra preciosa.

El vestido y atavío de las negras mulatas es tan lascivo, y sus ademanes y donaire tan embelesadores, que hay muchos españoles, aun entre los de la primera clase, que por ellas dejan a sus mujeres.

Llevan de ordinario una saya de seda o de indiana finísima, recamada de randas de oro y plata, con un moño de cinta de color subido con sus flecos de oro, y con caídas que les bajan por detrás y por delante hasta el ribete de la basquiña.

Sus camisolas son como justillos, tienen sus faldetas, pero no mangas, y se las atan con lazos de oro o de plata.

Las de mayor nombradía usan ceñidores de oro bordados de perlas y piedras preciosas.

Las mangas son de rico lienzo de Holanda o de la China, muy anchas, abiertas por la extremidad, con bordados; unas de seda de colores, y otras de seda, oro y plata, y largas hasta el suelo.

El tocado de sus cabellos, o más bien sus guadejas, es una escofieta de infinitas labores, y sobre la escofieta se ponen una redecilla de seda atada

con una hermosa cinta de oro, de plata o de seda que se cruzan por encima de la frente, y en la cual se leen algunas letras bordadas, que dicen versos o cualquiera pensamiento de amor.

Cúbrense el pecho con una pañoleta muy fina que se prenden en lo alto del cuello a guisa de rebocillo, y cuando salen de casa añaden a su atavío una mantilla de linón o cambray, orlada de una randa muy ancha o de encajes; algunas la llevan en los hombros, otras en la cabeza; pero todas cuidan de lucir el talle y la cadera.

Hay varias majas que se echan la mantilla al hombro, pasándose una punta por el brazo derecho y tirándose la otra al hombro izquierdo, para tener libres las mangas y andar con mejor garbo; pero se encuentran otras en la calle, que en lugar de mantilla, se sirven de una rica saya de seda, de la cual se echan parte al hombro izquierdo, y parte sostienen con la mano derecha, teniendo más trazas de jayanes atolondrados que de muchachas honradas.

Sus zapatos son muy altos, y con muchas suelas guarnecidas por fuera de un borde de plata, clavado con tachuelitas del mismo metal que tienen la cabeza muy ancha.

La mayor parte de esas mozas son esclavas o lo han sido antes, y el amor les ha dado la libertad para encadenar las almas y sujetarlas al yugo del pecado y del demonio.

Hay infinidad de negros y de mulatos que se han vuelto altivos e insolentes hasta el extremo de poner a los españoles en recelo de una rebelión, haciéndoles temer más de una vez la posibilidad de una intentona de levantamiento por su parte.

Yo mismo he oído decir a algunos españoles de más piedad y más religión que los otros, que temían la ira de Dios y ver sujeta aquella ciudad a otra potencia, o bien convertida en ruinas, en castigo de la vida escandalosa de sus habitantes y de los crímenes que cometían los principales españoles con ellos.

Temería abusar de la paciencia del lector y ofender sus oídos, si me entretuviera en describir las particularidades de su depravada conducta. Sólo diré que se ofende grandemente a Dios en esta segunda Sodoma, y que aun cuando ahora florezcan sus habitantes y abunden en riquezas y deleites mundanos, llegará empero el día en que serán trasegados como el heno, y

secaranse como la yerba verde que se ha cortado, según dice el *Salmo* 37.

Así pues, como el estado floreciente de la ciudad de México, tan abundante en carrozas y coches, en caballos y calles, en galas y mujeres, es un estado tan deleznable y resbaladizo, que dudo que sus soberbios moradores caerán tarde o temprano bajo el poder de otro príncipe de este mundo, en el otro entre las manos de un juez severo, que es el rey de los reyes y el señor de los señores.

Pero aunque los habitantes de esa ciudad sean extremadamente dados a los placeres, no hay en el mundo país alguno donde haya más inclinación a hacer bien a la iglesia y a sus ministros. Todos ellos se esmeran a cual más en regalar a los frailes y monjas y enriquecer los conventos. Éstos edifican a expensas suyas ricos altares en las capillas de los santos de su particular devoción; aquéllos presentan a las imágenes de la Virgen coronas y cadenas de oro, o le dan lámparas de plata; unos edifican conventos o los reparan a su costa; otras en fin, les mandan dos o tres mil ducados de renta. Así se imaginan que, con el bien que hacen a las iglesias, evitarán la pena que merecen.

En fin, sucede muy a menudo en aquella populosa ciudad el ver que las limosnas y liberalidades extraordinarias hechas a las iglesias y a las casas religiosas, emanan de personas cuya vida es tan relajada como escandalosa; sus habitantes encenegados en los placeres de todas clases, creyendo que sus pecados se ocultan y desaparecen con semejantes larguezas, enriquecen a porfía las iglesias, que son tan opulentas y están construidas con tanta magnificencia que no se puede imaginar cosa más grande ni más suntuosa.

No hay más que cincuenta iglesias parroquiales y conventos de frailes y de monjas; pero los que se ven son los mejores que yo conozco. Los techos y las vigas están dorados; adornan columnas de mármol de diversos colores la mayor parte de los altares, y las gradas son de madera del Brasil; en una palabra, los tabernáculos son tan ricos que el menor vale veinte mil ducados.

Además de lo hermoso de los edificios, son infinitas las alhajas y riquezas que pertenecen a los altares, como casullas, capas, dalmáticas, doseles, colgaduras, ornamentos de altar, candeleros; joyas, coronas de oro y de plata, y las custodias de oro y cristal, tesoros que reunidos valen una mina de plata, y podrían enriquecer a la nación que se hiciera dueña de ellos.

No diré gran cosa de los religiosos y religiosas de México, sino que gozan de mucha más libertad que la que tendrían en Europa, y que los escándalos que dan todos los días, merecen que los castigue el cielo. Cuando yo estaba allí, sucedió que los frailes de La Merced se juntaron a capítulo para elegir un provincial. Habían acudido los comendadores y padres graves de toda la provincia, pero estaban divididos en facciones, y sus opiniones no se podían conciliar. Se cruzaron los pareceres, siguiéronse las disputas, de las razones pasaron a las injurias y de las palabras a las manos: el convento se convirtió en oficina de querellas, y la reunión canónica en motín. Ni se contentaron los reverendos padres con algunos pescozones y puñadas, sino que tiraron de los cuchillos y navajas, cayendo muchos heridos en la refriega. Al cabo, fue menester que el virrey mediara en persona, asistiera al capítulo, y pusiera guardias hasta que salió elegido el provincial.

Es costumbre que los religiosos visiten a las monjas de su orden, y que pasen parte del día oyendo su música, y comiendo sus dulces.

Para eso hay muchas salas o locutorios con rejas de madera que separan los religiosos de las religiosas, y en los locutorios están siempre puestas las mesas, para que los padres coman, divirtiéndose ellas con su canto mientras se regalan con sus bocados y excelentes tragos.

Las caballeros y las gentes del estado llano envían sus hijas a los conventos de monjas, para que las críen, y les enseñen a hacer toda suerte de confituras y obras de aguja, con la música que está en alto grado de perfección allí, y me atrevo a asegurar que el pueblo concurre a las iglesias más bien por tener el gusto de oír la música que por asistir al servicio de Dios.

Además enseñan a esas niñas a representar comedias, y para atraer más gente a sus iglesias, las visten de ricas ropas y les hacen recitar diálogos y pasos, principalmente en las fiestas de San Juan y de Navidad. No dejan de conseguir su objeto porque cada iglesia tiene sus aficionados que disputan y andan a zarpa la greña por cuál es el convento donde representan mejor, hay mejor música o visten con más gala a las niñas. ♦

[19] **Descripción de Bernardo de Balbuena
acerca de la sociedad novohispana, 1605**

Esa misma sociedad vista por un hombre acostumbrado a ella y al mismo tiempo su admirador provocó hermosos versos en los que la describe con entusiasmo. De Bernardo de Balbuena procede la pintura poética que de los hombres de México hiciera a comienzos del siglo XVII.

Fuente: Balbuena, *Grandeza [...]*, p. 131-132.

LA SOCIEDAD MEXICANA PRESENTADA POR
BERNARDO DE BALBUENA (1605)

Ni en Grecia Atenas vio más bachilleres
que aquí hay insignes borlas de doctores,
de grande ciencia y graves pareceres;
sin otras facultades inferiores,
de todas las siete artes liberales
heroicos y eminentes profesores.

Sus nobles ciudadanos principales,
de ánimo ilustre, en sangre generosa,
raros en seso, en hechos liberales,

de sutiles ingenios amorosos,
criados en hidalgo y dulce trato,
afable estilo y términos honrosos;

damas de la beldad misma retrato,
afables, cortesanas y discretas,
de grave honestidad, punto y recato;

bellos caballos, briosos, de perfectas
castas, color, señales y hechuras,
pechos fogosos, manos inquietas;

con jaeces, penachos, bordaduras,
y gallardos jinetes de ambas sillas,
diestros y de hermosísimas posturas. ♦